LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 430 Ejemplares
88 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII | Managua, Viernes 15 de Marzo de 2019 | No. 52

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial No. 003-2019
Normas y Procedimientos para la Aplicación de Exoneraciones a los Sectores Productivos....2645

Acuerdo Ministerial No. 004-2019
Adenda al Acuerdo Ministerial 09-2016
Lista Taxativa de Bienes Conforme Ley No. 987, "Ley de Reforma a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria" y el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Aplicable en Nicaragua....2696

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Aviso....2724

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Convocatoria....2724

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Convocatoria....2725

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Invitación....2726

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso....2727

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria....2727

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos....2727

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales....2728

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 0747 - M. 16704381 - Valor C$ 11,495.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 003-2019
EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES A LOS SECTORES PRODUCTIVOS

CONSIDERANDO:

I

Que las actividades económicas de la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal, del sector agropecuario y agroindustria son de vital importancia para el desarrollo económico de la nación, por lo que es responsabilidad y función del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional promoverlas e incentivarlas.

II

Que la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas y Reglamento, establecen las condiciones y generalidades para la exoneración del IVA de la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal, del sector agropecuario y agroindustria mediante listas taxativas.

III

Que para este fin, a las instituciones rectoras de la política de incentivos para cada uno de estos sectores y las instituciones ejecutoras de la política fiscal, les compete registrar, tramitar, avalar y resolver, las solicitudes de exoneraciones a las compras locales e importaciones, conforme lo establecido en el art. 274 de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria", sus reformas, su Reglamento y este Acuerdo Ministerial.

IV

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, armonizar, regular, simplificar, automatizar y facilitar los requisitos y procedimientos necesarios para gestionar, acceder y hacer uso efectivo y eficiente de los beneficios tributarios establecidos para la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal, del sector agropecuario y agroindustria.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus reformas y Reglamento, y el art. 274 de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria" (LCT), sus reformas y Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

1. En cumplimiento de lo prescrito en el art. 274 de la LCT, sus reformas y su Reglamento, se establecen los procedimientos para gestionar las exoneraciones del IVA para la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal, del sector agropecuario y agroindustria.
2. Los bienes o mercancías que podrán exonerarse son aquellos cuya clasificación arancelaria y descripción comercial coincida con las comprendidas en las listas taxativas correspondientes a cada sector y que forman parte integrante de este Acuerdo.
3. En el proceso de gestión de la exoneración, las instituciones avalistas evalúan, deniegan u otorgan el aval de exoneración, según el caso, el MHCP deniega o aprueba el aval y la DGI o DGA administrarán su uso. Estas instancias actuarán de forma coordinada para hacer cada vez más eficientes los procesos y los sistemas de exoneración.
4. Para la aplicación de este acuerdo, se deberán tener como reglas interpretativas las definiciones siguientes:

- **Aval Técnico:** Acto administrativo mediante el cual la institución avalista, garantiza que el tipo y cantidad de bienes a exonerar, se encuentra comprendidos en la lista taxativa correspondiente a su sector, y son racionalmente acordes a su capacidad productiva. Nota: en el caso de MIFIC, el Aval Técnico es un documento electrónico (personalísimo e intransferible) que se genera a través del Sistema de Gestión de Avales Técnicos (SiGAT).
- **Certificado de Crédito Tributario (CCT):** Documento electrónico personalísimo e intransferible, que es emitido por el productor o importador mediante el SIAEX, para el pago del IVA que grava la compra local de los bienes comprendidos en las listas taxativas. En el que se especifica el RUC del proveedor, el bien a exonerar comprendido en las listas taxativas, la cantidad y la unidad de medida, este documento será soporte para una sola factura y será válido hasta el último día de cada mes.
- **DGA:** Dirección General de Servicios Aduaneros.
- **DGI:** Dirección General de Ingresos.
- **DGTA:** Dirección General de Transporte Acuático, del Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- **Formato de Exoneración:** Formato Único de Exoneración en el caso de la importación de mercancías.
- **INPESCA:** Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.
- **Instituciones Avalistas:** como instituciones rectoras de la política de incentivos o fomento sectorial:
- MIFIC para la micro y pequeña empresa industrial y Agroindustria.
- INPESCA para la micro y pequeña empresa pesquera artesanal.
- **ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo.
- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- **LCT:** Ley de Concertación Tributaria y sus Reformas.
- **MAG:** Ministerio Agropecuario.
- **MHCP:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **MIFIC:** Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- **MODEXO:** Módulo de Exoneraciones, del Sistema Informático de la DGA.
- **PCA:** Unidad de cuenta regional cuyo valor fue fijado por el Consejo Monetario Centroamericano con equivalencia al Dólar de los Estados Unidos de América.
- **PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO:** Plan que comprende la demanda estimada de bienes a exonerar durante el año o la fracción de este a partir del momento de presentación ante las instituciones avalistas.
- **RUM:** Registro Único MIPYME.
- **SAC:** Sistema Arancelario Centroamericano, versión aplicable en Nicaragua.
- **SIAEX:** Sistema de Administración de las Exenciones y Exoneraciones, del Sistema Informático de la DGI.
- **SIGAT:** Sistema de Gestión de Avales Técnicos.
- **VET:** Ventanilla Electrónica Tributaria, del sistema informático de la DGI.

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO.

1. Para obtener los incentivos tributarios a que se refiere este Acuerdo, la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal, el sector agropecuario y agroindustria, deben registrarse ante la institución avalista que atiende cada sector, en el caso que corresponda, para lo cual deben estar inscritos ante la DGI y DGA en su caso.

2. Los beneficiarios llenarán el FORMULARIO ÚNICO DE

REGISTRO SECTORIAL correspondiente y entregarán la documentación conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo.

3. La institución avalista en un plazo de dos días hábiles extenderá cuando corresponda, la constancia de registro.

FORMULARIOS ÚNICOS DE REGISTRO SECTORIAL

a. **Sector Pesquero Artesanal ante INPESCA:**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN DE PESCA ARTESANAL

Formulario de Inscripción para el Otorgamiento de Exoneraciones del Sector Pesquero Artesanal

Número RUC: _____
Datos Generales:

Nombre de la empresa			
Nombre de la persona natural			
Nombre del representante legal			
Descripción Actividad			
Clasificador Actividad Económica			
No. Total Trabajadores	**No. empleados hombres**		
	No. empleadas mujeres		
Domicilio			
Correo de Contacto			
Teléfono Convencional		**Teléfono Celular**	

Datos de la embarcación.

Nombre de la embarcación	
No. Permiso de Pesca Artesanal	
No. Certificado de Matrícula (DGTA)	
Titular de la Embarcación	
No. de Cedula.	
Nombre del Propietario de la Embarcación	
Recurso a extraer	
Zona de Pesca	
Artes de Pesca a Utilizar	
Medio de Propulsión	
Marca del Motor	
Potencia	
Eslora	
Manga	
Puntal	
Tonelaje de Registro Bruto	
Tonelaje de Registro Neto	

Información de carácter económico

1. PRINCIPALES RUBROS PESCA

Producto	Cantidad (lbs mensuales)	Costo de faenar (córdobas mensuales)

2. EQUIPOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN *(liste los más utilizados para obtener su producción)*:

Nombre	Descripción	Propietario	Arrendatario

3. INGRESOS ANUALES

	2014 O	2015 E	2016 P
Ingresos anuales			
Inversión estimada			
Valor anual exportado (FOB)			

E: Cifras estimadas
O: Observado
P: Cifras proyectadas

b. Productores agropecuarios ante el MAG (El registro de los productores del sector agropecuario, podrá efectuarse en el nivel central o en las Delegaciones Departamentales del MAG).

MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)

FORMULARIO PARA EL REGISTRO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN

PRODUCTORES AGROPECUARIOS CON BENEFICIO FISCAL

SECCIÓN I: DATOS GENERALES DEL PRODUCTOR:

1. Nombre:_____
2. Apellidos:_____
3. No. de Cédula:_____
4. RUC:_____
5. Sexo: M _____ F _____
6. Número telefónico: _____
7. Correo electrónico:_____

SECCIÓN II: UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y LOCALIZACIÓN DE LA FINCA

1. Área: Urbana _____ Rural _____

2. Departamento: _____

3. Municipio: _____

4. Ciudad / Comarca: _____

5. Barrio / Localidad:_____

6. Dirección de la Finca:_____

SECCIÓN III: ACTIVIDADES ECONÓMICAS

7. Actividad Económica de la Unidad productiva:_____

8. Tipo de Rubro:

a. Pecuario:

i. Avícola:

ii. Ganadería (especifique):_____

Lechera ___ carne ___ ambos___

b. Agrícola (especifique):_____

granos básicos___ hortalizas ___ frutas___ legumbres_____

c.otros (especifique):_____

SECCIÓN IV: PRODUCTORES AGROPECUARIOS

9. Área de Producción y/o no. de cabezas:(mz,ha,cantidad):_____

10. Actividad Principal Agropecuaria (CIIU):_____

11. Actividad secundaria(CIIU):_____

12. Número total de trabajadores:_____ mujeres:_____ hombres:_____

13. Documentos Adjuntos a Solicitud:

a. Escritura de Propiedad o arrendamiento:_____

Adicionales para persona jurídica

b. Escritura de constitución:_____

c. Poder de representación:_____

d. Cédula de Identidad representante legal: _____

e. Número RUC: _____

Sección V: INFORMACIÓN INTERNA

1. Oficina: Delegación _____ OAIP _____ OAEA _____

2. Fecha: _____/_____/_____. **3. Llenado por:** _____

4. Revisado por: _____ **5. Autorizado:** _____

Yo_____, con cédula número XXX-XXXXXX-XXXXX declaro que la Información aquí suministrada es verdadera y me comprometo a informar a las autoridades correspondientes sobre cualquier variación sustancial en la información suministrada.

Firma: _____
Productor agropecuario

c. Micro y pequeña empresa industrial ante el MIFIC:

REPÚBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
FORMULARIO PARA EL REGISTRO UNICO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y LOCALIZACIÓN DEL NEGOCIO

1. Area: Urbana ☐ Rural ☐
2. Departamento: _____
3. Municipio: _____
4. Barrio: _____
5. Dirección del Negocio: _____
6. Localización: a) En la vivienda del propietario ☐
b) Mercado ☐ c) Centro Comercial ☐ d) Otro Local ☐
e) Vía Pública Fijos ☐ f) Vía Pública Ambulantes ☐

2. INFORMACIÓN SOBRE EL TIPO DE PERSONA

a) Natural ☐ b) Jurídica ☐

3. INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO(A) Ó REPRESENTANTE LEGAL

1. Nombres _____
2. Apellidos _____
3. # Cédula: __/__/__/-__/__/__/__/__/__/-__/__/__/__/__/
4. Sexo: M ☐ F ☐
5. Nivel Académico
a. Ninguno ☐ c. Primaria ☐ Grado ____
b. Alfabetizado ☐ d. Secundaria ☐ Año ____
e. Técnica ☐ (Especifique) _____
f. Universitario ☐ Año ___ Carrera: _____
g. Post-Grado: _____
h. Otra (Especifique) _____
6. Domicilio:
a) Departamento: _____
b) Municipio: _____
c) Localidad o Barrio: _____
d) Dirección: _____
7. # Celular _____ 5. # Tel.: _____
8. Correo Electrónico _____

4. INFORMACIÓN DEL NEGOCIO

1. Nombre Comercial o Razón Social: _____
2. Matrícula de la Alcaldía: Día___ Mes___ Año __ # _____
3. # RUC: _____
4. # Celular _____ 5. # Tel.: _____
6. Correo Electrónico _____
7. Página Web: _____
8. Inició de operaciones: Día____ Mes_____ Año _____
9. Rama a la que pertenece:

Panificación ☐ Madera Mueble ☐
Textil Vestuario ☐ Cuero Calzado ☐
Metal Mecánica ☐
Otro (Especifique) _____

5. EN CASO DE PERSONA JURIDICA INDICAR:

1. Tipo:
a) Sociedad Anónima ☐
b) Compañía Limitada ☐
c) Cooperativa ☐ # de Socios: _____
d) Otra (especifique): _____
2. Fecha de Constitución: Día____ Mes_____ Año _____

6. ACTIVIDAD PRINCIPAL A LA QUE SE DEDICA:

_____
_____
_____
_____
_____
_____

Líneas de productos o servicios:

a) _____ b) _____
c) _____ d) _____
e) _____ f) _____

7. ¿Se dedica a otra actividad, además de la anteriormente especificada? SI ☐ NO ☐

Si realiza más de una actividad, especifique en qué consiste:

_____

_____

Líneas de productos o servicios de su segunda actividad.

a) _____ d) _____

b) _____ e) _____

c) _____ f) _____

8. Cantidad de Trabajadores:

Área de Trabajo	Remunerados	No Remunerados	Total	H	M
Administración					
Producción					
Ventas					
Total					
Familiares					

9. ¿Lleva registros contables? SI ☐ NO ☐

10. Estimado de Ventas mensuales (en Miles C$):_____ # de días de trabajo por semana _____Año contable:_____

Periodo	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Mes												

11. Valor estimado de los Activos totales del negocio a la fecha (día/mes/año): /___/___/___/

Tipos de Activos	Valor en C$
a) Efectivo	
b) Cuentas por Cobrar	
c) Inventarios	
d) Terrenos y Edificios	
e) Vehículos	
f) Mobiliario y Equipo de Oficina	
g) Máquinas, Equipos y Herramientas	
h) Otros Activos	
Total	

12. Documentos Opcionales:

Persona Natural
Fotocopia de:
- Cedula de Identidad
- Cedula RUC
- Matrícula de la Alcaldía Vigente
Persona Jurídica
Fotocopia de:
- Cedula de Identidad de los socios
- Cedula RUC
- Matrícula de la Alcaldía Vigente
- Registro Mercantil
- Estados Financieros
- Escritura de Constitución

INFORMACIÓN DE USO INTERNO: Revisado por: _____. Se realizó visita: SI___ NO___ Existe la empresa SI___ NO___

Nombre y Firma de quien realiza la visita: _____/_____ Fecha de la visita Día___ Mes___ Año ___

La presente información es para uso exclusivo del MIFIC, quien asume el compromiso formal de no compartirla ni divulgarla con otras entidades, ya sean éstas públicas o privadas. Declaro que la información aquí suministrada es verdadera y me comprometo a informar a las autoridades correspondientes sobre cualquier variación que signifique un cambio en la información aquí anotada.

Firma del Propietario o Representante Legal_____.

d. Agroindustria ante el MIFIC:

FORMULARIO ÚNICO DE REGISTRO

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y TECNOLOGÍA REGISTRO ÚNICO DE EMPRESAS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 127, DE LA LEY No. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA

Fecha:	Número de Solicitud	USO EXCLUSIVO DE DGIT:

I. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

1. Nombre o razón social:_____

2. Dirección de la empresa:_____

3. Departamento: _____ 4. Municipio: _____

5. RUC: _____

6. Teléfono:_____ 7: Fax:_____

8. Correo Electrónico:_____ 9: Sitio web:_____

10. Origen del Capital: Nacional %_____ Centroamericano % _____ Otros%_____

Especifique países:_____

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

11. Nombre: _____

12. Cargo en la empresa:_____

13. Domicilio: _____

14. Teléfono / celular: _____

15. Fax: _____ 16. Correo electrónico: _____

III. PERSONAL QUE LABORA EN LA EMPRESA

18. Especificar el personal que labora en la empresa

	Masculino	Femenino	Cantidad total	Salario promedio (U$$)	Horas laborales por día por trabajador	Días laborales por semana	Turnos laborales de la empresa	Empleados por turno
Administrativo								
Producción								

NOTA: Los campos Turnos laborables de la empresa y Empleados por turno únicamente deben ser llenados para el área de producción.

Solicitud elaborada por:

Nombre: _____ Firma: _____

Cargo en la empresa: _____

IV.- VOLUMEN DE PRODUCCIÓN

No.	Principales productos	Código CIIU (4 dígitos)	Código SAC (10 dígitos)	Unidad de Medida	Cantidad Anual Producida	Precio de Venta	Total
	Totales						

V.- CAPACIDAD INSTALADA Y UTILIZADA (Promedio mensual)

Nº	Nombre del producto	Capacidad instalada (unidades)	Capacidad utilizada (unidades)
Totales de unidades			

VI.- PROCESO DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO

Descripción General del Proceso	Materiales, Materia prima y Bienes Intermedios requeridos

Nota: En la columna de materia prima e insumos, se deberá especificar el nombre de la materia prima, insumos y las cantidades utilizadas en el proceso.

VII En el caso de los Fabricantes de Productos Farmacéuticos e importadores de insumos para la fabricación de estos, deberán adjuntar la Constancia de Registro vigente otorgada por el Ministerio de Salud.

TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR, APROBAR Y VALIDAR LAS SOLICITUDES DE EXONERACIONES.

Las solicitudes de exoneración de mercancías estarán sujetas al procedimiento administrativo siguiente:

I. El productor entregará a la institución avalista el FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO de bienes o mercancías a exonerar para compras locales e importaciones, adjuntando la documentación conforme lo dispuesto en este Acuerdo;

FORMATOS DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO

PLAN ANUAL DE IMPORTACIONES	
Nombre o razón social del beneficiario:	
No. RUC:	**Formato no. XXXXXX**

Código SAC	DESCRIPCIÓN SAC	Bien a exonerar	Unidad de Medida	Cantidades Solicitadas	Primer Semestre	Segundo Semestre	*PCA Precio unitario

*Nota: El precio unitario es un valor estimado en Pesos Centroamericanos (PCA).

PLAN ANUAL DE COMPRAS LOCALES							
Nombre o razón social del beneficiario:							
No. RUC:				**Formato no. XXXXXX**			
Código SAC	**DESCRIPCIÓN SAC**	**Bien a exonerar**	**Unidad de Medida**	**Cantidades Solicitadas**	**Primer Semestre**	**Segundo Semestre**	**C$ Precio unitario**

*Nota: El precio unitario es un valor estimado.

2. Las instituciones avalarán a los beneficiarios en los sistemas informáticos la información contenida en el FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO, según corresponda, en un plazo de tres días hábiles;

3. La institución avalista, con la aprobación del Aval de Exoneración por parte del MHCP, procederá a emitir el Aval Técnico al beneficiario.

4. El MHCP aprobará o denegará el Aval Semestral de Exoneración en correspondencia con el PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO, en un plazo de dos días hábiles; El aval técnico al beneficiario será de acuerdo a los formatos siguientes:

AVAL DE EXONERACIÓN

AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL PARA COMPRAS LOCALES

De conformidad con el art. 274 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria" por este medio se avalan **las compras locales de los bienes o mercancías descritos,** los que figuran en el listado de bienes a que hace referencia el Acuerdo Interinstitucional No. XX-2015 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. XXX del XX de xxx de 2015.

Nombre, razón o denominación social del beneficiario	AVAL no. XXXX
	No. RUC
	No. de Registro
Nombre del representante legal	Período: _____
Lugar y fecha de emisión	

XXXXXX — **Firma del Solicitante**

XXXXXXXXX — **FIRMA FUNCIONARIO COMPETENTE INSTITUCIÓN AVALISTA**

AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL PARA IMPORTACIONES

De conformidad con el art. 274 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria" por este medio se avalan **las importaciones de los bienes o mercancías descritos,** los que figuran en el listado de bienes a que hace referencia el Acuerdo Interinstitucional No. XX-2015 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. XXX del XX de xxx de 2015.

Nombre, razón o denominación social del beneficiario	AVAL no. XXXX
	No. RUC
	No. de Registro
Nombre del representante legal	Período: _____
Lugar y fecha de emisión	

XXXXXX — **Firma del Solicitante**

XXXXXXXXX — **FIRMA FUNCIONARIO COMPETENTE**

INSTITUCIÓN AVALISTA

5. Con la aprobación del PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO a exonerar por parte del MHCP:

a. Para las compras locales el beneficiario quedará autorizado a operar el plan del primer semestre, procediendo de la siguiente manera:

i. La Institución avalista informará al beneficiario que ha sido aprobado el Plan de Compras y el Aval de Exoneración, quién podrá solicitar ante la DGI su usuario especial para uso del SIAEX a través de la VET, para que este pueda emitir las CCT;
ii. El beneficiario generará las CCT, para el pago de los impuestos correspondientes a cada compra de los bienes exonerados, conforme los bienes autorizados a exonerar para cada semestre.
iii. Una vez generado el CCT, el beneficiado de la exoneración, lo presentará a su proveedor, quien previo a la facturación verificará su validez y su estado "Activa" a través de la página web www.dgi.gob.ni de la DGI (, procederá a la venta exonerada y la reportará como "ejecutada" a través del módulo de "Exoneraciones" y "Reporte de Ventas" de la VET, cerrándose el ciclo de esta manera.
iv. La Administración Tributaria, pondrá a disposición de los sujetos beneficiarios, a través de la página web institucional, una GUÍA de Procedimiento para el uso del SIAEX.

b. Para las importaciones:

i. El productor o beneficiario, por medio de su Agente Aduanero, registra en MODEXO el Formato Único de Exoneración correspondiente a cada embarque de bienes o mercancías a importar. La institución

avalista avala los bienes a exonerar;
ii. El MHCP autorizará, según el caso, el Formato Único para la exoneración de los bienes o mercancías a importar, avalados por la institución avalista;
iii. Una vez autorizado el beneficio de exoneración contenido en el Formato Único de Exoneración por el MHCP, la DGA validará según el caso, el Formato Único para la exoneración de los bienes o mercancías a importar;
iv. Cada una de las instituciones descargarán del PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO de importaciones, cada uno de los bienes exonerados al momento que se haga efectiva la importación definitiva.

CUARTO: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS COMUNES

Procedimientos comunes para el Aval, aprobación y validación del Formato de Exoneración del IVA:

1. Corresponde a las instituciones avalistas, el MHCP, la DGA y la DGI, en el ámbito de sus competencias:
a. Confirmar que el FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO y el AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL se acompañe de los documentos requeridos y que contengan la información establecida. La autoridad competente de la institución avalista, del MHCP, suspenden el trámite que no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, indicando y fundamentando los motivos de la suspensión, a fin de que una vez que sean subsanados por el interesado, se continúe con el trámite administrativo.
El beneficiario deberá subsanar las inconsistencias que motivaron la suspensión dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que estas le sean notificadas. Si el beneficiario no realiza la subsanación en la forma requerida y dentro del plazo antes señalado, la solicitud se declarará inadmisible, sin perjuicio del derecho del productor de reiniciar el trámite de solicitud de exoneración.
b. En caso que las mercancías no estén contempladas en las listas taxativas o que el solicitante no tenga derecho a la exoneración, se denegará la solicitud de aval o de exoneración, indicando las causas que motivaron el rechazo, con lo que se concluirá el trámite administrativo.

QUINTO: FORMATO ÚNICO DE EXONERACIÓN PARA IMPORTACIONES

El Formato Único de Exoneración que registre el agente aduanero en el MODEXO deberá contener la información y acompañarse de los documentos establecidos en el Reglamento de la LCT.
Una vez validado el Formato Único de Exoneración para la importación de mercancías, este tendrá una vigencia de un mes para su aplicación.
El Formato de Exoneración validado, que no hubiere sido aplicado dentro del plazo establecido, podrá ser revalidado una sola vez, por un período igual, a solicitud del interesado, presentada antes del vencimiento.

SEXTO: PROCEDIMIENTOS SECTORIALES PARA SOLICITUD DE AVALES SEMESTRALES DE EXONERACIONES.

Los solicitantes procederán de la forma siguiente:

a. El beneficiario presenta por escrito una carta de solicitud de aval para cada semestre a exonerar:
i. Para tramitar el aval del primer semestre, adjuntará el "FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO" aprobado, establecido en el numeral 1 del ordinal Tercero del presente Acuerdo;
ii. Para tramitar el aval del subsiguiente semestre, el beneficiario deberá presentar su solicitud en el último mes del semestre en curso, tomando como referencia el "PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO" aprobado.

b. De ser aprobado por la instancia correspondiente, esta avalará la exoneración con su respectivo AVAL DE EXONERACIÓN SEMESTRAL, y se procederá conforme a lo dispuesto en los numerales 2, 3, y 4 del ordinal TERCERO.

I. MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA PESQUERA ARTESANAL.

Para la aprobación de solicitud del FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO para compras locales e importaciones, los bienes o mercancías deben pertenecer a las listas taxativas y cumplir con las especificaciones de la Norma Técnica Obligatoria para Artes y Métodos de Pesca NTON 03 045-09.

II. MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL.

Para el otorgamiento del AVAL TÉCNICO SEMESTRAL, para las importaciones realizarán la gestión en el Nivel Central del MIFIC. Para las compras locales los productores de los departamentos realizarán la gestión a través del SiGAT del MIFIC, el cual está habilitado en la página web del Mific (www.mific.gob.ni) en la opción de Servicios Empresariales. En ambos casos debiendo llenar la siguiente ficha técnica de producción.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
FICHA TÉCNICA DE PRODUCCIÓN

Fecha: _____/_____/_____

No. RUM #: _____ ***No. RUC*** _____

A. ***Indicar los Principales Productos que Elabora:***

No.	*Principales Productos:*	*Código SAC #:*	*Unidad de Medida*	*Cantidad Anual Producida*	*Precio Venta*	*Total*
1.						
2.						
Totales						

B. ***Cuál es la capacidad instalada y utilizada en su empresa (Indicar Datos Mensual):***

No.	*Nombre del Producto*	*Capacidad Instalada Potencial (Unidades)*	*Capacidad Utilizada (Unidades)*
1.			
2.			
Total de unidades			

C. ***De no utilizar al 100% la capacidad instalada de su empresa, mencione a que se debe:***
a) Falta de Mercado_____ c) Falta de maquinaria_____
e) Número de días que labora_____ b) Falta de Capital_____
d) Falta de Personal_____ F) Falta de Materia Prima_____
Otros_____

Especifique: _____

D. ***Cuál es el índice de consumo por unidad producida: Explicar por Producto***

*Producto 1):*_____

No.	*Nombre de la Materia prima e Insumo*	*Código SAC*	*Unidad de Medida*	*Índice de Consumo por Unidad Producida*	*Producción Mensual*	*Requerimiento mensual de Materia Prima e Insumo*
1.						
2.						

*Producto 2):*_____

No.	*Nombre de la Materia prima e Insumo*	*Código SAC*	*Unidad de Medida*	*Índice de Consumo por Unidad Producida*	*Producción mensual*	*Requerimiento mensual de Materia Prima e Insumo*
1.						
2.						

*Producto 3):*_____

No.	*Nombre de la Materia prima e Insumo*	*Código SAC*	*Unidad de Medida*	*Índice de Consumo por Unidad Producida*	*Producción mensual*	*Requerimiento mensual de Materia Prima e Insumo*
1.						
2.						

*Producto 4):*_____

No.	*Nombre de la Materia prima e Insumo*	*Código SAC*	*Unidad de Medida*	*Índice de Consumo por Unidad Producida*	*Producción Mensual*	*Requerimiento mensual de Materia Prima e Insumo*
1.						
2.						

E. Sub-Productos Generados por Desechos:

No.	*Tipo:*	*Cantidad:*	*Mercado Destino:*
1.			
2.			

III. AGROPECUARIO

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE EXONERACIÓN. Para la autorización del FORMATO DE PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO tanto para compras locales e importaciones, los productores realizarán la gestión ante las Delegaciones Departamentales del MAG o en el MHCP.

En el caso de los beneficiarios del sector agropecuario localizados fuera de Managua, podrán presentar su PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO en las Delegaciones Departamentales del MAG, quienes la remitirán al MHCP en un plazo de tres días hábiles, después de recibida la solicitud.

El MHCP una vez recibida la solicitud de autorización del PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO, revisará los documentos y verificará que los bienes solicitados en el plan, forman parte de la lista taxativa del sector, debiendo autorizar o rechazar la solicitud en un plazo de tres días hábiles, notificando a la Delegación Departamental del MAG o al beneficiario de manera directa, los motivos del rechazo.

Una vez autorizado el PLAN DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO, el MHCP remitirá a la Delegación Departamental del MAG o al beneficiario según corresponda, una copia del plan autorizado y cargará en los Sistemas SIAEX Y MODEXO los bienes y cantidades autorizados en el PLAN.

IV. AGROINDUSTRIA

Para el otorgamiento del AVAL TÉCNICO SEMESTRAL, para las importaciones realizarán la gestión en el Nivel Central del MIFIC. Para las compras locales los productores de los departamentos realizarán la gestión a través del SiGAT del MIFIC, el cual está habilitado en la página web del Mific (www.mific.gob.ni) en la opción de Servicios Empresariales.

SÉPTIMO: LISTAS TAXATIVAS PARA CADA SECTOR.

Se establecen como anexo al presente acuerdo las listas taxativas de insumos, materias primas y bienes intermedios para la micro y pequeña empresa industrial y pesquera artesanal, así como listas taxativas correspondientes al sector agropecuario y agroindustria.

- Cuando la columna "**DESCRIPCIÓN**" corresponda a "Otros", "Otras", "Las demás" o "Los demás" el beneficio se otorgará únicamente a las mercancías cuya especificación técnica corresponda a los bienes descritos en la columna **"BIEN A EXONERAR".**

- Donde se lea **"Ídem"**, en la columna **"BIEN A EXONERAR"**, se entenderá que la descripción corresponde con la columna "**DESCRIPCIÓN**".

OCTAVO: NOMENCLATURA ARANCELARIA

La clasificación arancelaria de los bienes comprendidos en la lista establecida en el presente Acuerdo, están sujetas a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura de la versión aplicable en Nicaragua del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), incluyendo sus notas explicativas.

NOVENO: SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO

Las instituciones involucradas no son responsables por el uso indebido que haga el solicitante del bien exonerado, en caso de presentarse un uso distinto al bien o a que la información suministrada para acceder a los beneficios sea falsa, se suspenderán los efectos de validez del aval por el bien exonerado, sin perjuicio que sean sancionados por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

DÉCIMO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todos los PLANES DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO del 2019 que fueron autorizados por el MHCP y debidamente avalados por la instancia correspondiente, mantendrán su vigencia, pero deberán regirse por las listas taxativas publicadas en el presente Acuerdo. De manera que los bienes que fueron autorizados en los planes y que ya no estén incluidos en el presente acuerdo, no podrán gozar del beneficio de exoneración.

Los PLANES DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO que sean autorizados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se regirán por las disposiciones aquí contenidas.

El presente Acuerdo, así como las listas taxativas, serán sometidos

a un proceso de consulta con los sectores económicos involucrados, para lo cual serán convocados por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para tal efecto, se establece el siguiente calendario para las consultas:

Sector Agropecuario: Del 25 al 29 de marzo del 2019
Sector Agroindustria: Del 01 al 05 de abril del 2019
Sector Micro y Pequeña Empresa Industrial: 08, 09 y 10 de abril del 2019
Sector Micro y Pequeña Empresa Pesquera Artesanal: 11 y 12 de abril del 2019.

DÉCIMO PRIMERO: DEROGACIÓN

Se derogan:
1. Acuerdo Interinstitucional No. 02-2016.
2. Acuerdo Interinstitucional No. 01-2017.
3. Acuerdo Interinstitucional No. 02-2017.
4. Acuerdo Interinstitucional No. 01-2018.

DÉCIMO SEGUNDO: DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web www.hacienda.gob.ni del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (F) **Iván Acosta Montalván,** Ministro.

I. LISTA TAXATIVA PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA PESQUERA ARTESANAL

A. BIENES INTERMEDIOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
2710.19.91.00.00	- - - - Aceites y grasas lubricantes	15	Ídem
2828.10.00.00.10	- - En concentraciones superior o igual al 10%	15	En concentraciones superior o igual al 1%.(hipoclorito de calcio)
2835.31.00.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	15	Ídem
3103.11.00.00.00	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35 % en peso	15	Ídem
3103.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3209.10.90.00.11	- - - - Barnices	15	Barnices (para motores marinos y embarcaciones)
3209.10.90.00.19	- - - - Los demás	15	Los demás (pintura náutica acrílicas para motores marinos y embarcaciones)
3907.61.00.00.00	- - Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	15	Ídem
3907.69.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3924.90.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente a Palas plásticas de polipropileno
4015.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente Guantes de caucho
5607.41.00.00.00	- - Cordeles para atar o engavillar	15	Cordeles para atar o engavillar (Sogas para embarcaciones)
5607.49.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente a Cordeles para atar o engavillar (Sogas para embarcaciones)
5607.50.00.00.00	- De las demás fibras sintéticas	15	Se exonera únicamente a Hilos para la pesca
5607.90.90.00.00	- - Otros	15	Cordeles para atar o engavillar (Sogas para embarcaciones)
5608.11.00.00.00	- - Redes confeccionadas para la pesca	15	Redes confeccionadas para la pesca, Atarrayas de hasta 2", Trasmallos (redes de pesca) de luz de malla de 3 1/2" en adelante y trasmallos sardineros de 1 1/2"
6305.33.00.00.10	- - - De polipropileno	15	Se exonera únicamente sacos para camarón (bolsas cosechadoras)
6307.20.00.00.00	- Cinturones (fajas) y chalecos salvavidas	15	Cinturones (Fajas) y chalecos salvavidas
7019.40.00.00.00	- Tejidos de "rovings"	15	Tela fibra de vidrio
7019.90.00.00.00	- Los demás	15	Tejidos de fibra de vidrio para embarcaciones
7312.10.00.00.00	- Cables	15	Se exonera únicamente Cables para anclas
7319.90.90.00.00	- - Otros	15	Agujas para redes Agallera- "trasmallo" con tamaño de 6" hasta 12 ")
7326.20.10.00.00	- - Trampas para animales	15	Trampas para animales (Nasas): "Crustáceos y escamas"
7326.90.00.00.10	- - Carretes de hierro o de acero, abrazaderas con o sin tornillos y laminillas de hierro niqueladas para casetes cortadas a medida	15	Ídem
7326.90.00.00.90	- - Los demás	15	Se exonera únicamente, guardacabos (Galvanizados)
8302.49.90.00.00	- - - Otros	15	Otros (Grilletas de metal (marino))
8483.50.10.00.00	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	15	Ídem
9507.20.00.00.00	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	15	Ídem
9507.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente Ploma de 2 a 6 onzas (atarraya) y broches de acero inoxidable
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

B. BIENES DE CAPITAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
3923.10.90.00.00	- -Otros	15	Ídem

3923.30.10.00.00	- - Recipientes isotérmicos, excepto los aislados por vacío	15	Bins isotérmicos doble pared, con capacidad de hasta 1 libras.
3923.90.90.00.90	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente Bidones plásticos con capacidad de hasta 54 galones.
4421.91.90.00.90	- - - - Los demás	15	Puerta de arrastre para expandir redes, con capacidad hasta 8 kg
4421.99.90.00.10	- - - - Mondadientes	15	Ídem
7223.00.00.00.00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	15	Ídem
7308.90.00.00.00	- Los demás	15	Plumas de arrastre Mástiles
7316.00.00.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO	15	Ídem
7616.99.90.00.00	- - - Otras	15	Otros (Dispositivos exclusores de tortugas)
8211.91.00.00.00	- - Cuchillos de mesa de hoja fija	15	Se exonera únicamente, Cuchillos de acero inoxidable para eviscerar pescados
8407.21.00.00.00	- - Del tipo fueraborda	15	Motores Del Tipo fuera de borda y estacionarios con capacidad : (los F/B con un caballaje hasta 2 hp y los estacionarios de 18 a 25 hp)
8413.81.00.00.00	- - Bombas	15	Bomba de agua corriente directa, de 12 ó 24 Voltios, de achique sumergible
8418.69.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente, Plantas de Hielo de capacidad de hasta 5 t).
8424.10.00.00.00	- Extintores, incluso cargados	15	Extinguidores de incendios
8425.31.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente Con motor eléctrico (Winches), de hasta 5 Kg de peso (tensión-fuerza)
8425.39.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente (Winches) de hasta 15 Kg de peso (Tensión-fuerza) Manual
8481.10.00.00.00	- Válvulas reductoras de presión	15	Ídem
8487.10.00.00.00	- Hélices para barcos y sus paletas	15	Se exonera únicamente la propela
8512.20.00.00.00	- Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	15	Se exonera únicamente, luces de navegación para embarcaciones menores de 15 metros de eslora
8513.10.00.00.00	- Lámparas	15	Linternas manual
8517.61.10.00.00	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	15	Se exonera únicamente, los Radio comunicación (UHF / VHF) para embarcaciones inferior o igual a 15 metros de eslora.
8526.10.00.00.00	- Aparatos de radar	15	Radares
8902.00.10.00.00	- De eslora inferior o igual a 15 m	15	Embarcaciones de eslora inferior o igual a 15 m
8907.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente (Boyas y Balizas)
9014.10.00.00.00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	15	Brújula
9014.80.00.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	15	Se exonera únicamente, Instrumentos y aparatos de navegación(GPS; aparato de ubicación electrónica; ecosondas de videos ; ecosondas de papel; papel para ecosonda, loran)
9403.20.00.00.90	- - Los demás	15	Se exonera únicamente, Mesas de acero inoxidable
9507.30.00.00.00	- Carretes de pesca	15	Ídem
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

C. BIENES PARA LA CAPTURA DEL PEPINO DE MAR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
2710.19.99.00.00	- - - - Las demás	15	Ídem
3917.39.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
7020.00.99.00.00	- - Los demás	15	Ídem
7311.00.19.00.00	- - Los demás	15	Ídem
8407.90.00.00.00	- Los demás motores	15	Ídem
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem
8414.90.90.00.00	- - Otras	15	Ídem
8421.39.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
8526.91.00.00.00	- - Aparatos de radionavegación	15	Ídem
9004.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
9015.80.00.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	15	Ídem
9020.00.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE	15	Ídem
9026.20.00.00.00	- Para medida o control de presión	15	Ídem
9102.11.00.00.00	- - Con indicador mecánico solamente	15	Ídem
9102.12.00.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	15	Ídem

9102.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
9102.21.00.00.00	- - Automáticos	15	Ídem
9102.29.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
9506.29.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

II. LISTA TAXATIVA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL

A. AGROINDUSTRIA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas)
3923.30.99.00.90	- - - - Los demás	15	Se exoneran únicamente envases Plásticos
3923.50.30.00.00	- - Tapas con rosca y con banda de seguridad	15	Ídem
3923.50.40.00.00	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	15	Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, Tipo gotero
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
3926.90.99.00.90	- - - - Los demás	15	Se exonera únicamente los sellos de seguridad y garantía
4503.10.00.00.00	- Tapones	15	Tapones de corcho
4804.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente el Papel Kraft para sacos, bolsas)
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Cajas de cartón o papel corrugado
4819.20.10.00.00	- - Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Se exonera únicamente las etiquetas adheribles
4821.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Etiquetas
7010.90.29.00.00	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente los envases de Vidrio (frascos y botellas) con su tapa de rosca o siste twist Off, capacidad 14,15,16 onzas
7010.90.39.00.00	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente los envases de Vidrio (frascos y botellas) con su tapa de rosca o siste twist Off, capacidad de 8,9 onzas
7010.90.49.00.00	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente los envases de Vidrio (frascos y botellas) con su tapa de rosca o siste twist Off, capacidad de 4 onzas
7309.00.00.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	15	Se exonera únicamente los Tanque de almacenamiento de acero inoxidable de 400-2000 Kilogramos
7310.29.10.00.00	- - - Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	15	Se exonera únicamente los Barriles tapa fija (trisiure), revestimiento interno grado alimenticio, calibre 18 y 20, capacidad de 55 galones (metal)
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Cizallas
8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	Cizallas
8309.90.50.00.00	- - Tapas de aluminio, con rosca	15	Tapas de aluminio con rosca
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem
8417.80.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las maquinaria para cerámica, panadería y cuero)
9016.00.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	15	Se exonera únicamente las Balanza analítica
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

B. ALIMENTO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
0405.10.00.00.00	- Mantequilla	15	Ídem
0408.11.00.00.00	- - Secas	15	Yema de huevo seca

0408.19.00.00.00	- - Las demás	15	Yema de huevo pasteurizada (Líquida)
0408.91.00.00.00	- - Secos	15	Huevo entero seco
0408.99.00.00.00	- - Los demás	15	Huevo entero pasteurizado (Líquido)
0801.11.00.00.00	- - Secos	15	Coco Rayado
0806.20.00.00.00	- Secas, incluidas las pasas	15	Pasas Uvas
0906.11.00.00.00	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	15	Sin triturar ni pulverizar (Canela)
0907.10.00.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	15	Sin triturar ni pulverizar (Clavos de olor)
0908.11.00.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	15	sin triturar ni pulverizar (Nuez Moscada)
0910.20.00.00.00	- Azafrán	15	Azafrán (sin triturar)
0910.30.00.00.00	- Cúrcuma	15	Cúrcuma (sin triturar)
0910.99.10.00.00	- - - Tomillo	15	Ídem
0910.99.20.00.00	- - - Hojas de Laurel	15	Ídem
1516.20.10.00.00	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	15	Grasa vegetal no láurica parcialmente hidrogenada y transesterificada
1517.10.00.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	15	Margarina
1805.00.00.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	15	Se exonera únicamente la Cocoa
2007.99.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente la fruta Confitada
2102.30.00.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	15	Ídem
2106.90.99.00.90	- - - - Otros	15	Se exonera únicamente los Saborizantes artificiales)
2915.21.00.00.00	- - Acido acético	15	Se exonera únicamente los persevante para mezcla de productos en vinagre)
2916.31.00.00.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	15	Se exonera únicamente el Benzoato de sodio
3404.90.10.00.00	- - De lignito modificado químicamente	15	Ídem
3502.11.00.00.00	- - Seca	15	Clara de huevo seca
3502.19.00.00.00	- - Las demás	15	Clara de huevo pasteurizada
3507.10.00.00.00	- Cuajo y sus concentrados	15	Ídem

3923.10.90.00.00	- -Otros	15	Ídem
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas)
3923.30.99.00.90	- - - - Los demás	15	Se exonera únicamente los de materia (PVC: Policloruro de vinilo. PET: Polietileno Tereftalato o Politereftalato de Etilen, Polipropileno (PP). Capacidades utilizadas: 370 ml; 750ml; 500ml; 140ml. Se exonera únicamente los Barriles tapa fija (trisiure), revestimiento interno grado alimenticio, calibre 18 y 20, capacidad de 55 galones (plástico)
3923.50.30.00.00	- - Tapas con rosca y con banda de seguridad	15	Se exonera únicamente las tapas con roscas y banda de seguridad
3923.50.40.00.00	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	15	Se exonera únicamente tapas con rosca y tapa a presión con banda de seguridad, tipo gotero
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
3926.90.99.00.90	- - - - Los demás	15	Se exonera únicamente las (Excluidoras de reinas, material plástico)
4804.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Etiquetas
6210.10.90.00.00	- - Otras	15	Se exonera únicamente los Traje de protección (overol) para uso en apicultura)

7010.90.29.00.00	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente envases de vidrios (frascos y botellas) con su tapa de rosca o sistema twist off, capacidad 14,15,16onz
7010.90.39.00.00	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente envases de vidrios (frascos y botellas) con su tapa de rosca o sistema twist off, capacidad 8,9 onz
7010.90.49.00.00	- - - Los demás	15	Envases de vidrios (frascos y botellas) con su tapa de rosca o sistema twist off, capacidad 4onz
7309.00.00.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	15	Se exonera únicamente los Tanque de almacenamiento de acero inoxidable de 400-2000 Kilogramos
7310.10.00.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	15	Se exonera únicamente los Barriles tapa fija (trisiure), revestimiento interno grado alimenticio, calibre 18 y 20, capacidad de 55 galones (metal)
7310.29.10.00.00	- - - Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	15	Ídem
7323.92.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente Marmita de acero inoxidable calentadas a vapor eléctricas
7323.99.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente Fundidores solares para cera
7326.90.00.00.90	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los Tanque desoperculador de acero inoxidable, y excluidoras de reinas, metálicas)
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8402.19.00.00.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	15	Se exonera únicamente las Caldera eléctrica, diésel y de gas
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem
8417.80.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8418.30.00.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	15	Congeladores horizontales
8419.89.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente el Equipo de fritura/ maquina freidora industrial
8421.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente las Centrifugas y/o Extractores de miel de acero inoxidable, manuales o eléctricas, de 4-20 paneles)
8436.80.00.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	15	Las demás máquinas y aparatos (Estampadora de cera)
8438.60.10.00.00	- - Despulpadoras de frutos	15	Ídem
8480.71.00.00.00	- - Para moldeo por inyección o compresión	15	Se exonera únicamente los Moldes para la inyección de envases plásticos
8516.60.00.00.00	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	Se exonera únicamente las Cocinas industriales de gas butano
9016.00.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	15	Se exonera únicamente las Balanza analítica
9027.80.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente los Refractómetro PARA medir humedad
9403.20.00.00.90	- - Los demás	15	Se exonera únicamente Mesas de Acero Inoxidable
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

C. ARTESANÍA			
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**IVA**	**Bien a Exonerar**

2508.40.10.00.00	- - Tierras decolorantes y tierras de batán	15	Ídem
2520.10.00.00.00	- Yeso natural; anhidrita	15	Ídem
3208.90.92.00.10	---- A base de resinas alquídicas	15	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.00.20	---- A base de resinas de poliuretano	15	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.00.30	---- A base de resinas de copolimeros de diciclopentadromo	15	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.00.90	---- Las demás	15	Se exonera únicamente los Barnices
3214.10.11.00.00	- - - A base de polímeros acrílicos o de poliésteres	15	Masillas a base de polímeros acrílicos o de poliéster
3214.10.19.00.00	- - - Los demás	15	Los demás masillas a base de otro compuesto
3214.10.20.00.00	- - Plastes (enduidos) utilizados en pintura	15	Ídem
3505.20.00.00.00	- Colas	15	Colas a base de almidón
3814.00.10.00.00	- Disolventes y diluyentes	15	Ídem
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas)
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
4804.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Etiquetas
5202.91.00.00.00	- - Hilachas	15	Ídem
6805.20.10.00.00	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	15	Ídem
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8208.20.00.00.00	- Para trabajar madera	15	Cuchillas diversas para trabajar madera
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem
8417.80.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8419.32.10.00.00	- - - Secadores por aire caliente, para madera	15	Se exonera únicamente las cámara de secado con caldera
8424.20.00.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	15	Se exonera únicamente las pistolas para pintar
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

D. CUERO Y CALZADO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
2508.40.10.00.00	- - Tierras decolorantes y tierras de batán	15	Ídem
2520.20.00.00.00	- Yeso fraguable	15	Se exonera únicamente el Yeso fraguable para moldeo
2522.10.00.00.00	- Cal viva	15	Ídem
2807.00.90.00.00	- Otros	15	Se exonera únicamente el Ácido Sulfúrico
2820.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente Oxido de magnesio
2832.20.00.00.00	- Los demás sulfitos	15	Se exonera únicamente el Bisulfito de sodio
2836.30.00.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	15	Se exonera únicamente bicarbonato de sodio
2915.11.00.00.00	- - Acido fórmico	15	Ídem
2915.12.00.00.00	- - Sales del ácido fórmico	15	Ídem
3102.21.00.00.00	- - Sulfato de amonio	15	Ídem
3202.10.00.00.00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	15	Ídem
3202.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente los Productos curtientes, rellenantes proteínico
3203.00.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	15	Se exonera únicamente las Materias colorantes de origen animal o vegetal (Anilina)
3205.00.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	15	Se exonera únicamente las Lacas colorantes

3206.20.00.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	15	Ídem
3207.10.00.00.00	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	15	Ídem
3207.20.00.00.00	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	15	Ídem
3207.40.00.00.00	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	15	Ídem
3210.00.10.00.00	- Pigmentos al agua preparados para el acabado del cuero	15	Ídem
3403.91.10.00.00	- - - Para el aceitado o engrasado de cueros, a base de dietanolamidas y aceites oxidados o sulfonados	15	Ídem
3403.91.90.00.00	- - - Otras	15	Ídem
3506.91.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente los pegamentos de poliuretano blanco y pega neopreno amarilla
3507.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Enzimas para rendido del cuero
3809.93.00.00.00	- - De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	15	Se exonera únicamente los tipos utilizados en la industria del cuero (aprestos y productos de acabado)
3904.22.10.00.00	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli (cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	15	Se exonera únicamente los compuesto de (P.V.C) grumos o polvo, a base de poli (cloruro de vinilo) para suela
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas)
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
3926.90.92.00.00	- - - Hormas para calzado	15	Ídem
4008.11.00.00.00	- - Placas, hojas y tiras	15	Se exonera únicamente la esponja microporosa en lamina para suela
4101.20.19.00.00	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente la piel cruda en bruto de bovino
4101.20.90.00.00	- - Otros	15	Cuero terminado. Piel cruda en bruto de cerdo
4104.19.11.00.00	- - - - De semicurtición mineral al cromo húmedo ("wet-blue")	15	Ídem
4104.19.23.00.00	- - - - Otros de bovino	15	Ídem
4113.20.00.00.00	- De porcino	15	Ídem
4114.10.00.00.00	- Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	15	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)
4114.20.00.00.00	- Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	15	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados
4115.10.00.00.00	- Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	15	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas
4115.20.00.00.00	- Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	15	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero
4417.00.00.00.00	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA	15	Se exonera únicamente las hormas de madera, para calzado
4804.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Etiquetas
5308.20.00.00.00	- Hilados de cáñamo	15	Hilados de Cáñamo
5401.10.10.00.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	15	Ídem
5401.20.10.00.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	15	Ídem
5903.10.00.00.90	- - Los demás	15	Se exonera únicamente el forro sintético (P.V.C) 1.2 y 3 mm
5903.20.00.00.00	- Con poliuretano	15	Se exonera únicamente el forro sintético (poliuretano) 1.2 y 3 mm
6307.90.90.00.10	- - - Cordones para calzado	15	Ídem

6406.10.10.00.00	- - Capelladas	15	Se exonera únicamente los Strap, Capellada de calzado de cuero hule o sintético
6406.10.90.00.00	- - Otras	15	Se exonera únicamente los aparatos de calzado de cuero o sintético
6406.20.00.00.00	- Suelas y tacones, de caucho o plástico	15	Suelas y tacones, de caucho o plástico
6406.90.11.00.00	- - - Suelas y tacones	15	Ídem
6406.90.12.00.00	- - - Cambrillones de madera de abedul, conformados a base de presión y calor	15	Ídem
6406.90.19.00.00	- - - Los demás	15	Ídem
6406.90.91.00.00	- - - Suelas y tacones, excepto de caucho, plástico o madera	15	Ídem
6406.90.92.00.00	- - - Plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	15	Ídem
6406.90.99.00.00	- - - Los demás	15	Ídem
7317.00.00.00.90	- Los demás	15	Se exonera únicamente los Clavos para zapato (mostacilla)
7325.10.00.00.00	- De fundición no maleable	15	Se exonera únicamente las Hormas para calzado
7326.90.00.00.90	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los Guardacabo
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8205.20.00.00.00	- Martillos y mazas	15	Se exonera únicamente los Martillos para calzado
8308.10.00.00.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	15	Ídem
8308.20.00.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	15	Ídem
8308.90.00.00.00	- Los demás, incluidas las partes	15	Se exonera únicamente cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y artículos similares, y sus partes, de metal común, para cuero y calzado, excepto las partes
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem
8417.80.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8453.10.00.00.00	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	15	Ídem
8453.20.00.00.00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	15	Ídem
8453.90.00.00.00	- Partes	15	Se exonera únicamente las partes de máquinas para calzado.
8477.10.00.00.00	- Máquinas de moldear por inyección	15	Se exonera únicamente máquinas de moldear por inyección.
8480.71.00.00.00	- - Para moldeo por inyección o compresión	15	Se exonera únicamente moldes para calzado.
8514.30.10.00.00	- - Hornos de resistencia (de calentamiento directo) para temperatura inferior o igual a 900 °C, excepto los de laboratorio	15	Ídem
9606.22.00.00.00	- - De metal común, sin forrar con materia textil	15	Ídem
9607.11.00.00.00	- - Con dientes de metal común	15	Se exonera únicamente cierres de Cremallera
9607.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
9607.20.11.00.00	- - - Con dientes de metal común	15	Ídem
9607.20.19.00.00	- - - Las demás	15	Ídem
9607.20.90.00.00	- - Otras	15	Ídem
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

E. MADERA MUEBLE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
1401.10.00.00.00	- Bambú	15	Ídem
1401.20.00.00.00	- Roten (ratán)	15	Ídem
1401.90.10.00.00	- - Mimbre	15	Ídem
1401.90.90.00.00	- - Otras	15	Ídem
1515.11.00.00.00	- - Aceite en bruto	15	Aceite de linaza en bruto
2520.10.00.00.00	- Yeso natural; anhidrita	15	Ídem
2710.19.99.00.00	- - - - Las demás	15	Ídem
3208.90.92.00.10	---- A base de resinas alquídicas	15	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.00.20	---- A base de resinas de poliuretano	15	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.00.30	---- A base de resinas de copolimeros de diciclopentadromo	15	Se exonera únicamente el Barniz
3208.90.92.00.90	---- Las demás	15	Se exoneran únicamente los barnices para el tratar la madera

3210.00.90.00.00	- Otros	15	Se exoneran unicamente Ligante / resina líquidas
3214.10.11.00.00	- - - A base de polímeros acrílicos o de poliésteres	15	Masillas a base de polímeros acrílicos o de poliéster
3214.10.19.00.00	- - - Los demás	15	Los demás masillas a base de otro compuesto
3214.10.20.00.00	- - Plastes (enduidos) utilizados en pintura	15	Ídem
3505.10.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente los adhesivo multifunción a base de almidón de calidad hot-nelt
3505.20.00.00.00	- Colas	15	Colas a base de almidón
3506.91.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente los Pegamento poliuretano blanco y Pega neopreno amarilla
3808.59.21.00.00	- - - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	15	Se exonera únicamente los preservante para madera (fungicida)
3814.00.10.00.00	- Disolventes y diluyentes	15	Ídem
3909.50.00.00.00	- Poliuretanos	15	Se exonera únicamente los poliuretanos (resinas amínicas)
3920.10.99.00.00	- - - Las demás	15	Se exonera únicamente el tablón o (Pastelón) Base para cortar Cuero con troqueladora. (Material Plástico Poliuretano). Se exonera únicamente la Eva.
3921.90.20.00.00	- - A base de capas de papel, impregnadas con resinas melamínicas o fenólicas (tipo "Formica")	15	Ídem
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas)
3924.90.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las esponjas finas
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Se exonera únicamente las mascaras protectoras y los protectores contra el ruido (orejas)

4008.19.10.00.00	--- Perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventanas	15	Se exonera únicamente los perfiles de cloropreno (clorobutadieno) para juntas o empaquetaduras de puertas y ventana (cauchos)
4401.21.00.00.00	- - De coníferas	15	Madera en plaquitas o partículas de coníferas
4401.22.00.00.00	- - Distinta de la de coníferas	15	Distinta de la de coníferas
4401.31.00.00.00	- - "Pellets" de madera	15	Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares
4401.39.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
4403.11.00.00.00	- - De coníferas	15	Ídem
4403.12.00.00.00	- - Distinta de la de coníferas	15	Ídem
4403.21.00.00.00	- - De pino (Pinus spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	15	Ídem
4403.22.00.00.00	- - Las demás, de pino (Pinus spp.)	15	Ídem
4403.23.00.00.00	- - De abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	15	Ídem
4403.24.00.00.00	- - Las demás, de abeto (Abies spp.) y de pícea (Picea spp.)	15	Ídem
4403.25.00.00.00	- - Las demás, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	15	Ídem
4403.26.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
4403.41.00.00.00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	15	Ídem
4403.49.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
4403.91.00.00.00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp.)	15	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada
4403.95.00.00.00	- - De abedul (Betula spp.), cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	15	Ídem
4403.96.00.00.00	- - Las demás, de abedul (Betula spp.)	15	Ídem
4403.97.00.00.00	- - De álamo (Populus spp.)	15	Ídem
4403.98.00.00.00	- - De eucalipto (Eucalyptus spp.)	15	Ídem
4403.99.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem

4411.12.11.00.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás agltinantes orgánicos
4411.13.11.00.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	Ídem
4411.13.21.00.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	Ídem
4411.14.11.00.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	Ídem
4411.14.21.00.00	- - - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	Ídem
4411.92.10.00.00	- - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	Ídem
4411.93.10.00.00	- - - Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	15	Ídem
4412.10.29.00.00	- - - Las demás	15	Se exonera únicamente la madera contrachapada recubierta con melamina, fibran y laminas de madera solida
4413.00.00.00.00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES	15	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles
4414.00.00.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES	15	Ídem
4415.20.00.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	15	Ídem
4704.21.00.00.00	- - De coníferas	15	Se exonera únicamente la Pulpa de celulosa de madera coníferas)
4804.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4811.60.00.00.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	15	Ídem
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Etiquetas

5603.11.00.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m²	15	Se exonera únicamente las tela sin Tejer, recubierta revestida o estratificada, de gramaje inferior o igual a 25 g/m2
5903.10.00.00.90	- - Los demás	15	- - Los demás (Forro sintético (P.V.C) 1,2 y 3 mm
5903.20.00.00.00	- Con poliuretano	15	Se exonera únicamente forro sintético (poliuretano) 1,2 y 3 mm)
6805.20.10.00.00	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	15	Ídem
6805.20.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
6805.30.00.00.00	- Con soporte de otras materias	15	Ídem
7317.00.00.00.10	- Clavos, grapas	15	Ídem
7318.12.00.00.00	- - Los demás tornillos para madera	15	Ídem
7318.14.00.00.00	- - Tornillos taladradores	15	Ídem
7318.15.00.00.00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	15	Ídem
7320.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las platinas y hojas de hierro o acero para ballestas
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Se exonera únicamente las Cizallas.
8202.10.00.00.00	- Sierras de mano	15	Se exonera únicamente los elementos de corte para madera: Sierras de mano
8202.20.90.00.00	- - Otras	15	Ídem
8203.20.00.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	15	Ídem
8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	Se exonera únicamente las Cizallas.
8205.20.00.00.00	- Martillos y mazas	15	Ídem
8205.30.00.00.00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	15	Ídem
8205.40.00.00.00	- Destornilladores	15	Ídem
8205.60.00.00.00	- Lámparas de soldar y similares	15	Se exonera únicamente soldadores eléctricos
8207.19.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente las Brocas
8208.20.00.00.00	- Para trabajar madera	15	Cuchillas diversas para trabajar madera

8301.30.00.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	15	Ídem
8302.10.90.00.00	- - Otras	15	Otras (Bisagras sencillas y de presión)
8302.20.00.00.00	- Ruedas	15	Ídem
8302.41.11.00.00	- - - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de engranajes, con manija tipo mariposa y brazo extensible	15	Ídem
8302.41.12.00.00	- - - - Clips para ventanas	15	Ídem
8302.42.00.00.00	- - Los demás, para muebles	15	Los demás para muebles (Rieles diferentes medidas y haladeras)
8302.49.20.00.00	- - - Para baúles, maletas y demás artículos de esta clase	15	Ídem
8311.10.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem
8417.80.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8419.32.10.00.00	- - - Secadores por aire caliente, para madera	15	Se exonera únicamente las cámara de secado con caldera
8419.32.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente las secadores solares
8424.20.00.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	15	Se exonera únicamente las pistolas para pintar
8456.11.00.00.00	- - Que operen mediante láser	15	Ídem
8456.12.00.00.00	- - Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	15	Ídem
8465.10.00.00.00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	15	Ídem
8465.20.10.00.00	- - De aserrar	15	Ídem
8465.20.20.00.00	- - De cepillar; de fresar o moldurar	15	Ídem
8465.20.30.00.00	- - De amolar, lijar o pulir	15	Ídem
8465.20.40.00.00	- - De curvar o ensamblar	15	Ídem
8465.20.50.00.00	- - De taladrar o mortajar	15	Ídem
8465.20.60.00.00	- - De hendir, rebanar o desenrollar	15	Ídem
8465.91.00.00.00	- - Máquinas de aserrar	15	Ídem
8465.92.00.00.00	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	15	Ídem
8465.93.00.00.00	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir	15	Ídem
8465.94.00.00.00	- - Máquinas de curvar o ensamblar	15	Ídem
8465.95.00.00.00	- - Máquinas de taladrar o mortajar	15	Ídem
8465.96.00.00.00	- - Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	15	Ídem
8467.19.00.00.00	- - Las demás	15	Se exonera únicamente las clavadoras y grapadoras neumáticas
8467.21.00.00.00	- - Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	15	Ídem
8467.22.00.00.00	- - Sierras, incluidas las tronzadoras	15	Se exonera únicamente las sierras circulares portátiles, sierras de calar, sierras eléctricas
8467.29.00.00.00	- - Las demás	15	Se exonera únicamente las acepilladoras eléctricas y lijadoras eléctricas)
9017.20.00.00.19	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente las escuadras
9020.00.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE	15	Máscaras de protección de pintores
9025.80.00.00.00	- Los demás instrumentos	15	Se exonera únicamente el Medidor de humedad en al madera (Higrómetros) de cualquier tipo
9027.80.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente los refractario para medir humedad
9603.50.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente los cepillos para máquina rotativa
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

F. METAL MECÁNICA.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas)
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
4804.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)

4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Etiquetas
7301.10.00.00.00	- Tablestacas	15	Ídem
7301.20.00.00.00	- Perfiles	15	Ídem
7314.12.00.00.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	15	Ídem
7314.14.00.00.00	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	15	Ídem
7317.00.00.00.10	- Clavos, grapas	15	Ídem
7606.91.10.00.00	- - - Discos, incluso con orificio, de diámetro inferior o igual a 45 mm	15	Discos de aluminio sin alear (para fabricación de artículos de uso doméstico)
7607.11.30.00.00	- - - De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	15	Ídem
7608.20.10.00.00	- - Tubos soldados, de diámetro exterior superior a 50 mm	15	Ídem
7609.00.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	15	Ídem
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.20.00.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	15	Ídem
8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8205.20.00.00.00	- Martillos y mazas	15	Se exonera únicamente los Martillos para calzado
8205.60.00.00.00	- Lámparas de soldar y similares	15	Soldadores eléctricos
8207.19.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente las Brocas
8208.10.00.00.00	- Para trabajar metal	15	Ídem
8208.20.00.00.00	- Para trabajar madera	15	Ídem
8208.30.00.00.00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	15	Ídem
8208.40.00.00.00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	15	Ídem
8208.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem
8301.10.00.00.00	- Candados	15	Ídem
8301.20.00.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	15	Ídem
8301.30.00.00.00	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	15	Ídem
8302.41.11.00.00	- - - - Mecanismos para accionar ventanas (operadores) con sistema de engranajes, con manija tipo mariposa y brazo extensible	15	Mecanismos de engranaje para elevación mecánica y manual de ventanas. El mecanismo manual de cadena levantar la ventana metálica cuando es muy grande, este consta de engranajes de acero, que al jugar uno con el otro forman una polea que coadyuva a levantar.
8311.10.10.00.00	- - Para hierro o acero	15	Varillas para soldar
8311.30.00.00.00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común	15	Varillas para soldar
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem
8417.80.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero
8458.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem.
8458.91.00.00.00	- - De control numérico	15	Ídem.
8458.99.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem.
8460.12.00.00.00	- - De control numérico	15	Ídem.
8468.10.00.00.00	- Sopletes manuales	15	Ídem.
8468.20.00.00.00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	15	Ídem.
8468.80.00.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	15	Ídem.
8468.90.00.00.00	- Partes	15	Ídem.
8483.50.10.00.00	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	15	Ídem

8501.10.00.00.00	- Motores de potencia inferior o igual a 37.5 W	15	Soldadores Generador, de 15 lts de combustible Diésel, compacto y portátil de corriente continua, con tapa de receptáculo para protección de daños y con control de rango de amperajes ideal para la mediana industria. DATOS TÉCNICOS: 1,- Tensión de salida 120/240V/50/60HZ; Fase 1; Potencia de salida 2 KW, Potencia máxima 2,2KW, Corriente nominal de entrada 16,7/8,3A. Arranque Manual; Corriente nominal (A) 190A, Tensión de circuito abierto: OCV: 60-75V, Rango de corriente de salida(A) 65-190 A. Ciclo de trabajo 50%. Diámetro del electrodo 1,6-4-0 mm.Tamaño de la maquina 710x500x590. Peso Neto. 113 Kgs
8515.11.00.00.00	- - Soldadores y pistolas para soldar	15	Ídem.
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

G. PANIFICACIÓN.			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
0402.99.10.00.00	- - - Leche condensada	15	Ídem
0404.10.00.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	15	Ídem
0405.10.00.00.00	- Mantequilla	15	Ídem
0405.90.10.00.00	- - Grasa butírica ("Butter oil")	15	Ídem
0408.11.00.00.00	- - Secas	15	Secas (Yemas de huevo)
0408.19.00.00.00	- - Las demás	15	Yema de huevo pasteurizada (Líquida)
0408.91.00.00.00	- - Secos	15	Huevo entero seco
0408.99.00.00.00	- - Los demás	15	Huevo entero pasteurizado (Líquido)
0801.11.00.00.00	- - Secos	15	Coco Rayado
0806.20.00.00.00	- Secas, incluidas las pasas	15	Pasas Uvas
0906.11.00.00.00	- - Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	15	Sin triturar ni pulverizar (Canela)
0907.10.00.00.00	- Sin triturar ni pulverizar	15	Sin triturar ni pulverizar (Clavos de olor)
0908.11.00.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	15	Sin triturar ni pulverizar (Nuez Moscada)
0908.12.00.00.00	- - Triturada o pulverizada	15	Ídem
0908.21.00.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	15	Ídem
0910.20.00.00.00	- Azafrán	15	Azafrán (sin triturar)
0910.30.00.00.00	- Cúrcuma	15	Cúrcuma (sin triturar)
0910.99.10.00.00	- - - Tomillo	15	Ídem
0910.99.20.00.00	- - - Hojas de Laurel	15	Ídem
1207.10.90.00.00	- - Otras	E	Ídem
1207.40.10.00.00	- - Con cáscara	15	Ídem
1207.40.20.00.00	- - Sin cáscara	15	Ídem
1302.20.00.00.00	- Materias pécticas, pectinatos y pectatos	15	Ídem
1516.20.10.00.00	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao	15	Grasa vegetal no láurica parcialmente hidrogenada y transesterificada
1517.10.00.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida	15	Margarina
1702.11.00.00.00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	15	Azúcar morena
1805.00.00.00.00	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	15	Cocoa
1806.10.00.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	15	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
1901.20.00.00.00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	15	Dulce de leche
2007.99.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente las mermeladas, puré de frutas, fruta confitada
2102.30.00.00.00	- Polvos preparados para esponjar masas (polvos para hornear)	15	Polvos para hornear (levantados) preparados. Propionato de calcio y Propionato de sodio (Antimoho)
2103.30.10.00.00	- - Harina de mostaza	15	Ídem
2103.30.20.00.00	- - Mostaza preparada	15	Ídem
2103.90.00.00.00	- Los demás	15	Los Demás (base para salsa de tomate)
2106.90.40.00.00	- - Mejoradores de panificación	15	Mejorador de pan
2106.90.99.00.90	- - - - Otros	15	Preservantes para mezclas de productos de agua. Saborizantes artificiales.

2710.19.99.00.00	- - - - Las demás	15	Aceite para las máquinas
2711.12.00.00.90	- - - Los demás	15	Propano (gas)
2711.13.00.00.90	- - - Los demás	15	(gas butano)
2805.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ácido Sorbico, Garantizar mayor vida de anaquel
2830.10.00.00.00	- Sulfuros de sodio	15	Ídem
2836.30.00.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	15	Ídem
3502.11.00.00.00	- - Seca	15	Clara de huevo seca
3502.19.00.00.00	- - Las demás	15	Clara de huevo pasteurizada
3919.10.10.00.00	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	15	Se exonera únicamente cintas de embalaje autoadhesivas con medidas de 12 mm x 66 mm
3920.10.19.00.00	- - - Las demás	15	Los demás (Lamina de polietileno)
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas)
3923.30.99.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
3923.90.90.00.90	- - - Los demás	15	Envases termoformados (Bolsas plásticas pigmentadas laminadas)
3924.10.90.00.90	- - - Los demás	15	Otros (bandejas plásticas de 19"x27"x6" y 26"x29"x6" de ancho x largo x alto)
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
4203.29.10.00.00	- - - Especiales para la protección en el trabajo	15	Se exoneran únicamente los guantes de cuero
4804.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4811.90.92.00.00	- - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	15	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plásticos
4818.30.00.00.00	- Manteles y servilletas	15	Papel Espalmado, papel de los tipos utilizados para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Etiquetas
5204.11.00.00.00	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	15	Ídem
5208.11.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	15	Ídem
5208.12.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	15	Ídem
5208.13.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5208.19.00.00.00	- - Los demás tejidos	15	Ídem
7217.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente el alambre plastificado o "twis tie"
7219.90.00.00.00	- Los demás	15	Láminas de acero inoxidable
7612.90.90.00.00	- - Otros	15	Otros (sartenes de Aluminio)
7615.10.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente los empaques de aluminio con tapadera plástica
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Se exonera únicamente las Cizallas.
8203.20.00.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	15	Ídem
8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	Se exonera únicamente las Cizallas.
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem

8417.20.10.00.00	- - Hornos industriales para galletería, con transportador continuo de malla, de controles automatizados y capacidad de producción superior a 500 kilogramos por hora	15	Ídem
8417.20.90.00.00	- - Otros	15	Hornos de panadería, pastelería o galletería (de capacidad de producción inferior a 500 Kg / hora.
8417.80.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8417.90.00.00.00	- Partes	15	Partes (De hornos)
8418.10.00.00.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	15	Exhibidores de alimentos
8418.69.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente Bancos de hielo
8419.89.00.00.00	- - Los demás	15	Los demás
8423.82.20.00.00	- - - Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg	15	Ídem
8438.10.00.00.00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	15	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería o galleterías
8438.80.00.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	15	Evaporador o concentrador a vacío
8443.32.00.00.90	- - - Los demás	15	Ídem
8443.39.00.00.00	- - Las demás	15	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas),
8479.82.00.00.00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	15	Ídem
8516.60.00.00.00	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	Cocinas industriales de gas butano
9016.00.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	15	Se exonera únicamente las Balanza analítica
9403.20.00.00.90	- - Los demás	15	Mesas de acero inoxidable
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

H. PLÁSTICO.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
3210.00.90.00.00	- Otros	15	Otros (Ligante / resina líquidas)
3814.00.10.00.00	- Disolventes y diluyentes	15	Ídem
3901.40.00.00.00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94	15	Ídem
3901.90.00.00.00	- Los demás	15	Los demás (polímeros de etileno en formas primaria)
3906.90.00.00.00	- Los demás	15	Los demás (polímeros acrílicos en forma primaria)
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas)
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
4804.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente el Papel Kraft para sacos, bolsas.
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Etiquetas adheribles
4821.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Etiquetas
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem
8417.80.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

I. TEXTIL VESTUARIO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
1521.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Láminas de cera estampada - langstron)
2508.40.10.00.00	- - Tierras decolorantes y tierras de batán	15	Ídem

3204.16.00.00.00	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	15	Colorantes para teñir algodón
3208.20.90.00.90	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente las Pinturas Acrílicas
3215.11.30.00.00	- - - Para impresión serigráfica	15	Ídem
3505.10.20.00.00	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	15	Almidón pre gelatinizado o esterificado
3505.10.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente los adhesivo multi-función a base de almidón de calidad hot-nelt)
3703.10.00.00.00	- En rollos de anchura superior a 610 mm	15	Ídem
3703.20.00.00.00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	15	Los demás, para fotografía en colores (policroma)
3920.10.99.00.00	- - - Las demás	15	Esponja (polietileno)
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas)
3924.90.90.00.00	- - Otros	15	Otros (Esponjas finas)
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
3926.90.99.00.90	- - - - Los demás	15	Se exonera únicamente las Ballena en forma de tiras y las perchas plásticas; los Mosquetón o alacrán, Hebilla plástica tipo escalera. Corrediza (regulador de mochila). Canguro, Colgadero media luna
4415.10.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de madera)
4421.10.00.00.00	- Perchas para prendas de vestir	15	Ídem
4804.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas Papel Kraft para sacos, bolsas.
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente las cajas de cartón lisas)
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Se exonera únicamente las etiquetas de cartón impresas. Etiquetas adheribles
4821.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las Etiquetas
5202.91.00.00.00	- - Hilachas	15	Ídem
5204.11.00.00.00	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	15	Ídem
5208.11.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	15	Ídem
5208.12.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	15	Ídem
5208.13.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5208.21.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	15	Ídem
5208.22.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	15	Ídem
5208.23.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5208.31.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	15	Ídem
5208.32.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	15	Ídem
5208.33.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5208.41.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	15	Ídem
5208.42.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	15	Ídem
5208.43.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5208.51.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	15	Ídem
5208.52.00.00.00	- - De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	15	Ídem
5208.59.10.00.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5209.11.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5209.12.10.00.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	15	Ídem
5209.19.00.00.00	- - Los demás tejidos	15	Ídem

5209.21.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5209.22.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5209.31.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5209.32.10.00.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	15	Ídem
5209.32.20.00.00	- - - Con hilos impregnados con resina sintética acrílica	15	Ídem
5209.41.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5209.42.10.00.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	15	Ídem
5209.43.10.00.00	- - - De peso superior o igual a 400 g/m2	15	Ídem
5209.49.00.00.00	- - Los demás tejidos	15	Ídem
5209.51.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5209.52.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5210.11.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5210.19.10.00.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5210.21.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5210.29.10.00.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5210.31.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5210.32.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5210.41.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5210.49.10.00.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5210.51.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5210.59.10.00.00	- - - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5211.11.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5211.12.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5211.20.10.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5211.20.20.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5211.31.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5211.32.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5211.41.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5211.42.00.00.00	- - Tejidos de mezclilla ("denim")	15	Ídem
5211.43.00.00.00	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem

5211.51.00.00.00	- - De ligamento tafetán	15	Ídem
5211.52.00.00.00	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	15	Ídem
5212.11.00.00.00	- - Crudos	15	Ídem
5212.12.00.00.00	- - Blanqueados	15	Ídem
5212.13.00.00.00	- - Teñidos	15	Ídem
5212.14.00.00.00	- - Con hilados de distintos colores	15	Ídem
5212.15.00.00.00	- - Estampados	15	Ídem
5212.21.00.00.00	- - Crudos	15	Ídem
5212.22.00.00.00	- - Blanqueados	15	Ídem
5212.23.00.00.00	- - Teñidos	15	Ídem
5212.24.00.00.00	- - Con hilados de distintos colores	15	Ídem
5212.25.00.00.00	- - Estampados	15	Ídem
5303.10.10.00.00	- - Kenaf	15	Ídem
5303.10.90.00.00	- - Otras	15	Ídem
5303.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
5308.20.00.00.00	- Hilados de cáñamo	15	Ídem
5309.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los tejidos de lino con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:
5309.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los tejidos de lino con un contenido de lino inferior al 85% en peso:
5401.10.10.00.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	15	Ídem
5401.20.10.00.00	- - Sin acondicionar para la venta al por menor	15	Ídem
5407.61.00.00.00	- - Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	15	Tejido con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85 % en peso (poliéster)
5407.81.00.00.00	- - Crudos o blanqueados	15	Ídem
5407.82.00.00.00	- - Teñidos	15	Tejido Teñidos
5407.83.00.00.00	- - Con hilados de distintos colores	15	Ídem
5407.84.00.00.00	- - Estampados	15	Ídem
5407.92.00.00.00	- - Teñidos	15	Teñidos (casimir)
5601.21.11.00.00	- - - - De peso superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2	15	Ídem
5602.10.00.00.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	15	Ídem
5604.10.00.00.00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	15	Ídem

5604.90.10.00.00	- - Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos	15	Ídem
5604.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
5609.00.00.00.00	ARTICULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 54.04 ó 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	Se exonera únicamente la cola de ratón
5802.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón Los demás (toallas)
5803.00.10.00.00	- De algodón	15	Ídem
5804.10.00.00.00	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	15	Ídem
5804.21.00.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	Ídem
5804.29.00.00.00	- - De las demás materias textiles	15	Ídem
5804.30.00.00.00	- Encajes hechos a mano	15	Ídem
5806.10.10.00.00	- - De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	15	Ídem
5806.10.20.00.00	- - Para cierre por presión ("Velcro")	15	Ídem
5806.20.00.00.00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	15	Ídem
5806.31.10.00.00	- - - De densidad superior a 75 hilos por cm2	15	Ídem
5806.32.10.00.00	- - - De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm2	15	Ídem
5806.39.00.00.00	- - De las demás materias textiles	15	Ídem
5806.40.00.00.00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	15	Ídem
5807.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las etiquetas de tela
5808.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente los cambrillón, Trencilla, Flecos, aplicaciones
5809.00.00.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 56.05, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERIA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	15	Ídem
5810.10.00.00.00	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	15	Ídem
5810.91.00.00.00	- - De algodón	15	Tira bordada
5810.92.00.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	Ídem
5810.99.00.00.00	- - De las demás materias textiles	15	Ídem
5907.00.00.00.10	- Lona encerada o impermeabilizada	15	Ídem
5907.00.00.00.20	- Gamusa sintética	15	Ídem
5907.00.00.00.90	- Los demás	15	Se exonera únicamente de materia Vinil
6001.10.00.00.00	- Tejidos "de pelo largo"	15	Ídem
6001.21.00.00.00	- - De algodón	15	Ídem
6001.22.00.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales	15	Ídem
6001.29.00.00.00	- - De las demás materias textiles	15	Ídem
6001.91.10.00.00	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	15	Ídem
6001.91.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
6001.92.10.00.00	- - - Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm	15	Ídem
6001.92.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
6001.99.00.00.00	- - De las demás materias textiles	15	Ídem
6004.10.10.00.00	- - Con poliuretano ("licra")	15	Tejidos con poliuretano (licra)
6005.35.10.00.00	- - - Crudos o blanqueados	15	Tejidos crudos o blanqueados (licra)
6005.35.20.00.00	- - - Teñidos	15	Tejidos Teñidos (licra)
6005.35.40.00.00	- - - Estampados	15	Tejidos Estampados (licra sintética)
6217.90.00.00.00	- Partes	15	Se exonera únicamente Mangas y cuellos para camisetas
6307.90.90.00.10	- - - Cordones para calzado	15	Ídem
7018.10.00.00.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	15	Ídem

7319.40.10.00.00	- - Alfileres de gancho (imperdibles)	15	Ídem
7319.40.90.00.00	- - Otros	15	Otros
7319.90.10.00.00	- - Agujas de coser, zurcir o bordar	15	Ídem
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8203.30.00.00.00	- Cizallas para metales y herramientas similares	15	Se exonera únicamente las Cizallas
8213.00.00.00.90	- Las demás	15	Tijeras
8302.50.00.00.00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	15	Se exonera únicamente las perchas metálicas
8308.10.00.00.00	- Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	15	Ídem
8308.20.00.00.00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	15	Ídem
8308.90.00.00.00	- Los demás, incluidas las partes	15	Se exonera únicamente las lentejuelas
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem
8417.80.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente las Cizallas para cerámica, panadería y cuero.
8424.20.00.00.00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	15	Ídem
8444.00.00.00.00	MAQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTETICA O ARTIFICIAL	15	Ídem
8447.20.00.00.00	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	15	Ídem
8447.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exonera únicamente las máquina de tejer, máquinas de coser industria, máquinas de bordar industrial, máquinas manuales para forrar botones (conchas para forrar botones) y máquina sambo)
8448.59.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
8451.30.00.00.00	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	15	Se exonera únicamente los planchador industrial
8451.50.00.00.00	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	15	Ídem
8451.80.00.00.00	- Las demás máquinas y aparatos	15	Se exonera únicamente las máquinas plisadoras.
8452.10.00.00.00	- Máquinas de coser domésticas	15	Ídem
8452.21.00.00.00	- - Unidades automáticas	15	Ídem
8452.29.00.00.00	- - Las demás	15	Se exoneran únicamente las máquinas de sorgetar, las máquinas embrochadoras, máquinas para pegar elástico, máquinas recortadoras de forro y máquinas de bordar.
8452.30.00.00.00	- Agujas para máquinas de coser	15	Ídem
8452.90.10.00.00	- - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	15	Ídem
8452.90.90.00.00	- - Otras	15	Las demás partes para máquinas de coser:
8458.11.00.00.00	- - De control numérico	15	Ídem
9606.21.00.00.00	- - De plástico, sin forrar con materia textil	15	Ídem
9606.22.00.00.00	- - De metal común, sin forrar con materia textil	15	Ídem
9606.29.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
9606.30.00.00.00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	15	Ídem
9607.11.00.00.00	- - Con dientes de metal común	15	Ídem
9607.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los Zipper en rollo
9607.20.11.00.00	- - - Con dientes de metal común	15	Ídem
9607.20.19.00.00	- - - Las demás	15	Ídem
9607.20.90.00.00	- - Otras	15	Ídem

9611.00.00.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTICULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

III. LISTA TAXATIVA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

a. Productos veterinarios, vitaminas y premezclas vitamínicas exclusivas para uso veterinario y los destinados a la sanidad vegetal,

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
3002.30.00.00.00	- Vacunas para uso en veterinaria	15	Ídem
3003.10.20.00.00	- - Para uso veterinario	15	Ídem
3003.20.20.00.00	- - Para uso veterinario	15	Ídem
3003.39.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3003.41.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3003.42.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3003.43.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3003.49.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3003.90.12.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3003.90.22.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3003.90.92.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.10.20.00.00	- - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.20.20.00.00	- - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.32.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.39.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.41.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.43.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.49.20.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.50.20.00.00	- - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.90.12.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.90.22.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3004.90.92.00.00	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3006.10.00.00.20	- - Para uso veterinario	15	Ídem
3006.20.00.00.20	- - Para uso veterinario	15	Ídem
3006.30.10.00.20	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3006.30.20.00.20	- - - Para uso veterinario	15	Ídem
3006.40.00.00.20	- - Para uso veterinario	15	Ídem
3006.60.00.00.20	- - Para uso veterinario	15	Ídem
3006.70.00.00.90	- - Para uso veterinario	15	Ídem
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

b. Insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, defoliantes, abonos, fertilizantes, semillas y productos de biotecnologías para uso agropecuario o forestal,

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
0511.10.00.00.00	- Semen de bovinos	15	Ídem
0713.10.10.00.00	- - Para la siembra	15	Ídem
0713.33.30.00.00	- - - Granos de frijol ejotero (Phaseolus vulgaris), para la siembra	15	Ídem
0909.61.10.00.00	- - - Semillas de anís o de badiana	15	Ídem
0909.61.20.00.00	- - - Semillas de alcaravea	15	Ídem
0909.61.30.00.00	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	15	Ídem
0909.62.10.00.00	- - - Semillas de anís o de badiana	15	Ídem
0909.62.20.00.00	- - - Semillas de alcaravea	15	Ídem
0909.62.30.00.00	- - - Semillas de hinojo; bayas de enebro	15	Ídem
1006.10.10.00.00	- - Para siembra	15	Ídem
1202.30.00.00.00	- Para siembra	15	Ídem
1204.00.00.00.00	SEMILLAS DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADAS	15	Ídem
1205.10.10.00.00	- - Para la siembra	15	Ídem
1205.90.10.00.00	- - Para la siembra	15	Ídem
1206.00.00.00.00	SEMILLAS DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADAS	15	Ídem
1207.21.00.00.00	- - Para siembra	15	Ídem
1207.30.00.00.10	- - Para siembra	15	Ídem
1207.40.10.00.00	- - Con cáscara	15	Ídem
1207.40.20.00.00	- - Sin cáscara	15	Ídem
1207.50.00.00.00	- Semillas de mostaza	15	Ídem
1207.60.00.00.00	- Semillas de cártamo (Carthamus tinctorius)	15	Ídem
1207.70.00.00.00	- Semillas de melón	15	Ídem
1207.91.00.00.00	- - Semillas de amapola (adormidera)	15	Ídem
1207.99.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
1209.29.10.00.00	- - - Semillas de remolacha, excepto la azucarera	15	Ídem
1209.91.00.00.00	- - Semillas de hortalizas	15	Ídem
3101.00.00.00.00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SI O TRATADOS QUIMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUIMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	15	Ídem
3102.10.00.00.00	- Urea, incluso en disolución acuosa	15	Ídem
3102.21.00.00.00	- - Sulfato de amonio	15	Ídem
3102.29.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
3102.30.00.00.00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	15	Ídem
3102.40.00.00.00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	15	Ídem

3102.50.00.00.00	- Nitrato de sodio	15	Ídem
3102.60.00.00.00	- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	15	Ídem
3102.80.00.00.00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	15	Ídem
3102.90.10.00.00	- - Cianamida cálcica	15	Ídem
3102.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
3103.11.00.00.00	- - Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35 % en peso	15	Ídem
3103.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3103.90.10.00.00	- - Escorias de desfosforación	15	Ídem
3103.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
3104.20.00.00.00	- Cloruro de potasio	15	Ídem
3104.30.00.00.00	- Sulfato de potasio	15	Ídem
3104.90.10.00.00	- - Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	15	Ídem
3104.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
3105.10.00.00.00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	15	Ídem
3105.20.00.00.00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	15	Ídem
3105.30.00.00.00	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	15	Ídem
3105.40.00.00.00	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	15	Ídem
3105.51.00.00.00	- - Que contengan nitratos y fosfatos	15	Ídem
3105.59.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3105.60.00.00.00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	15	Ídem
3105.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
3507.10.00.00.00	- Cuajo y sus concentrados	15	Ídem
3808.52.00.00.00	-- DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	15	Ídem
3808.59.12.00.00	- - - - Que contengan DDT, aldrin, dieldrin, toxafeno, clordimeform, clordano, heptacloro	15	Ídem
3808.59.13.00.00	- - - - Que contengan binapacril, 1,2-dibromoetano, dicloruro de etileno, paratión	15	Ídem
3808.59.14.00.00	- - - - Que contengan lindano, compuestos de mercurio, fluoroacetamida, pentaclorofenol, monocrotofós, fosfamidón	15	Ídem
3808.59.15.00.00	- - - - A base de metamidofos o metil paratión	15	Ídem
3808.59.16.00.00	- - - - 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO))	15	Ídem
3808.59.19.00.19	- - - - - - Los demás	15	Ídem
3808.59.19.00.91	- - - - - - Para uso agropecuario o forestal	15	Ídem
3808.59.21.00.00	- - - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	15	Ídem
3808.59.22.00.00	- - - - Que contengan hexaclorobenceno, pentaclorofenol, binapacril, óxidos de mercurio	15	Ídem
3808.59.23.00.00	- - - - Que contenga captafol	15	Ídem
3808.59.29.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
3808.59.31.00.00	- - - - Que contengan dinoseb (ISO)	15	Ídem
3808.59.32.00.00	- - - - Que contengan 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5 -triclorofenoxiacético)	15	Ídem
3808.59.39.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
3808.59.40.00.10	- - - - Para uso agropecuario o forestal	15	Ídem
3808.59.40.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
3808.59.51.00.00	- - - - Que contengan fluoroacetamida	15	Ídem
3808.59.59.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
3808.59.92.00.00	- - - - Que contengan Clorobencilato, fosfamidón	15	Ídem
3808.59.93.00.00	---- Formulaciones de polvo seco con una mezcla que contenga principalmente: benomilo (CAS 17804-35-2), carbofurano (CAS 1563-66-2) y thiram (CAS 137-26-8)	15	Ídem
3808.59.99.00.10	- - - - - Para uso agropecuario o forestal	15	Ídem
3808.61.00.00.00	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	15	Ídem
3808.62.00.00.00	- - Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	15	Ídem
3808.69.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3808.91.90.00.91	- - - - - Para uso agropecuario o forestal	15	Ídem
3808.92.10.00.00	- - - A base de arseniato de cobre cromado, de los tipos utilizados como preservante para madera, en envases de contenido neto superior o igual a 125 kg	15	Ídem
3808.92.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
3808.93.00.00.00	- - Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	15	Ídem
3808.94.90.00.10	- - - - Para uso agropecuario o forestal	15	Ídem
3808.99.10.00.00	- - - Raticidas y demás antiroedores	15	Ídem
3808.99.90.00.10	- - - - Para uso agropecuario o forestal	15	Ídem
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

c. La melaza y alimento para ganado vacuno, porcino, aves de corral y acuicultura;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
1214.10.00.00.10	- - Para alimento de ganado y aves de corral	15	Ídem
1214.90.00.00.10	- - Para alimento de ganado	15	Ídem
1703.10.00.00.00	- Melaza de caña	15	Ídem
2303.10.10.00.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2303.10.90.00.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2303.20.00.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2303.30.00.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2304.00.10.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2304.00.90.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2305.00.00.00.10	- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2306.10.00.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2306.20.00.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2306.30.00.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2306.41.00.00.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2306.49.00.00.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2306.50.00.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2306.60.00.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2306.90.10.00.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2306.90.90.00.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2307.00.00.00.10	- Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2308.00.10.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2308.00.90.00.10	- - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2309.90.19.00.00	- - - Los demás	15	Ídem
2309.90.20.00.10	- - - Para aves de corral	15	Ídem
2309.90.30.00.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2309.90.41.00.10	- - - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2309.90.49.00.10	- - - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
2309.90.49.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
2309.90.90.00.10	- - - Para alimento de ganado, aves de corral y animales de acuicultura	15	Ídem
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

d. Otros insumos, materia prima y bienes intermedios para la producción primaria de los bienes finales exentos indicados en los numerales 4 y 8 del artículo 127 de la presente Ley

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
0404.10.00.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	15	Lactosuero, aunque este modificado incluso Leche en polvo para ternero
0505.90.00.00.00	- Los demás	15	Los demás. (Harina de pluma)
0506.90.00.00.00	- Los demás	15	Los demás (harina de hueso)
0511.99.10.00.00	- - - Óvulos fecundados	15	Ídem
0511.99.90.00.00	- - - Otros	15	Otros. (semen de los demás animales)
0601.10.00.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	15	Ídem
0601.20.00.00.00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	15	Ídem
0602.10.00.00.00	- Esquejes sin enraizar e injertos	15	Ídem
0602.20.10.00.00	- - Plántulas	15	Plántulas. (clones y/o material vegetativo)
0602.20.90.00.00	- - Otros	15	Otros. (injertos)
0602.90.10.00.00	- - Plántulas de hortalizas y tabaco	15	Ídem
0602.90.90.00.00	- - Otros	15	Otros. (injertos, esquejes y micelios)

0713.20.00.00.00	- Garbanzos	15	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.31.10.00.00	- - - De la especie Vigna mungo (L) Hepper	15	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.31.90.00.00	- - - Otros	15	de la especie Viga radiata (L) Wilczek, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.33.20.00.00	- - - Blancos	15	Frijoles Comunes (Phaseolus vulgaris), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.33.90.00.00	- - - Otros	15	Frijoles Comunes (Phaseolus vulgaris), excepto: negros, blancos, rojos y frijol ejotero, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.39.10.00.00	- - - Cubaces (Phaseolus coccinius)	15	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.39.20.00.00	- - - Lima (Phaseolus lunatus)	15	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.39.90.00.00	- - - Otros	15	las de vaina comestible (conocidas con el nombre de verde, manteca, ejotes) y las de careta o carpís (incluida la variedad ojo negro), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.40.00.00.00	- Lentejas	15	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.50.00.00.00	- Habas (Vicia faba var. major), habas caballar (Vicia faba var. equina) y menor (Vicia faba var. minor)	15	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.60.00.00.00	- Gandú o gandul (frijol de palo) (Cajanus cajan)	15	acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0713.90.00.00.00	- Las demás	15	Las habas jacinto o dolicos de Egipto (Dolichos lablab L.), las semillas de guar, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0901.11.10.00.00	- - - Sin beneficiar (café cereza)	15	Ídem
0901.11.20.00.00	- - - Café pergamino	15	Ídem
0901.11.30.00.00	- - - Café oro	15	Ídem
0901.11.90.00.00	- - - Otros	15	Café sin tostar, sin descafeinar, excepto: Sin beneficiar (Café cereza), Café pergamino y Café oro.
0909.21.00.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	15	Semillas de cilantro (culantro), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
0909.31.00.00.00	- - Sin triturar ni pulverizar	15	Semillas de comino, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1008.21.00.00.00	- - Para siembra	15	Mijo, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1103.11.00.00.00	- - De trigo	15	De trigo (Afrecho)
1103.19.20.00.00	- - - De arroz	15	De arroz (Afrecho)
1209.21.00.00.00	- - De alfalfa	15	Semilla de alfalfa, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.22.00.00.00	- - De trébol (Trifolium spp.)	15	semillas de trébol (Trifolium spp.) acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.23.00.00.00	- - De festucas (cañuelas)	15	Semillas de festucas (cañuelas), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.24.00.00.00	- - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	15	Semillas de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.25.00.00.00	- - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	15	Semilla de ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra

1209.29.20.00.00	- - - Semillas de fleo de los prados (Phleum pratensis)	15	Semilla de fleo de los prados (Phleum pratensis), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.29.90.00.00	- - - Otras	15	Otras semillas forrajeras, excepto: de alfalfa, de trébol (Trifolium spp.), de festucas (cañuelas), de pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.), de ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.), de remolacha, excepto la azucarera, de fleo de Los prados (Phleum pratensis), acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.30.10.00.00	- - De petunia	15	Semillas de petunia, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.30.90.00.00	- - Otras	15	Semillas de flores ornamentales, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1209.99.00.00.00	- - Los demás	15	Semillas de árboles forestales (incluso piñas de coníferas con los piñones), de árboles frutales, de vezas, altramuces, tamarindo, tabaco, acondicionada para ser utilizada, exclusivamente en la siembra
1302.19.20.00.00	- - - Para usos insecticidas, fungicidas o similares	15	Para usos insecticidas, fungicidas o similares (para uso agropecuario).
1501.10.00.00.00	- Manteca de cerdo	15	Ídem
1502.10.00.00.00	- Sebo	15	Ídem

1504.20.00.00.00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	15	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado. (Solamente para alimentos para pollos)
1506.00.00.00.00	LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	15	ACEITE DE POLLO
1511.10.00.00.00	- Aceite en bruto	15	Aceite en bruto de palma (para uso agropecuario)
1511.90.10.00.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	15	Los demás aceites de palmas. (Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48.). Para uso agropecuario.
1511.90.90.00.90	- - - Otros	15	(Estearina de palma con un índice de yodo superior a 48.) Para uso agropecuario.
1518.00.10.00.00	- Aceite de soya epoxidado, utilizado exclusivamente en la industria para la elaboración de compuestos poliméricos	15	Grasa amarilla (Yellow grease)
1518.00.90.00.00	- Otros	15	Grasa amarilla (Yellow grease)
1905.90.00.00.90	- - Otros	15	Otros (Harina de galleta)
2103.30.10.00.00	- - Harina de mostaza	15	Ídem
2301.10.00.00.00	- Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos; chicharrones	15	Harina de carne y despojos, aplica para producción de pollo y huevo
2301.20.10.00.00	- - Harina de pescado	15	Harina de pescado aplica para producción de pollo y huevo
2301.20.90.00.00	- - Otros	15	Insumos para elaborar concentrados a base de despojos de pescado
2302.10.00.00.00	- De maíz	15	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de maíz (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)

2302.30.00.00.00	- De trigo	15	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de trigo (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)
2302.40.10.00.00	- - De arroz	15	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de Arroz (Solamente aplica para producción pollo y huevos)
2302.40.90.00.00	- - Otros	15	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales (centeno, cebada, avena, sorgo de grano (granífero) y alforfón) (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)
2302.50.00.00.00	- De leguminosas	15	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas (Solamente aplica para producción de pollo y huevos)
2501.00.90.00.90	- - Los demás	15	cloruro de sodio residual, en especial el que queda de un proceso químico (por ejemplo, electrólisis) oque se obtiene como subproducto del tratamiento de ciertos minerales.
2504.10.00.00.00	- En polvo o en escamas	15	Grafito Natural en Polvo
2505.10.00.00.00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	15	Ídem
2509.00.00.00.00	CRETA	15	Ídem
2513.10.10.00.00	- - En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimskies")	15	Piedra pómez quebrantada
2518.10.00.00.00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	15	Ídem
2518.20.00.00.00	- Dolomita calcinada o sinterizada	15	Ídem
2518.30.00.00.00	- Aglomerado de dolomita	15	Ídem
2519.10.00.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	15	Carbonato de magnesio (corrector de suelo) Tigsa mag cal dolomítica; Azufertil (fertilizante para uso agropecuario)
2519.90.00.00.00	- Los demás	15	- Carbonato de magnesio (corrector de suelo)
2520.10.00.00.00	- Yeso natural; anhidrita	15	Yeso natural, sulfa-Cal para uso agropecuario.
2522.10.00.00.00	- Cal viva	15	Ídem
2528.00.10.00.00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	15	Ídem
2528.00.90.00.00	- Los demás	15	Ídem
2703.00.00.00.00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	15	Peat Moss en presentación fardo de 155 l. sustrato para cultivo y germinación de plantas de uso en invernadero, utilizado en tierra para trasplante. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros) Morton's Grow Mix # 5, mezcla de Peat Moss con pelita, limo y un fertilizante iniciador, sustrato para cultivo y germinación de plantas de uso en invernadero, utilizado en tierra para trasplante. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)
2704.00.10.00.00	- Coque de hulla	15	Coque de hulla. (Coque y Semicoque de Hulla)
2710.19.93.00.00	- - - - Aceites para uso agrícola, de los tipos utilizados para el control de plagas y enfermedades	15	Ídem
2801.10.00.00.00	- Cloro	15	Cloro (Material desinfectante)
2801.20.00.00.00	- Yodo	15	Ídem
2804.21.00.00.00	- - Argón	15	Ídem
2804.30.00.00.00	- Nitrógeno	15	Ídem
2804.40.00.00.00	- Oxígeno	15	Ídem
2804.50.00.00.00	- Boro; teluro	15	Boro
2804.90.00.00.00	- Selenio	15	Ídem
2806.10.00.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	15	Ídem
2809.20.00.00.00	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	15	Ácido fosfórico y ácidos polifosfórico (Ácido fosfórico)
2827.10.00.00.00	- Cloruro de amonio	15	Ídem
2827.39.30.00.00	- - - De cinc	15	Cloruro de cinc

2833.19.00.00.00	- - Los demás	15	Los Hidrogenosulfato de sodio (sulfato ácido de sodio) (NaHSO4),El disulfato de sodio (pirosulfato de (Na2S2O7).
2835.24.00.00.00	- - De potasio	15	Fosfato de potasio.
2835.25.00.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	15	Hidrógeno ortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico"). (Para uso agropecuario)
2835.26.00.00.00	- - Los demás fosfatos de calcio	15	Los demás fosfatos de calcio. (Para uso agropecuario)
2835.31.00.00.00	- - Trifosfato de sodio(tripolifosfato de sodio)	15	Trifosfato de sodio (trípoli fosfato de sodio). (Para uso agropecuario)
2836.20.00.00.00	- Carbonato de disodio	15	Carbonato de disodio. (Para uso agropecuario)
2836.50.00.00.00	- Carbonato de calcio	15	Ídem
2839.90.10.00.00	- - De potasio	15	Silicatos de potasio
2839.90.90.00.00	- - Otros	15	Silicato de manganeso (MnSiO3), Silicatos de calcio precipitados, Silicatos de bario, Silicatos de plomo, silicato de cesio, silicato de zinc, el silicato de aluminio
2852.10.00.00.00	- De constitución química definida	15	compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio
2852.90.00.00.00	- Los demás	15	compuestos inorgánicos u orgánicos, de mercurio, excepto los de constitución química definida
2901.29.10.00.00	- - - Acetileno	15	Ídem
2903.76.10.00.00	- - - Bromoclorodifluorometano	15	Bromoclorodifluorometano (Aditivos y mejorantes para alimentos balanceados para la producción de pollo y huevos)

2905.11.00.00.00	- - Metanol (alcohol metílico)	15	Metanol (alcohol metílico).
2905.12.00.00.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	15	Alcohol Isopropilitico
2905.44.00.00.00	- - D-glucitol (sorbitol)	15	D-Glucitol (sorbitol)
2905.45.00.00.00	- - Glicerol	15	Glicerol.
2906.21.00.00.00	- - Alcohol bencílico	15	Alcohol bencílico
2907.19.10.00.00	- - - Xilenoles y sus sales	15	Xilenoles y sus sales.
2909.19.00.00.00	- - Los demás	15	Sponto. (Emulsificante para uso agropecuario)
2909.41.00.00.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	15	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol).
2909.49.00.00.00	- - Los demás	15	Los demás: Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2915.31.00.00.00	- - Acetato de etilo	15	Etil - Acetato
2915.36.00.00.00	- - Acetato de dinoseb (ISO)	15	Butil - Acetato
2916.31.00.00.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	15	Acido benzoico, sus sales y sus ésteres.
2916.32.00.00.00	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	15	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo (Aditivos y mejorantes de alimentos balanceados para la producción de pollo y huevos)
2918.91.00.00.00	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2918.99.00.00.00	- - Los demás	15	Ácido acético
2921.19.10.00.00	- - - Dietilamina y sus sales	15	Ídem
2922.12.00.00.00	- - Dietanolamina y sus sales	15	Dietanolamina y sus sales.
2922.41.00.00.00	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	15	Lisina y sus esteres, sales de estos productos (Aditivos y mejorantes de alimentos balanceados para la producción de pollo y huevos)
2922.49.00.00.00	- - Los demás	15	Tryptofano (Solamente para la producción de pollo y huevos)

2922.50.00.00.00	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	15	Treonina (Solamente para la producción de pollo y huevos)
2923.10.00.00.00	- Colina y sus sales	15	Colina y sus sales. (Para la producción de pollos y huevos)
2930.20.00.00.00	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	15	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2930.40.00.00.00	- Metionina	15	Metionina (Aditivos y mejorantes de alimentos para pollo y huevos)
2930.60.00.00.00	- 2-(N,N-Dietilamino)etanotiol (CAS 100-38-9)	15	Ídem
2930.70.00.00.00	- Sulfuro de bis(2-hidroxietilo) (tiodiglicol (DCI)) (CAS 111-48-8)	15	Ídem
2930.80.10.00.00	- - Aldicarb (ISO) (CAS 116-06-3)	15	Ídem
2930.90.20.00.00	- - Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	15	Otros (Tío compuestos orgánicos. Esteres metílicos de ácidos grasos)
2930.90.91.00.00	- - - Amitón (Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil)(CAS 78-53-5) y sus sales alquilatadas o protonadas correspondientes	15	Ídem
2930.90.92.00.00	--- N,N-dialquil (metil,etil,propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	15	Ídem
2930.90.94.00.00	- - - Fonofos (Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo) (CAS 944-22-9)	15	Ídem
2930.90.99.00.00	- - - Los demás	15	Ídem
2936.21.10.00.00	- - - Palmitato de retinilo	15	Palmitato de retinilo (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.21.90.00.00	- - - Otros	15	Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollos y huevos, y vitamina A para Leche íntegra y leche fluida (Para uso agropecuario)
2936.22.00.00.00	- - Vitamina B1 y sus derivados	15	Vitamina B1 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.23.00.00.00	- - Vitamina B2 y sus derivados	15	Vitamina B2 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.24.00.00.00	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	15	Ácido D- o DL-pantoténico (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2936.25.00.00.00	- - Vitamina B6 y sus derivados	15	Vitamina B6 y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción pollo, huevos y leche)
2936.26.00.00.00	- - Vitamina B12 y sus derivados	15	Vitamina B12 y sus derivados (Aditivosy mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2936.27.00.00.00	-- Vitamina C y sus derivados	15	Vitamina C y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)

2936.28.00.00.00	- - Vitamina E y sus derivados	15	Vitamina E y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo, huevos y leche)
2936.29.00.00.00	- - Las demás vitaminas y sus derivados	15	Las demás vitaminas y sus derivados (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo y huevos, y Vitaminas D para la leche fluida y leche integra)
2936.90.10.00.00	- - Provitaminas sin mezclar	15	Provitaminas sin mezclar(Aditivos y mejorantes de alimentos para la producción de pollo y huevos)
2936.90.90.00.00	- - Otros	15	Los demás,incluidos los concentrados naturales (Aditivos y mejorantes de alimentos para producción de pollo, huevos y leche)
2942.00.00.00.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	15	Break Thru coadyuvante para plaguicida. (Para uso agropecuario)
3204.17.00.00.00	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	15	Corophyl (Para uso agropecuario)
3205.00.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	15	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES.
3208.10.90.00.00	- - Otros	15	- - Otros (Pinturas anticorrosiba, al aceite y Fastdry para Maquinas)
3208.20.90.00.10	- - - Exclusivos para los vehículos del capítulo 87	15	- - - Exclusivas para vehículos del Capítulo 87. (Pinturas acrílicas para Máquinas Agrícola)
3208.90.91.00.10	---- Exclusivos para los vehículos del Capítulo 87	15	Otras pinturas: Exclusivas para tractores y motocultores agrícolas del Capítulo 87.
3208.90.91.00.90	---- Las demás	15	Las demás. (Pinturas exclusivas para uso en maquinaria y equipo agrícola)
3215.90.00.00.00	- Las demás	15	- Las demás (Tinta Flexo gráfica)
3402.11.90.00.00	- - - Otros	15	Otros: Aniónicos Agentes de superficie orgánicos, preparaciones tensoactivas.
3402.13.00.00.00	- - No iónicos	15	Adherente 810; BP – 7. (Adherentes, emulsificantes, penetrantes y humectantes para mezclas de funguicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes, foliares, defoliantes y desecantes para uso agrícola
3507.90.00.00.00	- Las demás	15	Enzimas
3806.90.00.00.00	- Los demás	15	Los demás: colofonias y ácidos resinicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.
3808.94.90.00.90	- - - - Las demás	15	Las demás desinfectantes para uso agrícola
3810.10.00.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	15	Flux para la construcción de tubería de acero (pastas y polvos para soldar metal) Polvo lubricante para Trefilar

3821.00.10.00.00	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)	15	Solución para potenciómetro, Mide el PH de las plantas. (Para uso agropecuario) 382 4.75.00.00,3824.76.00.00,38 24.77.00.00,3824.78.00.00,3 824.79.00.00,3824.81.00.00, 824.82.00.00, 3824.83.00.00, 3824.90.10.00
3823.70.00.00.00	- Alcoholes grasos industriales	15	Ídem
3824.71.00.00.00	--Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	15	Solución para potenciómetro, Mide el PH de las plantas. (Para uso agropecuario) 382 4.75.00.00,3824.76.00.00,38 24.77.00.00,3824.78.00.00,3 824.79.00.00,3824.81.00.00, 824.82.00.00, 3824.83.00.00, 3824.90.10.00. Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.72.00.00.00	-- Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	15	Solución para potenciómetro, Mide el PH de las plantas. (Para uso agropecuario) 382 4.75.00.00,3824.76.00.00,38 24.77.00.00,3824.78.00.00,3 824.79.00.00,3824.81.00.00, 824.82.00.00, 3824.83.00.00, 3824.90.10.00. Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m ezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.73.00.00.00	- - Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	15	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.74.00.00.00	--Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	15	Solución para potenciómetro, Mide el PH de las plantas. (Para uso agropecuario) 382 4.75.00.00,3824.76.00.00,38 24.77.00.00,3824.78.00.00,3 824.79.00.00,3824.81.00.00, 824.82.00.00, 3824.83.00.00, 3824.90.10.00. Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.75.00.00.00	- - Que contengan tetracloruro de carbono	15	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.76.00.00.00	- - Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	15	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.77.00.00.00	- - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	15	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:

3824.78.00.00.00	- - Que contengan perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC) o hidroclorofluorocarburos(HCFC)	15	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.79.00.00.00	- - Los demás	15	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano:
3824.81.00.00.00	- - Que contengan oxirano (óxido de etileno)	15	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados(PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)
3824.82.00.00.00	- - Que contengan bifenilos polibromados(PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados(PCT)	15	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados(PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)
3824.83.00.00.00	- - Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	15	Otros: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las m mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. Mezclas y preparaciones que contengan oxirano (óxido de etileno), bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados(PCB), terfenilos policlorados (PCT) o fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)
3824.84.00.00.00	- - Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	15	Pasta para descornar ganado o tratamiento para cachos. preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.
3824.85.00.00.00	- - Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	15	Ídem
3824.86.00.00.00	- - Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	15	Ídem
3824.87.00.00.00	-- Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	15	Ídem
3824.88.00.00.00	- - Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	15	Ídem
3824.91.00.00.00	-- Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis((5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il) metilo)	15	Ídem

3824.99.60.00.00	- - - Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos	15	Los demás: Las demás preparaciones a base de productos inorgánicos, incluidas las mezclas de microelementos.
3824.99.99.00.90	- - - - - Otros	15	Ídem
3901.10.00.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	15	Polietileno de densidad inferior a 0.94 (Resina de Polietileno de baja densidad (LLDPE & LDPE), Pigmento Base PE (Master Batch)
3901.20.00.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	15	Polietileno de densidad superior a 0.94 (Resina de Polietileno de alta densidad (HDPE)
3902.10.00.00.00	- Polipropileno	15	Polipropileno (Resina de Polipropileno)
3906.90.00.00.00	- Los demás	15	Los demás. (emulsión de polímeros acrílicos)
3915.10.00.00.00	- De polímeros de etileno	15	desechos, desperdicios y recortes, de plástico
3917.23.10.00.00	- - - Tubos de poli(-cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm	15	Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. (para sistemas de riego)
3917.31.00.00.00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27.6 Mpa	15	Tubos flexibles capaces de soportar una presión de ruptura > o = a 27.6 Mpa (para sistemas de riego)
3917.32.11.00.00	- - - - Con banda provista de emisores o goteros para sistemas de riego por goteo	15	Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm:
3917.32.30.00.00	- - - Tubos flexibles, corrugados	15	Tubos flexibles, corrugados. Tubos (mangueras) de polietileno, de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm:
3917.32.40.00.00	- - - Tubos (mangueras) de poli(-cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	Tubos mangueras de policloruro de vinilo de (PVC), de diámetro exterior > o = a 12.5 mm pero < o = a 51 mm (para sistemas de riego)
3917.33.20.00.00	- - - Tubos (mangueras) de polietileno o de poli(-cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm	15	Manguera de una capa negra de PVC flexibles para sistema de riego por goteo en cultivos de 16 mm de diámetro y 50 m de largo. (Para uso exclusivo en sistema de riego)
3917.39.90.00.00	- - - Otros	15	Otros. (tubos - manguera flexible plástica para uso en maquinaria y equipo agrícola)
3917.40.10.00.00	- - De poli(cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm	15	De poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm.(para sistemas de riego)
3917.40.90.00.00	- - Otros	15	Accesorios (para sistemas de riego)
3920.10.11.00.00	- - - De alta densidad, tipo "twist"	15	Flexibles de polietileno de alta densidad tipo twist (laminas de plástico 96 de ancho x 1000 largo o 48 de ancho x 1000 de largo color negro utilizados en secado de café y demás uso agropecuario)
3920.10.19.00.00	- - - Las demás	15	Las demás (Placas, laminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias de polímeros de etileno) para suo agropecuario.
3921.90.41.00.00	- - - Sin impresión y sin metalizar	15	Cobertura para suelo de 1 milésima de ancho, 1,000 m. De largo, tamaño de orificio 8 x 10 cm. (Regulador de crecimiento e inhibidor de germinación en las plantas) para uso agropecuario. Cobertura para suelo de 1.5 milésima, 1,000 m. De largo, tamaño de orificio 8 x 10 cm. (Regulador de crecimiento e inhibidor de germinación en las plantas) para uso agropecuario
3921.90.90.00.90	- - - Los demás	15	Los demás. (Tiras Plásticas para maquinaria y equipo agrícola)
3923.10.90.00.00	- -Otros	15	Ídem

3923.21.10.00.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	15	De Polímeros de etileno: Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo – vac"
3923.21.90.00.10	- - - - Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	15	(Bolsas plásticas pigmentadas laminadas de polímeros de etileno). para uso agropecuario.
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás (bolsas plásticas pigmentadas para viveros)/ Bolsas transparentes plásticas impresas, para envasar agroquímico y veterinarios formulados para uso agropecuario./Capacidad de 50 libras,; Medidas (22 x 26 /500)y (18 x 30 /300); Capacidad de 25 Kg impresas; Medidas (14.5 x 6 x 25.5 x /500); Capacidadde 5 libras; medidas: (6 x 13.5 /300) ,(9 x 14/200) y (9.11 x 14.5 /300); Capacidad 1Kg, medidas: (6 x 11.5/400)./ Tubetes de plástico (14 cm de largo,diámetro superior: 4 cm., diámetro inferior 1.5 cm.) Para uso agropecuario, ornamentación y vivero./ Tubetes de plástico (diámetro superior 6 cm., diámetro inferior: 9milimetros, Altura: 13 cm., Ancho medio: 3 cm.) . Para uso agropecuario, ornamentación y vivero./ Bolsas transparentes plásticas impresas, para envasar agroquímico y veterinarios formulados para uso agropecuario. Capacidad de 50 libras; Medidas (22 x 26 /500) y (18 x 30 /300); Capacidad de 25 Kilogramo (kg) impresas; Medidas (14.5 x 6 x 25.5 x /500); Capacidad de 5 libras; medidas: (6 x 13.5 /300) ,(9 x 14/200) y (9.11 x 14.5 /300); Capacidad 1Kg, medidas: (6 x 11.5/400).
3923.29.10.00.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	15	Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo – vac") para viveros)
3923.29.90.00.10	- - - - Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	15	Bolsas plásticas pigmentadas laminadas. Para uso agropecuario.
3923.30.99.00.10	- - - - Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm	15	Envases plásticos con tapas Para uso agropecuario, para envasar agroquímicos formulados, de un litro y de 5 galones, envase boston round 32, tapa SH liner de 38 mm aluminio, peso 93.5, y pichinga plástica Z-5 tapas liner de 55mm aluminio, 2.2 lbs./ Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83 mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm./
3923.30.99.00.90	- - - - Los demás	15	(*) Envase plástico cónico lainer, con capacidad volumen de 125 ml de 19 gramos con dimensiones de alto: 12 ml, diámetro 4 ml, tapa 2 ml, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./Envase plástico de 2.5galones (9 litros) con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./Envase plástico de 20 litros con tapa de seguridad, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./Cajillas plásticas alveolares para huevos/Envase plástico cónico lainer, con capacidad volumen de 125 250 mililitros (ml). de 19 gramos con dimensiones de alto: 12 250 mililitros (ml). , diámetro 4 250 mililitros (ml). , tapa 2 250 mililitros (ml). , elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./ Envase plástico de 5 litro con tapa, elaborado de material polietileno para envasar agroquímicos formulados./(Artículos para el transporte o envasado de plásticos, tapones, tapas capsulas y demás dispositivos de cierre de plásticos. Bombonas (damajuanas) botellas, frascos y artículos similares. (Recipientes, con capacidad de 20 y 40 litros) para uso pecuario).
3923.90.10.00.00	- - Artículos alveolares para el envase y transporte de huevos	15	Cajillas plásticas alveolares para huevos
3925.10.00.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	15	Ídem

3925.90.90.00.00	- - Otros	15	- - Otros (Equipo plásticos para destete de cerdo, pisos).
3926.20.00.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	Guantes y delantales para uso agropecuario. Guantes plásticos para inseminación artificial
3926.90.20.00.00	- - Correas transportadoras o de transmisión	15	Correas transportadoras o de transmisión. (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
3926.90.50.00.00	- - Juntas o empaquetaduras	15	Juntas o empaquetaduras. (Anillos, Buje, Juntas, Empaques). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
3926.90.94.00.00	- - - Bandejas provistas con más de 200 cavidades, utilizadas para la siembra de semillas (almácigos)	15	Ídem
3926.90.95.00.00	- - - Fundas impermeables de los tipos utilizados como silos	15	Íden
3926.90.99.00.10	- - - - Mecate Twin	15	Ídem
3926.90.99.00.90	- - - - Los demás	15	Los demás. (biberones para terneros)/Malla para tabaco y viveros de horticultura./(Comedores y cunas utilizados en ganado mayor y menor)./(Trampa para la captura de broca del fruto cafeto para uso agropecuario)/Cajas para desarrollo larvario, color traslucida, negra, de polipropileno, diámetro de tapa 62.0mm, altura 19.5 mm. Utilizada para la propagación en laboratorio de las avispas que combaten al gusano barrenador de la caña de azúcar. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)./ Bandejas agroindustriales enraizadora alta de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 11.4 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)./ Bandejas agroindustriales enraizadora baja de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 8.0 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)./ Bandejas agroindustriales para riego por inundación alta de polietileno, largo 90.6 cm., ancho 75.2 cm., altura 11.4 cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)./Bandeja forestal (semilleros) de 24 conos, color negro, de polietileno con aditivos antioxidantes UV, Dimensiones de la bandeja 12"x20", diámetro superior del cono 2 ¼", diámetro inferior del cono 1 3/16",altura 5¾,Dimensiones delcono:diámetro superior 6.0cm, diámetro inferior2.0cm, profundidad 15.0 cm., Volumen int. 301.0 cm3. Dimensiones del Semillero alto 15.0 cm., ancho 26.5 cm., largo 40.cm. (Para uso agropecuario y forestal, ornamentación, viveros)/12", Largo del Rollo: 300 pies, 200 pies, 150 pies. 100 pies. Grosor de la cortina: 1/16 ", 5/64",/Bandeja rectangular de plástico para el transporte de los tubetes. (6x9 hoyos; 54 hoyos; 4x4 cm. porta tubetes; 56 cm. de largo; 36 cm. de ancho. Para uso agropecuario, ornamentación y vivero./Bandeja rectangular de plástico para el transporte de los tubetes. (6x9 hoyos; 54 hoyos; 5x5 cm. porta tubetes; 56 cm. de largo; 36 cm. de ancho. Para uso agropecuario, ornamentación y vivero./Polines plástico, Dimensiones: 40" X 48" X 6"; 48"X 40"X 5.9"". Capacidad: 2,000 lbs; 3,000 lbs; 2,500 lbs; 4,000 lbs; Peso: 41 lbs; 45 lbs; 50lbs; 55 lbs. Para uso agropecuario.
4008.21.10.00.00	- - - Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	15	- - - Hules para clisés (Mantillas para rodillos) Film foto polímero P/ Artes Gráfico)

4009.11.10.00.00	- - - De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm	15	- - - De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm.
4009.11.90.00.00	- - - Otros	15	- - - Otros.
4009.31.00.00.00	- - Sin accesorios	15	Sin accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores).(Manguera). (Parauso en maquinaria y equipo agrícola)
4009.32.00.00.00	- - Con accesorios	15	Con accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores). (Manguera, manguera de caucho, manguera hidráulica). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola)
4009.41.00.00.00	- - Sin accesorios	15	Sin accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer: Reforzados o combinados de otro modo con otras materias). tubos de caucho vulcanizado sin endurecer
4009.42.00.00.00	- - Con accesorios	15	Con accesorios. (Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer: Reforzados o combinados de otro modo con otras materias). tubos de caucho vulcanizado sin endurecer
4011.70.10.00.10	- - - Para aros de diámetro superior a 38.1 cm (n°15) e inferior o igual a 57.15 cm (n°22.5)	15	Neumáticos (llantas neumáticas)nuevosdecaucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, para aros de diámetro superior a 38.1 cm (no 15) e inferior o igual a 57.15 cm (no 22.5)
4011.70.10.00.20	- - - Para aros traseros de tractores agricolas	15	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares,para aros traseros de tractores agrícolas
4011.70.10.00.90	- - - Los demás	15	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales
4011.70.90.00.20	- - - Para aros traseros de tractores agrícolas	15	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, para aros traseros de tractores agrícolas
4011.70.90.00.90	- - - Los demás	15	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.
4013.90.90.00.00	- - Otras	15	Otras. (Neumático, tubos para uso en maquinaria y equipo agrícola).
4015.19.00.00.00	- - Los demás	15	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer para uso agropecuario
4015.90.00.00.00	- Los demás	15	Delantales y capotes de caucho vulcanizado sin endurecer para uso agropecuario
4016.93.00.00.00	- - Juntas o empaquetaduras	15	- - Juntas o empaquetaduras.
4016.99.31.00.00	- - - - Tapones para viales	15	(*) Tapón de hule, con diámetro exterior de 20mm y 30mm, y diámetro interior de 19.6mm y 29.6mm, para uso pecuario.
4016.99.90.00.00	- - - Otras	15	Otras (Oring de hule para castrar; Piezas de caucho vulcanizados utilizadas para maquinaria agrícola)
4202.91.00.00.90	- - - Los demás	15	Los demás (Fundas para pistolas de inseminación) Funda con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
4202.92.00.00.90	- - - Los demás	15	Los demás (Fundas para pistolas de inseminación) Funda Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
4202.99.00.00.90	- - - Otros	15	Otros (Fundas para pistolas de inseminación) Fundas, excepto: con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil y con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
4805.40.00.00.00	- Papel y cartón filtro	15	- Papel y cartón filtro (Papel filtro sin revestir)
4812.00.00.00.00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL	15	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de Papel (Filtro para colar leche)

4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	(*) Caja de cartón para envases de galón impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados./(*) Caja de cartón para envases de 5 litros impresa-membretada, para el transporte de productos de agroquímicos envasados./
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	(*) Bandejas de cartulina para 15 viales de 10 ml, medidas 10 x 11.5 pulg y fondo de 5 x 6 pulg. Para uso pecuario./ Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 litros envasados. Dimensiones: Largo 384; ancho 288; alto 236 y test 200. Para uso agropecuario./ Cajas de cartón impresas con capacidad de 6 galones envasados. Dimensiones: Largo 330; ancho 310; alto 318 y test 200. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./ Cajas de cartón impresas con capacidad de 4 envases de 5 litros. Dimensiones: Largo 380; ancho 280; alto 282 y test 200 Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./ Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 envases de 60 mililitros. Dimensiones: 10.5 x 8 ¾ pulg. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 50 ml Dimensiones: 3.1x 7.3 pulg./Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 250 ml Dimensiones: 6 ½ x 8 ½ Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 500 ml Dimensiones: 6 x 12 pul embalaje de envases de productos de uso agropecuario./ Bandejas de cartulina para 15 viales de 10 250 mililitros (ml). Medidas 10 x 11.5 pulgadas y fondo de 5 x 6 pulg. Para uso pecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 litros envasados. Dimensiones: Largo 384; ancho 288; alto 236 y test 200. Para uso agropecuario./ Cajas de cartón impresas con capacidad de 6galones envasados. Dimensiones: Largo 330; ancho 310; alto 318 y test 200. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./ Cajas de cartón impresas con capacidad de 4 envases de 5 litros. Dimensiones: Largo 380; ancho 280; alto 282 y test 200 Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./ Cajas de cartón impresas con capacidad de 12 envases de 60 mililitros (ml). Dimensiones: 10.5 x 8 ¾ pulg. Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 50 mililitros (ml). Dimensiones: 3.1 x 7.3 pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./ Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 250 mililitros (ml). Dimensiones: 6 ½ x 8 ½ pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario./Cajas de cartón impresas con capacidad de una vial de 500 mililitros (ml). Dimensiones: 6 x 12 pulgada Para embalaje de envases de productos de uso agropecuario.

4819.30.10.00.00	- - Multicapas, de papel Kraft, con hojas de plástico y aluminio	15	Bolsa impresa multipared construida con cuatro capas. Capa Interna: barrera de polímero metalizado termosellable y laminado sobre papel kraft. Capas Intermedias: papel kraft especial para el propósito. Capa externa: Construida en papel kraft blanco antideslizante e impreso. Medidas: 16" x 4" x 29" Cierre hermético de fabrica, termosellable interno y con adhesivo permanente. Capacidad: 15 kg. Para empacar agroquímicos.
4819.30.90.00.00	- - Otros	15	Bolsas de papel kraft impresas para empacar semillas, tipo CBA, medidas 15" x 3 ½ de ancho x 32 ¼ de alto, capacidad de 50 libras. multicapas con hojas de plástico. Para uso agropecuario./Bolsas de papel kraft impresas para empacar semillas, tipo CBA, medidas 15" x 3 ½ de ancho x 27 de alto, capacidad de 25 libras. Multicapas con hojas de plástico. Para uso agropecuario.
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Impresas (Etiquetas impresas autoadhesivas). Etiquetas impresas en papel satinado de 120 y 150 gramos. Con dimensiones de 5 x 9 pulg.;6.5 x 4 pulg.;13.56 x 7.5 pulg.,2.75 x 1.1 pulg, 6.25 x 2.25 pulg., 4.8 x 1.5 pulg.,6.5 x 4 pulg.,6 x 12 pulg., 1 x 2.15 pulg., 5.5 x 2 1/8 pulg. Para rotular productos de uso agropecuario.
4823.70.10.00.00	- - Artículos alveolares para envase y transporte de huevos	15	Ídem
4908.90.00.00.20	- - Industriales a base de papeles sublistaticos ("transfer") o similares, para estampar mediante presión o calor	15	- - Industriales a base de papeles sublistáticos ("transfer") o similares, para estampar mediante presión o calor.
4908.90.00.00.90	- - Otras	15	Otras. (Calcomanías de señales técnicas para uso en maquinaria y equipo agrícola).
5204.20.00.00.00	- Acondicionado para la venta al por menor	15	Hilo de cocer acondicionado para la venta al por menor
5401.10.20.00.00	- - Acondicionado para la venta al por menor	15	- - Hilo de coser de filamento sintético sin acondicionar para la venta al por menor (Hilo monofilamento y multifilamento de PP).
5407.71.10.00.00	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	15	- - - Tejidos de Polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2 (Tela de Polipropileno blanca)

5407.72.10.00.00	- - - Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2	15	- - - Tejidos de Polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm2 (Tela de Polipropileno a colores)
5407.72.90.00.00	- - - Otros	15	Otros.(Malla de 1 metro de ancho, 1,000 m de largo, tamaño de orificio 8x10cm.). (Para la agricultura, viveros, horticultura)
5603.11.00.00.00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m²	15	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2.
5603.12.00.00.00	- - De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m²	15	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2.
5603.13.00.00.00	- - De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m²	15	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.
5603.14.00.00.00	- - De peso superior a 150 g/m²	15	- - De peso superior a 150 g/m2.
5607.50.00.00.00	- De las demás fibras sintéticas	15	De las demás fibras sintéticas. (Cuerdas para uso en maquinaria y equipo agrícola)
5607.90.10.00.00	- - De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	- Otros (mecate de cabuya)
6301.30.00.00.00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	15	Manta para cubrir productos agrícolas
6305.10.00.00.00	- De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	15	Sacos de yute
6305.33.00.00.10	- - - De polipropileno	15	Sacos de polipropileno
6307.90.20.00.00	- - Mascarillas desechables	15	Ídem
6401.92.00.00.00	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	15	Ídem
6505.00.10.00.00	- Redecillas para el cabello	15	Ídem
6804.10.00.00.00	- Muelas para moler o desfibrar	15	- Muelas para moler o desfibrar. (Muelas sin nastidor para desfibrar y moler)
6804.30.00.00.00	- Piedras de afilar o pulir a mano	15	Ídem
6805.10.00.00.00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	15	-Con soporte constituido solamente por tejidos de materia textil (Abrasivos con soporte textil)
6805.20.10.00.00	- - Lija para madera y lija "de agua", excepto en forma de disco	15	Ídem
6805.20.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
6805.30.00.00.00	- Con soporte de otras materias	15	Ídem

7007.19.00.00.00	- - Los demás	15	Los demás. (Vidrio para tractor). (para uso en maquinaria y equipo agrícola)
7019.39.00.00.00	- - Los demás	15	- - Los demás (Paneles de fibra de vidrio)
7201.10.00.00.00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5 % en peso	15	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0.5% en peso (Piezas en fundición en bruto)
7208.51.00.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	15	- - Los demás de espesor superior a 10 MM (Láminas de Acero de espesor superior a 10 MM)
7208.52.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	15	- - Láminas de Acero de espesor mayor o igual a 4.75 mm e inferior o igual a 10 mm
7208.53.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	15	- - Láminas de Acero de espesor mayor o igual a 3 mm e inferior o igual a 4.75 mm
7208.54.10.00.00	- - - De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42 % de carbono y superior o igual al 0.60 % de manganeso, en peso	15	- - - De anchura inferior o igual a 990 mm, con un contenido superior o igual al 0.42% de carbono y superior o igual al 0.60% de manganeso, en peso
7208.54.90.00.00	- - - Otros	15	- - - Otros.
7209.15.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	15	- - Láminas de Acero de espesor superior a 4 MM
7209.25.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm	15	- - Láminas de Acero en frío de espesor superior a 3 MM
7209.26.00.00.00	- - De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	15	- - Láminas de Acero en frío de espesor superior a 1 MM e inferior a 3 MM
7209.27.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	15	- - Láminas de Acero en frío de espesor superior a 5 MM e inferior a 1 MM
7210.30.00.00.00	- Cincados electrolíticamente	15	- - Laminados Planos de hierro Galvanizados
7210.61.10.00.10	- - - - Enrollados	15	Ídem
7210.61.10.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
7210.69.90.00.00	- - - Otros	15	Otros. (Tapadera de metal para uso en maquinaria y equipo agrícola)
7214.30.00.00.00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	15	- Los demás de acero de fácil mecanización (Barras de acero sin alear de fácil mecanización)
7215.10.00.00.00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	15	-De acero de fácil mecanización (Barras estiradas en frío para mecanización)

7216.10.10.00.00	- - En U, de espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	En U de espesor superior o igual a 1.8 pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm
7216.10.91.00.00	- - - En I, de altura inferior o igual a 50 mm	15	- En I de espesor inferior o igual a 50 mm(Perfiles de hierro o de Acero sin alear en I)
7216.10.92.00.00	- - - En H, de altura inferior o igual a 50 mm	15	- En H de espesor inferior o igual a 50 mm(Perfiles de hierro o de Acero sin alear en H)
7216.10.99.00.00	- - - Los demás	15	- -Los demás (Perfiles de hierro o acero sin alear, de altura 55 MM 80 MM)
7216.21.10.00.00	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm	15	---De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm.
7216.21.90.00.00	- - - Otros	15	- - - Otros.
7216.22.10.00.00	- - - De altura inferior o igual a 50 mm	15	(De altura inferior o igual a 50 mm.)
7216.22.90.00.00	- - - Otros	15	- - -Otros (De altura inferior o igual a 50 mm.)
7216.31.10.00.00	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm	15	- - - De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm.
7216.31.90.00.00	- - - Otros	15	- - - Otros. (Perfiles en U de altura superior o igual a 80 MM)
7216.32.00.00.00	- - Perfiles en I	15	- - Perfiles en I.
7216.33.00.00.00	- - Perfiles en H	15	- - Perfiles en H.
7216.40.00.00.00	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	15	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm.
7216.61.00.00.00	- - Obtenidos a partir de productos laminados planos	15	--Obtenidos a partir de productos laminados planos.
7216.69.00.00.00	- - Los demás	15	--Los demás.
7216.91.00.00.00	- - Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	15	Perfil galvanizado para uso agropecuario
7219.11.00.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	15	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior a 10 mm.
7219.12.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	15	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7219.13.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	15	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
7219.14.00.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	15	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor inferior a 3 mm.
7219.21.00.00.00	- - De espesor superior a 10 mm	15	- - De espesor superior a 10 mm. (laminados plano en caliente de acero inoxidable de espesor superior a 10 MM)
7219.22.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm	15	- - De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
7219.23.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm	15	- - De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm.
7219.24.00.00.00	- - De espesor inferior a 3 mm	15	- - De espesor inferior a 3 mm.
7219.34.00.00.00	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm	15	- - De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.
7219.35.00.00.00	- - De espesor inferior a 0.5 mm	15	- - De espesor inferior a 0.5 mm.
7222.11.00.00.00	- - De sección circular	15	- - De sección circular
7222.19.00.00.00	- - Las demás	15	- - Las demás.
7222.20.00.00.00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	15	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío.
7222.40.00.00.00	- Perfiles	15	- Perfiles. (Perfiles de acero inoxidable)
7226.19.00.00.00	- - Los demás	15	Los demás. (Placas metálicas para uso en maquinaria y equipo agrícola)
7226.99.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
7227.90.00.00.00	- Los demás	15	Los demás (Alambrón de los demás aceros aleados)
7228.30.00.00.00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	15	- Las demás Barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente. (Barras y Perfiles en caliente de aceros aleados)
7228.60.00.00.00	- Las demás barras	15	Las demás barras para uso en maquinaria y equipo agrícola
7229.20.00.00.00	- De acero silicomanganeso	15	- De acero silicomanganeso. (Alambre para soporte)
7229.90.10.00.00	- - De acero rápido	15	(**) Alambres de los demás aceros aleados. Medidas: Cal. 9 (para la fabricación de grapas galvanizadas) , 12 ½, 13, 14, 14.5, 15, 15..5, 16, 16.5, 17 y 18 para la fabricación de alambres de púas.

7303.00.00.00.00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICION	15	Tuberías de columna de hierro de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7304.31.00.00.00	- - Estirados o laminados en frío	15	Tuberías de columna de hierro de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7304.39.00.00.00	- - Los demás	15	Tuberías de columna de hierro de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7304.41.00.00.00	- - Estirados o laminados en frío	15	Tuberías de columna de acero inoxidable de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7304.49.00.00.00	- - Los demás	15	Tuberías de columna de acero inoxidable de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego
7305.31.00.00.00	- - Soldados longitudinalmente	15	los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406.4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente (tuberías y virolas de acero estandarizadas para conducción de granos)
7306.30.10.00.00	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados	15	- - Tubos de diámetro exterior superior o igual a 12 mm pero inferior o igual a 115 mm y espesor de pared superior o igual a 0.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm, incluso cincados.
7306.40.00.00.00	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	15	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable. (Tubos de acero inoxidable).
7306.61.00.00.00	- - De sección cuadrada o rectangular	15	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable. (Tubos de sección no circular).
7307.11.00.00.00	- - De fundición no maleable	15	De fundición no maleable (Accesorio de tubería Moldeados para soldar o tope)
7307.19.00.00.00	- - Los demás	15	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de fundición, hierro o acero, moldeados, excepto de fundición no maleable, (uniones de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego)
7307.21.00.00.00	- - Bridas	15	- - Bridas.
7307.22.00.00.00	- - Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	15	- - Codos, curvas y manguitos (niples), roscados.
7307.23.00.00.00	- - Accesorios para soldar a tope	15	- - Accesorios para soldar a tope.
7307.29.00.00.00	- - Los demás	15	Los demás. (Conexión para uso en maquinaria y equipo agrícola)
7307.91.00.00.00	- - Bridas	15	Bridas para uso en maquinaria y equipo agrícola
7307.99.00.00.00	- - Los demás	15	Accesorios de tubería, excepto los moldeados, los de acero inoxidable, (bridas, codos, curvas y manguitos (Niples), roscados, accesorios para soldar a tope) (Uniones de diámetro superior a 6" pero inferior o igual a 8", para uso exclusivo en sistemas de riego)
7308.90.00.00.00	- Los demás	15	(Corrales metálicos con sus partes y accesorios, prensas, comederos para ganado menor y mayor para uso agropecuario)
7309.00.00.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	15	Ídem
7310.21.00.00.00	- - Latas o botes para ser cerrado por soldadura o rebordeado	15	Envases de hojalata con tapas para envasar agroquímicos formulados de uso agropecuario./Envases de hojalata con tapas de capacidad inferior a 50 l.Para envasar productos de uso a agropecuario.
7310.29.10.00.00	- - - Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros	15	Recipientes similares para cualquier materia de fundición de hierro o acero de capacidad inferior a 50 litros (Pichingas, baldes y portafiltros de acero inoxidable utilizados para ordenamiento de la leche de uso pecuario.
7312.10.00.00.00	- Cables	15	Cables. (Cable de acelerador para uso en maquinaria y equipo agrícola).

7313.00.00.00.00	ALAMBRE DE PUAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PUAS, DE HIERRO O ACERO, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA CERCAR	15	Alambre de púas.
7314.12.00.00.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	15	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.
7314.19.10.00.00	- - - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	15	- - Las demás. (Telas metálicas de acero inoxidable)
7314.19.90.00.00	- - - Otras	15	Para gallinero del tipo hexagonal, cal. 22, con abertura de malla superior o igual a 3/4" e inferior o igual a 1 1/2".
7314.50.00.00.00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	15	- - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas) Chapas y laminas perforadas
7315.11.00.00.00	- - Cadenas de rodillos	15	Cadenas de rodillos
7315.12.00.00.00	- - Las demás cadenas	15	Las demás cadenas y sus partes para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7315.19.00.00.00	- - Partes	15	Partes. (Pines con eslabones, Cadenas, Candado de cadenas para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7315.82.00.00.00	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados	15	Las demás cadenas, de eslabones soldados para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7317.00.00.00.10	- Clavos, grapas	15	Ídem
7317.00.00.00.20	- Clavos para herrar	15	Ídem
7318.15.00.00.00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	15	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas.
7318.16.00.00.00	- - Tuercas	15	- - Tuercas.
7318.19.00.00.00	- - Los demás	15	Los demás. (Contra tuerca para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7318.21.00.00.00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	15	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.
7318.22.00.00.00	- - Las demás arandelas	15	Las demás arandelas para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7318.23.00.00.00	- - Remaches	15	- - Remaches.
7318.24.00.00.00	- - Pasadores, clavijas y chavetas	15	- - Pasadores, clavijas y chavetas.
7320.20.00.00.00	- Muelles (resortes) helicoidales	15	- Muelles (resortes) helicoidales.
7320.90.00.00.00	- Los demás	15	Los demás. (Resortes para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7326.90.00.00.90	- - Los demás	15	Los demás Manufacturas de alambre de hierro o acero (Espuelas, estribos, frenos, herraduras, nariceras, argollas de cinchas, instrumentos para marcar ganado, chapas para identificar ganado, números para marcar ganado)./(Abrazaderas para uso en maquinaria y equipo agrícola)./
7412.20.00.00.00	- De aleaciones de cobre	15	Acoples de cobre para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7415.21.00.00.00	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	15	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte). (Para uso en maquinaria y equipo agrícola).
7415.33.00.00.00	- - Tornillos; pernos y tuercas	15	Tornillos; pernos y tuercas para uso en maquinaria y equipo agrícola.
7606.12.99.00.00	- - - - Las demás	15	- - - - Las demás. (Láminas de aluminio)
7607.11.90.00.00	- - - Otras	15	Aislante de polietileno a dos caras metalizadas (Espesor de 3 a 50 mm., ancho: 1.22 mts., Largo: 20 mts.). Para utilizar en los galpones avícolas. Aislante a dos caras con propiedades reflectivas, con núcleo de burbujas plásticas, cubierto de láminas de un foil de aluminio reflectivo con barrera radiante, presentación en rollos de4 x 125 pies, de 5 mm. Para uso en galpones avícolas
7608.10.90.00.00	- - Otros	15	Tubos de aluminio, sin alear (Tubos de aluminio, para uso exclusivo en sistemas de riego)
7609.00.00.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS (NIPLES)), DE ALUMINIO	15	Accesorios para tubos de aluminio, para uso exclusivo en sistemas de riego
7612.90.20.00.00	- - Tarros y bidones para leche	15	Envases de aluminio para leche (pichingas). Baldes de Aluminio destinadas al ordeño manual para uso en ganadería.
7616.99.90.00.00	- - - Otras	15	- - - - Otros (Embudos y coladores para leche)
7901.11.00.00.00	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99 % en peso	15	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso (Cinc electrolítico)
8201.10.00.00.00	- Layas y palas	15	Ídem
8201.30.00.00.00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	15	Ídem

8201.40.10.00.00	- - Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos	15	Ídem
8201.40.20.00.00	- - Machetes	15	Ídem
8201.40.90.00.00	- - Otras	15	los destrales, hachas pequeñas, azuelas, podones, tajamatas, corta zarzas
8201.50.00.00.00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	15	Ídem
8201.60.00.00.00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	15	Ídem
8201.90.10.00.00	- - Macanas y barras (barretas)	15	Ídem
8201.90.20.00.00	- - Horcas de labranza	15	Ídem
8201.90.90.00.00	- - Otras	15	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales, tales como: guadañas, hoces, cuchillas para heno o para paja de cualquier clase, sembradoras de mano, plantadores y trasplantadores, rascadores de la corteza, espátulas para descortezar, para coger frutos, almohazas, cuñas, herramientas para girar los troncos (ganchos, pinzas o picos), las herramientas para cortar el césped y las máquinas de esquilar el ganado ovino.
8203.10.90.00.00	- - Otras	15	Otras. (Lima triangular para afilar machete regular 150mm / 6" para uso agropecuario). /Limas metálicas escofinas planas para calzar caballo de 14'' x 1 ¾, peso 1.25 lbs. Para uso pecuario. Limas cuchillas planas, para uso pecuario.
8203.20.00.00.00	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	15	Cito cortador de pajilla. Tenazas para calzar caballos de 14'', peso 2lbs., para uso pecuario. Tatuador metálica de 3/8, peso 1.2 libras. Dígitos del 0-9 para identificar ganado.
8203.40.00.00.00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	15	Herramientas similares para descornar ganado mayor y menor, de uso pecuario
8204.11.00.00.00	- - No ajustables	15	De boca fija. (Seguridad para uso en maquinaria y equipo agrícola).
8205.20.00.00.00	- Martillos y mazas	15	Martillo especial para calzar, para uso pecuario.
8210.00.10.00.00	- Molinillos para maíz	15	Molinillos para maíz accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg. Para uso agropecuario.
8211.92.00.00.00	- - Los demás cuchillos de hoja fija	15	Los demás cuchillos de hoja fija para uso agropecuario. Cuchilla para recortar cascos de caballos y ganado, peso 3 oz.
8424.41.10.00.00	- - - De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	15	Ídem
8424.41.20.00.00	- - - De mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	15	Ídem
8424.82.10.00.00	- - - Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, accionados a mano	15	Ídem
8424.82.20.00.00	- - - Rociadores de mochila, de capacidad inferior o igual a 20 l, con motor	15	Ídem
9603.50.10.00.00	- - Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	15	Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos para maquinaria agrícola.
9617.00.00.00.00	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	15	Termos para inseminación
9620.00.50.00.00	- Los demás, de hierro o acero, de grafito o de otros carbonos	15	Ídem
9620.00.60.00.00	- Los demás, de aluminio	15	Ídem
- - - ÚLTIMA LÍNEA - - -			

IV. LISTA TAXATIVA PARA LA AGROINDUSTRIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
0402.10.00.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5 % en peso	15	Ídem
0404.10.00.00.00	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	15	Ídem
0901.11.30.00.00	- - - Café oro	15	Ídem
1108.12.00.00.00	- - Almidón de maíz	15	Ídem
1502.10.00.00.00	- Sebo	15	Ídem
1502.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem

1507.10.00.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	15	Se exonera únicamente el aceite de soya en bruto.
1508.10.00.00.00	- Aceite en bruto	15	Ídem
1511.10.00.00.00	- Aceite en bruto	15	Se exonera únicamente el aceite de palma crudo.
1511.90.10.00.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	15	Ídem
1511.90.90.00.90	- - - Otros	15	Ídem
1512.21.00.00.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gosipol	15	Ídem
1513.11.00.00.00	- - Aceite en bruto	15	Ídem
1513.21.00.00.00	- - Aceites en bruto	15	Se exonera únicamente el aceite de palmiste (coquito) en bruto.
1701.99.00.00.90	- - - Los demás	15	Ídem
2106.10.00.00.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	15	Ídem
2106.90.91.00.00	- - - Preparación para la industria alimentaria, del tipo estabilizante-emulsificante	15	Ídem
2503.00.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	15	Ídem
2508.10.00.00.00	- Bentonita	15	Ídem
2508.40.10.00.00	- - Tierras decolorantes y tierras de batán	15	Ídem
2508.40.90.00.00	- - Otras	15	Ídem
2522.20.00.00.00	- Cal apagada	15	Ídem
2522.30.00.00.00	- Cal hidráulica	15	Ídem
2710.19.24.00.00	- - - - Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados	15	Ídem
2711.19.00.00.90	- - - Los demás	15	Ídem
2806.10.00.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	15	Ídem
2807.00.10.00.00	- Ácido sulfúrico de calidad reactivo	15	Ídem
2807.00.90.00.00	- Otros	15	Ídem
2809.20.00.00.00	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	15	Ídem
2811.22.00.00.00	- - Dióxido de silicio	15	Ídem
2815.11.00.00.00	- - Sólido	15	Ídem
2815.12.00.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	15	Ídem
2817.00.00.00.00	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC	15	Ídem
2823.00.00.00.00	OXIDOS DE TITANIO	15	Ídem
2826.19.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
2829.90.20.00.00	- - Yodato de potasio (CAS 7758-05-6)	15	Ídem
2833.11.00.00.00	- - Sulfato de disodio	15	Ídem
2833.21.00.00.00	- - De magnesio	15	Ídem
2835.24.00.00.00	- - De potasio	15	Ídem
2835.25.00.00.00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	15	Ídem
2835.26.00.00.00	- - Los demás fosfatos de calcio	15	Ídem
2835.31.00.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	15	Ídem
2836.20.00.00.00	- Carbonato de disodio	15	Ídem
2836.30.00.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	15	Ídem
2836.50.00.00.00	- Carbonato de calcio	15	Ídem
2839.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2839.90.10.00.00	- - De potasio	15	Ídem
2839.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
2840.20.00.00.00	- Los demás boratos	15	Se exonera únicamente el perborato de Sodio.
2847.00.10.00.00	- Con una concentración superior al 70 % en peso (CAS 7722-84-1)	15	Ídem
2847.00.90.00.00	- Otros	15	Ídem
2916.32.00.00.00	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	15	Se exonera únicamente el peróxido de benzoilo.
2918.14.00.00.00	- - Acido cítrico	15	Ídem
2936.21.10.00.00	- - - Palmitato de retinilo	15	Ídem
2936.21.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
2936.22.00.00.00	- - Vitamina B1 y sus derivados	15	Ídem
2936.23.00.00.00	- - Vitamina B2 y sus derivados	15	Ídem
2936.24.00.00.00	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	15	Ídem
2936.25.00.00.00	- - Vitamina B6 y sus derivados	15	Ídem
2936.26.00.00.00	- - Vitamina B12 y sus derivados	15	Ídem
2936.27.00.00.00	- - Vitamina C y sus derivados	15	Ídem
2936.28.00.00.00	- - Vitamina E y sus derivados	15	Ídem
2936.29.00.00.00	- - Las demás vitaminas y sus derivados	15	Ídem
2936.90.10.00.00	- - Provitaminas sin mezclar	15	Ídem
2936.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
3203.00.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	15	Ídem

3204.17.00.00.00	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	15	Ídem
3302.90.90.00.00	- - Otras	15	Se exonera únicamente las fragancias (sustancias odoríferas).
3402.11.90.00.00	- - - Otros	15	Poliglucosidos alquílicos (GLUCOPON 600)
3402.90.19.00.00	- - - Las demás	15	Ídem
3506.91.10.00.00	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	15	Ídem
3506.91.20.00.00	- - - Adhesivo termoplástico a base de copolímeros de estireno–butadieno y resinas hidrocarbonadas con temperatura de fusión superior a 75 °C.	15	Ídem
3506.91.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
3506.99.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3507.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem
3802.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
3808.59.40.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
3811.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
3812.39.29.00.00	- - - - Los demás	15	Se exonera únicamente el antioxidante.
3823.11.00.00.00	- - Acido esteárico	15	Ídem
3824.99.51.00.00	- - - - De ácidos alquilbencenosulfónicos y sus derivados	15	Ídem
3824.99.91.00.00	- - - - Acidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	15	Ídem
3901.20.00.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	15	Ídem
3903.11.00.00.00	- - Expandible	15	Ídem
3904.22.10.00.00	- - - Gránulos, escamas (copos), grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) (PVC) (denominados comercialmente "compuestos de PVC")	15	Ídem
3909.31.00.00.00	- - Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	15	Ídem
3909.39.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
3917.23.20.00.00	- - - Tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) o de poli(cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm	15	Ídem
3919.10.10.00.00	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	15	Ídem
3919.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem
3920.10.19.00.00	- - - Las demás	15	Ídem
3920.10.91.00.00	- - - Flexibles, de espesor inferior o igual a 0.10 mm, sin impresión y sin metalizar	15	
3920.20.19.00.00	- - - Las demás	15	Se exoneran únicamente las laminas plásticas impresas, en bobinas, para empaque.
3920.20.29.00.00	- - - Las demás	15	Ídem
3921.90.43.00.00	- - - Con impresión, sin metalizar	15	Ídem
3921.90.44.00.00	- - - Con impresión, metalizadas	15	Ídem
3921.90.90.00.10	- - - contrafuertes termoplásticos	15	Ídem
3921.90.90.00.90	- - - Los demás	15	Ídem
3923.10.90.00.00	- -Otros	15	Ídem
3923.21.10.00.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	15	Ídem
3923.21.20.00.00	- - - Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	15	Ídem
3923.21.90.00.10	- - - - Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	15	Ídem
3923.21.90.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
3923.29.10.00.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	15	Ídem
3923.29.90.00.10	- - - - Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	15	Ídem
3923.29.90.00.20	- - - - De papel celofán	15	Ídem
3923.29.90.00.90	- - - - Los demás	15	Se exoneran únicamente las bobinas de plástico impresas para empaque.
3923.30.99.00.10	- - - - Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm	15	Se exoneran únicamente los envases plásticos (poliestireno, polipropileno, polietileno.
3923.30.99.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
3923.50.10.00.00	- - Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	15	Ídem
3923.50.20.00.00	- - Esferas tipo "roll-on", incluso con el cuello del envase	15	Ídem
3923.50.30.00.00	- - Tapas con rosca y con banda de seguridad	15	Ídem

3923.50.40.00.00	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	15	Ídem
3923.50.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los tapones plásticos.
3924.90.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los aros de plástico para sello de tapas.
3925.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
4010.19.90.00.00	- - - Otras	15	Ídem
4010.39.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
4016.99.90.00.00	- - - Otras	15	Ídem
4707.90.00.00.00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	15	Ídem
4804.59.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
4811.51.11.00.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	15	Ídem
4817.30.00.00.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	15	Ídem
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.20.00.00	- - Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
4819.40.00.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	15	Ídem
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Se exoneran únicamente las etiquetas impresas.
4823.90.99.00.90	- - - - Otros	15	Ídem
5204.11.00.00.00	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85 % en peso	15	Ídem
5204.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
5402.61.00.00.00	- - De nailon o demás poliamidas	15	Ídem
6305.20.00.00.00	- De algodón	15	Ídem
6305.33.00.00.10	- - - De polipropileno	15	Ídem
6305.33.00.00.90	- - - Los demás	15	Ídem
6804.21.00.00.00	- - De diamante natural o sintético, aglomerado	15	Ídem
7208.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
7210.61.10.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
7216.10.99.00.00	- - - Los demás	15	Ídem
7304.39.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
7305.39.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
7307.92.00.00.00	- - Codos, curvas y manguitos (niples), roscados	15	Ídem
7308.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
7311.00.90.00.00	- Otros	15	Ídem
7314.19.10.00.00	- - - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	15	Ídem
7318.15.00.00.00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	15	Ídem
7320.20.00.00.00	- Muelles (resortes) helicoidales	15	Ídem
7323.99.20.00.00	- - - Otras partes	15	Se exoneran únicamente los aros metálicos para bidones.
7607.11.90.00.00	- - - Otras	15	Se exoneran únicamente las otras hojas y tiras delgadas simplemente laminadas.
8311.10.10.00.00	- - Para hierro o acero	15	Ídem
- - - ÚLTIMA LÍNEA - - -			

Reg. 0748 – M. 16704457 – Valor C$ 5,700.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 004-2019

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

ADENDA AL ACUERDO MINISTERIAL 09-2016

CONSIDERANDO:

I

Que conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional estructuró las listas taxativas para el otorgamiento de los incentivos fiscales mediante Acuerdo Ministerial MHCP 09-2016.

II

Que el artículo 217 del Decreto No. 1-2013, "Reglamento de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria", dispone que los códigos arancelarios estarán sujetos a las modificaciones o enmiendas a la nomenclatura del "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", incluidas sus notas explicativas que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera o por el Consejo de Ministros de la Integración Económica a propuesta del Grupo Técnico Arancelario Centroamericano.

III

Que el art. 127 de la Ley de Concertación Tributaria dispone en su párrafo final que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Dirección General de Servicios Aduaneros, determinará la clasificación arancelaria de los bienes para efectos de la aplicación de las exenciones contenidas en dicha disposición;

IV

Que es voluntad del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, armonizar, regular, simplificar, automatizar y facilitar los requisitos y procedimientos necesarios para gestionar, acceder y hacer uso efectivo y eficiente de los beneficios tributarios establecidos en el art. 127 de la Ley 822, Ley de Concertación Tributaria, así como brindar seguridad jurídica a los beneficiarios de dicha política de incentivos fiscales, por lo que es necesario publicar la actualización de las listas taxativas conforme a la Ley No. 987, "Ley de reforma a la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus reformas y Reglamento, y el art. 127 de la Ley No. 822 "Ley de Concertación Tributaria" (LCT), sus reformas y Reglamento,

ACUERDA

PUBLICAR LA LISTA TAXATIVA DE BIENES CONFORME LEY NO. 987, "LEY DE REFORMA A LA LEY NO. 822, LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA" Y EL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC) APLICABLE EN NICARAGUA.

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Segundo del Acuerdo Ministerial MHCP No. 09-2016, el que se leerá de la siguiente manera:

"SEGUNDO: PUBLICAR LISTAS TAXATIVAS

Publicar como anexo al presente Acuerdo, el listado de los bienes comprendidos en el art. 127 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria" y sus reformas, el cual es parte integrante del presente Acuerdo.

El listado de bienes detallados en el anexo, está compuesto por el listado "A" por los Productos finales exentos y el listado "B" por los bienes a exonerar utilizados para la elaboración de los productos finales comprendidos en los numerales 1 y 2 del art. 127 de la LCT.

SEGUNDO: Todos los planes del 2019 que fueron autorizados por el MHCP y debidamente avalados por la instancia correspondiente, mantendrán su vigencia, pero deberán regirse por las listas taxativas publicadas en el anexo del presente Acuerdo. De manera que los bienes que fueron autorizados en los planes y que ya no estén incluidos en el presente acuerdo, no podrán gozar del beneficio de exoneración.

Los PLANES DE COMPRAS ANUAL ESTIMADO que sean autorizados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se regirán por las disposiciones aquí contenidas.

TERCERO: Para los Planes de Compra Anual Estimado y ampliaciones que se elaboren a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, se utilizarán las listas taxativas publicadas en este acuerdo.

CUARTO: VIGENCIA
El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del MHCP, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. (F) **Iván Acosta Montalván,** Ministro.

LISTADO DE BIENES COMPRENDIDOS EN EL ART. 127 DE LA LEY NO. 822, "LEY DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA"

I. Listado "A" de productos finales del art. 127 de la LCT, exentos de IVA.

1. Libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos, diarios y otras publicaciones periódicas.		
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**	**IVA**
3213.10.00.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	E
3213.90.00.00.10	- - Acuarelas y estuches de pintura escolar (tempera), presentadas en paletas de hasta 12 colores	E
3407.00.00.00.10	- Plastilina para entretenimiento de niños	E
3506.10.00.00.10	- - Para uso escolar, en presentación de hasta 16 oz.	E
3824.99.99.00.10	- - - - - Correctores líquidos y cintas correctoras	E
3926.10.10.00.00	- - Borradores	E
3926.90.99.00.30	- - - - Letras para fines educativos	E
3926.90.99.00.40	- - - - Loncheras escolares	E
4016.92.10.00.00	- - - Cortadas a tamaño, para lápices	E
4016.92.90.00.00	- - - Otras	E
4202.91.00.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles.	E
4202.92.00.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E
4202.99.00.00.10	- - - Mochilas escolares, que no contenga compartimiento para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles	E
4421.91.90.00.20	- - - - Letras para fines educativos	E
4421.99.90.00.20	- - - - Letras para fines educativos	E
4802.58.11.00.10	- - - - - Cartulina en hojas (pliegos) (bristol e index) de peso igual 180 g/m²	E
4808.90.00.00.10	- - Papel rizado o plisado tipo "crepe"	E
4811.41.12.00.10	- - - - - Cintas "Masking Tape", de anchura inferior o igual a ¾ de pulgada, para uso escolar	E
4820.10.00.00.10	- - Bloques de papel cartas (libretas block con o sin rayas	E
4820.20.00.00.00	- Cuadernos	E
4901.10.00.00.00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	E
4901.91.00.00.00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	E
4901.99.00.00.00	- - Los demás	E
4902.10.00.00.10	- - Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	E
4902.90.00.00.10	- - Con carácter educativo, cultural, científico y religioso	E
4903.00.00.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS	E
4905.10.00.00.00	- Esferas	E
4905.91.00.00.10	- - - Mapas	E
4905.99.00.00.10	- - - Mapas	E

4906.00.00.00.10	- Mapas	E
4911.10.10.00.00	- - Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos; folletos u hojas con descripciones o ilustraciones para el uso de productos farmacéuticos o veterinarios	E
4911.91.00.00.10	- - - Mapas	E
4911.91.00.00.20	- - - Láminas educativas	E
4911.99.90.00.10	- - - - Mapas	E
6307.90.90.00.20	- - - Borrador de felpa	E
8213.00.00.00.10	- Tijeritas para artes manuales, puntas redondas	E
8214.10.00.00.10	- - Sacapuntas (tajadores portátiles y manuales)	E
8523.29.51.00.00	- - - - Para aprendizaje	E
8523.49.19.00.10	- - - - - Para aprendizaje	E
8523.49.21.00.00	- - - - Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	E
8523.80.11.00.00	- - - Para aprendizaje	E
9017.20.00.00.11	- - - Conjuntos o estuches geométricos	E
9017.20.00.00.21	- - - Reglas con tamaño inferior o igual a 50 cm	E
9017.20.00.00.22	- - - Transportador	E
9017.20.00.00.23	- - - Compaces	E
9017.20.00.00.24	- - - Abaco	E
9023.00.00.00.10	- Mapas	E
9023.00.00.00.20	- Modelos anatómicos con carácter educativos	E
9503.00.60.00.10	- - Educativos	E
9503.00.90.00.10	- - Ábaco	E
9503.00.90.00.20	- - Juegos educativos	E
9603.30.00.00.10	- - Pinceles para la pintura y escritura, de uso escolar	E
9608.10.00.00.10	- - Descartables, sin mecanismo de recambio, para uso escolar	E
9608.20.00.00.10	- - Marcadores y resaltadotes	E
9608.40.00.00.00	- Portaminas	E
9608.50.00.00.10	- - De bolígrafos descartables sin mecanismo de recambio y marcadores o resaltadores, para uso escolar	E
9609.10.10.00.00	- - Con funda de madera	E
9609.10.90.00.00	- - Otros	E
9609.20.00.00.10	- - Para portaminas	E
9609.90.10.00.00	- - Tizas para escribir o dibujar	E
9609.90.90.00.10	- - - Crayones y crayolas, para uso escolar	E
9610.00.00.00.00	**PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO ENMARCADOS**	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

2. Medicamentos, vacunas y sueros de consumo humano, órtesis, prótesis, equipos de medición de glucosa como lancetas, aparatos o kit de medición y las cintas para medir glucosa, oxígeno para uso clínico u hospitalario, reactivos químicos para exámenes clínicos u hospitalarios de salud humana, sillas de ruedas y otros aparatos diseñados para personas con discapacidad,

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
1704.90.00.00.10	- - Preparaciones en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos	E
2106.90.79.00.10	- - - - Complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud	E
2202.99.10.00.10	---- Complementos alimenticios que contengan vitaminas o sales minerales, que se destinen a conservar el organismo en buen estado de salud	E
3001.20.00.00.00	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	E
3001.90.10.00.00	- - Huesos, órganos y tejidos humanos, para injertos o trasplantes	E
3001.90.20.00.00	- - Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados	E
3001.90.90.00.00	- - Otras	E
3002.11.00.00.00	- - Kit para el diagnóstico de la malaria (paludismo)	E
3002.12.10.00.00	- - - Antisueros ofídicos, excepto de cobra y de coral	E
3002.12.90.00.00	- - - Otros	E
3002.13.00.00.00	- - Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	E
3002.14.00.00.00	- - Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	E
3002.15.00.00.00	- - Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor	E
3002.19.00.00.00	- - Los demás	E
3002.20.00.00.00	- Vacunas para uso en medicina	E
3002.90.10.00.00	- - Saxitoxina (CAS 35523-89-8)	E
3002.90.20.00.00	- - Ricina (CAS 9009-86-3)	E
3002.90.90.00.00	- - Otros	E
3003.10.10.00.00	- - Para uso humano	E
3003.20.10.00.00	- - Para uso humano	E
3003.31.00.00.00	- - Que contengan insulina	E
3003.39.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3003.41.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3003.42.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3003.43.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3003.49.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3003.60.00.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	E
3003.90.11.00.00	- - - Para uso humano	E
3003.90.21.00.00	- - - Para uso humano	E
3003.90.91.00.00	- - - Para uso humano	E
3004.10.10.00.00	- - Para uso humano	E
3004.20.10.00.00	- - Para uso humano	E
3004.31.00.00.00	- - Que contengan insulina	E
3004.32.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3004.39.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3004.41.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3004.42.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3004.43.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3004.49.10.00.00	- - - Para uso humano	E
3004.50.10.00.00	- - Para uso humano	E
3004.60.00.00.00	- Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de la subpartida del presente Capítulo	E

3004.90.11.00.00	- - - Para uso humano	E
3004.90.21.00.00	- - - Para uso humano	E
3004.90.91.00.00	- - - Para uso humano	E
3006.20.00.00.10	- - Para uso humano	E
3006.30.10.00.10	- - - Para uso humano	E
3006.30.20.00.10	- - - Para uso humano	E
3006.40.00.00.10	- - Para uso humano	E
3006.50.00.00.00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	E
3006.60.00.00.10	- - Para uso humano	E
3006.70.00.00.10	- - Para uso humano	E
3006.91.00.00.00	- - Dispositivos identificables para uso en estomas	E
3304.99.00.00.10	- - - Cremas protectoras destinadas a prevenir las irritaciones de la piel, excepto los protectores solares.	E
3305.10.00.00.10	- - Con sustancias farmacéuticas o desinfectantes, o que tenga propiedades terapéuticas o profilácticas	E
3401.11.11.00.00	- - - - Medicinal, excepto el desinfectante	E
3401.20.10.00.00	- - Jabón líquido, medicinal (excepto el desinfectante)	E
3822.00.00.00.20	- - Reactivos químicos para exámenes clínicos u hospitalarios de salud humana	E
8713.10.00.00.00	- Sin mecanismo de propulsión	E
8713.90.00.00.00	- Los demás	E
9001.40.00.00.00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	E
9001.50.00.00.00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	E
9003.11.00.00.00	- - De plástico	E
9003.19.00.00.00	- - De otras materias	E
9018.19.00.00.00	- - Los demás	E
9021.10.00.00.00	- Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	E
9021.21.00.00.00	- - Dientes artificiales	E
9021.29.00.00.00	- - Los demás	E
9021.31.00.00.00	- - Prótesis articulares	E
9021.39.00.00.00	- - Los demás	E
9021.40.00.00.00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	E
9021.50.00.00.00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	E
9021.90.00.00.00	- Los demás	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

3. El equipo e instrumental médico, quirúrgico, optométrico, odontológico y de diagnóstico para la medicina humana; incluidas las cintas del tipo de las utilizadas en los dispositivos electrónicos para el control de los niveles de glucosa en la sangre

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
3005.10.00.00.00	-Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	E
3005.90.00.00.00	- Los demás	E
3006.10.00.00.10	- - Para uso humano	E
3701.10.00.00.00	- Para rayos X	E
3822.00.00.00.10	- Cintas para medir glucosa	E
4014.10.00.00.00	- Preservativos	E
4015.11.00.00.00	- - Para cirugía	E
4203.30.00.00.10	- - Para uso en medicina	E
4816.90.90.00.00	- - Otros	E
4823.40.00.00.00	- Papel diagrama para aparatos registradores	E
4823.90.99.00.10	- - - - Para uso médico, quirúrgico, optométrico, odontológico de diagnóstico para la medicina humana	E
6404.19.90.00.10	- - - - De los tipos utilizados exclusivamente para el quirófano	E
8419.20.00.00.10	- - Para la medicina humana	E
8419.20.00.00.90	- - Los demás	E
8422.30.90.00.00	- - Otros	E
8423.10.00.00.00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	E
8443.16.00.00.10	- - - Para equipos medicos	E
8443.32.00.00.10	- - - Para Equipos médicos	E
8523.59.20.00.00	- - - Otras tarjetas y etiquetas	E
8544.42.29.00.00	- - - - Los demás	E
8544.49.29.00.00	- - - - Los demás	E
9010.50.00.00.00	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	E
9012.10.00.00.00	- Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	E
9012.90.00.00.00	- Partes y accesorios	E
9018.11.00.00.00	- - Electrocardiógrafos	E
9018.12.00.00.00	- - Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica (ecografía)	E
9018.13.00.00.00	- - Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	E
9018.14.00.00.00	- - Aparatos de centellografía	E
9018.20.00.00.00	- Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	E
9018.31.10.00.00	- - - Descartables	E
9018.31.90.00.00	- - - Otras	E
9018.32.00.00.00	- - Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	E
9018.39.10.00.00	- - - Equipos para venoclisis	E
9018.39.90.00.00	- - - Otros	E
9018.41.00.00.00	- - Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	E
9018.49.00.00.00	- - Los demás	E
9018.50.00.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	E
9018.90.00.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	E
9019.10.00.00.00	-Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	E
9019.20.00.00.00	-Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	E
9022.12.00.00.00	- - Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	E
9022.13.00.00.00	- - Los demás, para uso odontológico	E
9022.14.00.00.00	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	E
9022.21.00.00.00	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	E
9022.30.00.00.00	- Tubos de rayos X	E
9402.10.00.00.10	- - Sillones de dentista	E

9402.90.10.00.00	- - Mobiliario medicoquirúrgico, excepto mesas para cirugía mayor	E
9402.90.20.00.10	- - - Mesas para cirugía mayor	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

4. Los bienes agrícolas no sometidos a procesos de transformación o envase, siguientes: arroz, maíz, trigo, frijol negro y rojo, tomate, cebolla blanca y amarilla, chiltoma, repollo, papas, banano, plátano, sorgo, soya, caña de azúcar y almendra de palma;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0701.10.00.00.00	- Para siembra	E
0701.90.00.00.00	- Las demás	E
0702.00.00.00.00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS	E
0703.10.11.00.00	- - - Amarillas	E
0703.10.12.00.00	- - - Blancas	E
0704.90.00.00.10	- - Repollos	E
0709.60.10.00.00	- - Pimientos (chiles) dulces	E
0709.99.10.00.00	- - - Maíz dulce	E
0713.32.00.00.00	- - Adzuki ("rojos pequeños") (*Phaseolus o Vigna angularis*)	E
0713.33.10.00.00	- - - Negros	E
0713.33.40.00.00	- - - Rojos	E
0803.10.00.00.10	- - Frescos	E
0803.90.11.00.00	- - - Frescas	E
1001.11.00.00.00	- - Para siembra	E
1001.19.00.00.00	- - Los demás	E
1001.91.00.00.00	- - Para siembra	E
1001.99.00.00.00	- - Los demás	E
1005.10.00.00.00	- Para siembra	E
1005.90.20.00.00	- - Maíz amarillo	E
1005.90.30.00.00	- - Maíz blanco	E
1005.90.90.00.00	- - Otros	E
1006.10.10.00.00	- - Para siembra	E
1006.10.90.00.00	- - Otros	E
1007.10.00.00.00	- Para siembra	E
1007.90.00.00.00	- Los demás	E
1201.10.00.00.00	- Para siembra	E
1201.90.00.00.00	- Las demás	E
1207.10.10.00.00	- - Para siembra	E
1207.10.90.00.00	- - Otras	E
1212.93.00.00.00	- - Caña de azúcar	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

5. El arroz con calidad menor o igual a 80/20, aceite vegetal de soya y palma; sal comestible; azúcar de caña sulfitada, excepto azúcares especiales; y el café molido en presentaciones menores o iguales a 115 gramos;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0901.21.00.00.11	- - - - En presentación inferior o igual al15 g	E
1006.20.00.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	E
1006.30.10.00.00	- - Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60 % a 0.75 % destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados	E
1006.30.90.00.20	- - - Arroz con calidad inferior o igual a 80/20	E
1006.40.00.00.00	- Arroz partido	E
1507.90.00.00.10	- - Aceite comestible	E
1511.90.90.00.10	- - - Aceite comestible	E
1517.90.90.00.10	- - - Mezclas de aceites comestibles de soya y palma	E
1701.14.00.00.10	- - - Sulfitada	E
1701.99.00.00.11	- - - - Sulfitada	E
2501.00.10.00.00	- Cloruro sódico con un mínimo de 99.9 % de pureza	E
2501.00.20.00.00	- Sal refinada	E
2501.00.90.00.10	- - Sal	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

6.Huevos de gallina, tortilla de maíz, pinol y pinolillo, harina de trigo, pan simple y pan dulce artesanal tradicional, excepto reposterías y pastelerías; levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación del pan simple y pan dulce artesanal tradicional; harina de maíz y harina de soya;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0407.11.00.00.00	- - De gallina de la especie *Gallus domesticus*	E
0407.21.00.00.00	- - De gallina de la especie *Gallus domesticus*	E
1101.00.00.00.00	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON)	E
1102.20.00.00.00	- Harina de maíz	E
1102.90.90.00.10	- - Harina de soja (soya)	E
1901.90.90.00.10	- - - Pinol o pinolillo	E
1905.90.00.00.21	- - - Pan simple artesanal tradicional	E
1905.90.00.00.30	- - Pan dulce artesanal tradicional	E
2102.10.90.00.10	- - - Levaduras vivas para uso exclusivo en la fabricación de pan simple y dulce artesanal tradicional	E
2106.90.99.00.20	- - - - Tortilla de maíz	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

7. Leche modificada, maternizada, íntegra y fluida; preparaciones para la alimentación de lactantes a base de leche; y el queso artesanal;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0401.10.00.00.11	- - - Leche fresca	E
0401.10.00.00.19	- - - Las demás	E
0401.20.00.00.11	- - - Leche fresca	E
0401.20.00.00.19	- - - Las demás	E
0401.40.00.00.11	- - - Leche fresca	E
0401.40.00.00.19	- - - Las demás	E
0401.50.00.00.11	- - - Leche fresca	E
0401.50.00.00.19	- - - Las demás	E
0402.21.21.00.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg	E
0402.21.22.00.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	E
1901.10.11.00.00	- - - Para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas")	E
1901.10.19.00.00	- - - Las demás	E
1901.10.20.00.00	- - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), distintas de las comprendidas en el inciso arancelario 1901.10.11.00	E
1901.10.90.00.00	- - Otras	E
1901.90.20.00.00	- - Leche modificada, en polvo, distinta de la comprendida en los incisos 1901.10.11.00 y 1901.10.19.00	E

2106.90.71.00.00	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

8. Los animales vivos, excepto mascotas y caballos de raza;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0102.21.00.00.00	- - Reproductores de raza pura	E
0102.29.00.00.00	- - Los demás	E
0103.10.00.00.00	- Reproductores de raza pura	E
0103.91.00.00.00	- - De peso inferior a 50 kg	E
0103.92.00.00.00	- - De peso superior o igual a 50 kg	E
0104.10.10.00.00	- - Reproductores de raza pura	E
0104.10.90.00.00	- - Otros	E
0104.20.10.00.00	- - Reproductores de raza pura	E
0104.20.90.00.00	- - Otros	E
0105.11.00.00.00	- - Aves de la especie Gallus domesticus	E
0105.12.00.00.00	- - Pavos (gallipavos)	E
0105.13.00.00.00	- - Patos	E
0105.14.00.00.00	- - Gansos	E
0105.15.00.00.00	- - Pintada	E
0105.94.00.00.00	- - Aves de la especie Gallus domesticus	E
0106.41.00.00.00	- - Abejas	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

10. Las siguientes carnes que se presenten frescas, refrigeradas o congeladas cuando no sean sometidas a proceso de transformación, embutidos o envase:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
0201.30.00.00.92	- - - Posta de pierna	E
0202.30.00.00.92	- - - Posta de pierna	E
0203.19.00.00.20	- - - Posta de pierna	E
0203.29.00.00.20	- - - Posta de pierna	E
0206.10.00.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	E
0206.22.00.00.00	- - Hígados	E
0206.29.00.00.00	- - Los demás	E
0206.30.10.00.00	- - Piel	E
0206.30.90.00.00	- - Otros	E
0206.41.00.00.00	- - Hígados	E
0206.49.10.00.00	- - - Piel	E
0206.49.90.00.00	- - - Otros	E
0207.11.00.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados	E
0207.12.00.00.00	- - Sin trocear, congelados	E
0207.13.10.00.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	E
0207.13.92.00.00	- - - - Alas	E
0207.13.93.00.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	E
0207.13.94.00.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	E
0207.13.99.00.10	- - - - - completos en trozos	E
0207.13.99.00.90	- - - - - Otros	E
0207.14.10.00.00	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	E
0207.14.92.00.00	- - - - Alas	E
0207.14.93.00.00	- - - - Muslos, piernas, incluso unidos	E
0207.14.94.00.00	- - - - Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos	E
0207.14.99.00.10	- - - - - Completos en trozos	E
0207.14.99.00.90	- - - - - Otros	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

11. Gas butano, propano o una mezcla de ambos, en envase hasta de 25 libras;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
2711.12.00.00.10	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras	E
2711.13.00.00.10	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras	E
2711.19.00.00.10	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

12. El petróleo crudo o parcialmente refinado o reconstituido, así como los derivados del petróleo, a los cuales se les haya aplicado el Impuesto Específico Conglobado a los Combustibles (IECC) y el Impuesto Especial para el financiamiento del Fondo de Mantenimiento Vial (IEFOMAV);

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
2710.12.20.00.10	- - - - Turbo	E
2710.12.20.00.20	- - - - AV Gas	E
2710.12.30.00.10	- - - - Con antidetonante	E
2710.12.30.00.20	- - - - Sin antidetonante	E
2710.12.40.00.10	- - - - Solventes minerales (Varsol, Exsson)	E
2710.19.11.00.00	- - - - Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	E
2710.19.21.00.00	- - - - Diésel oil (Gas oil)	E
2710.19.22.00.00	- - - - Fuel oil No. 6 (Bunker C)	E
2710.19.23.00.00	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oil)	E
2715.00.00.00.00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURALES, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (POR EJEMPLO: MASTIQUES BITUMINOSOS, "CUT BACKS")	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

17. Los billetes y monedas de circulación nacional, los juegos de la Lotería Nacional, los juegos de loterías autorizados, las participaciones sociales, especies fiscales emitidas o autorizadas por el MHCP y demás títulos valores

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
4907.00.20.00.00	- Billetes de banco	E
4911.99.10.00.00	- - - Tiquetes de lotería para raspar	E
4911.99.90.00.20	- - - - Billetes de lotería	E
7118.90.00.00.00	- Las demás	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

18. Los paneles solares y baterías solares de ciclo profundo utilizados para la generación eléctrica con fuentes renovables y las lámparas y bujías ahorrativas de energía eléctrica.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA
8539.31.20.00.10	- - - - Lámparas fluorescentes compactas auto balastrada con rosca E-27 a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
8539.31.20.00.20	- - - - Lámparas fluorescentes tubulares tipo T-8 y T-5 con balastro electrónico a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E

8539.50.00.00.10	- - Con rosca E-27 con tensión nominal de servicio de 110-240 volt. en corriente alterna a 60 Hertz	E
8539.50.00.00.20	- - Tubulares con tensión nominal de servicio de 110-240 volt. en corriente alterna a 60 Hertz	E
8541.40.00.00.00	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED)	E
9405.10.20.00.10	- - - Con rosca E-27 a tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
9405.10.20.00.20	- - - Tubulares con tensión nominal de servicio de 110-240 Volt en corriente alterna a 60 Hertz.	E
- - ÚLTIMA LÍNEA - -		

II. Listado "B" de bienes a exonerar del IVA utilizados para la elaboración de los productos finales comprendidos en los numerales 1 y 2 del art. 127 de la LCT.

1. Insumos y las materias primas necesarios para la elaboración de los productos del numeral 1 del art. 127 de la LCT;

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
3208.10.20.00.00	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	15	Ídem
3208.20.10.00.00	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	15	Ídem
3208.90.20.00.00	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	15	Ídem
3209.10.10.00.00	- - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas	15	Ídem
3209.90.20.00.00	- - Los demás barnices	15	Ídem
3210.00.90.00.00	- Otros	15	Ídem
3215.11.10.00.00	- - - Para rotativas de offset	15	Ídem
3215.11.90.00.00	- - - Otras	15	Ídem
3215.19.10.00.00	- - - Para rotativas de offset	15	Ídem
3215.19.90.00.00	- - - Otras	15	Ídem
3215.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem
4801.00.10.00.00	- En bobinas (rollos)	15	Ídem
4801.00.21.00.00	- - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	15	Ídem
4802.54.10.00.00	- - - En tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar	15	Ídem
4802.54.20.00.00	- - - En tiras o bobinas (rollos), de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm	15	Ídem
4802.55.31.00.00	- - - - De anchura superior a 150 mm pero inferior a 559 mm	15	Ídem
4802.55.32.00.00	- - - - De peso superior a 40 g/m² pero inferior o igual a 80 g/m² y de anchura superior o igual a 559 mm	15	Ídem
4802.55.39.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
4802.55.91.00.00	- - - - De anchura superior a 150 mm	15	Ídem
4802.56.31.00.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	15	Ídem
4802.57.21.00.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	15	Ídem
4802.57.91.00.00	- - - - En hojas en las que un lado sea superior a 435 mm y el otro sea superior a 297 mm o en tiras de anchura superior a 150 mm	15	Ídem
4802.58.11.00.90	- - - - - Los demás	15	Ídem
4802.58.12.00.00	- - - - En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 559 mm	15	Ídem
4804.11.00.00.00	- - Crudos	15	Ídem
4804.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
4807.00.10.00.00	- Cartones duplex y triplex, de peso superior a 300 g/m²	15	Ídem
4807.00.90.00.00	- Otros	15	Ídem
4810.13.11.00.00	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	15	Ídem
4810.13.12.00.00	- - - - Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm	15	Ídem
4810.13.91.00.00	- - - - En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm	15	Ídem
4810.14.92.00.00	- - - - Otros, en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	15	Ídem
4810.19.19.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
4810.22.12.00.00	- - - - Otros, sin impresión	15	Ídem
4810.22.13.00.00	- - - - Otros, con impresión	15	Ídem
4810.22.29.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
4810.29.19.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
4810.29.29.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
7217.30.10.00.00	- - Con un contenido de carbono inferior al 0.25 % en peso	15	Ídem
7217.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
7229.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

2. Listado de insumos, materias primas, maquinarias, equipos y repuestos necesarios para la elaboración de los productos del numeral 2 del art. 127 de la LCT.

2.a Insumos y Materias primas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a Exonerar
0409.00.00.00.00	Miel Natural	15	Ídem
0906.20.00.00.00	- Trituradas o pulverizadas	15	Ídem
0910.20.00.00.00	- Azafrán	15	Ídem
1108.12.00.00.00	- - Almidón de maíz	15	Ídem
1108.14.00.00.00	- - Fécula de yuca (mandioca)	15	Ídem
1108.19.00.00.00	- - Los demás almidones y féculas	15	Ídem

1211.50.10.00.00	- - Fresca o seca	15	Se exonera únicamente las plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1211.90.91.00.00	- - - Frescos o secos	15	Se exonera únicamente las plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.
1301.20.00.00.00	- Goma arábiga	15	Ídem
1301.90.10.00.00	- - Goma laca	15	Ídem
1301.90.90.00.00	- - Otras	15	Se exonera únicamente el bálsamo del Perú.
1302.14.00.00.00	- - De efedra	15	Ídem
1302.19.10.00.00	- - - Para usos medicinales	15	Ídem
1302.31.00.00.00	- - Agar-agar	15	Ídem
1502.10.00.00.00	- Sebo	15	Ídem
1505.00.00.00.00	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA	15	Ídem
1509.10.00.00.00	- Virgen	15	Ídem
1512.29.00.00.10	- - - Aceite comestible	15	Ídem
1515.29.00.00.10	- - - Aceite comestible	15	Ídem
1515.30.00.00.10	- - Aceite comestible	15	Ídem
1515.30.00.00.90	- - Otros	15	Se exonera únicamente el aceite de resino como componente auxiliar de medicamentos de uso tópico.
1515.50.00.00.10	- - Aceite comestible	15	Se exonera únicamente el aceite de ajonjolí.
1515.50.00.00.90	- - Otros	15	Ídem
1518.00.90.00.00	- Otros	15	Ídem
1520.00.00.00.00	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJIAS GLICERINOSAS	15	Ídem
1521.10.00.00.00	- Ceras vegetales	15	Ídem
1521.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem

1701.12.00.00.00	- - De remolacha	15	Ídem
1701.99.00.00.12	- - - - Otras	15	Ídem
1701.99.00.00.90	- - - Los demás	15	Ídem
1702.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
1702.30.11.00.00	- - - Glucosa químicamente pura	15	Ídem
1702.40.00.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20 % pero inferior al 50 %, en peso, excepto el azúcar invertido	15	Ídem
1702.50.00.00.00	- Fructosa químicamente pura	15	Ídem
1702.60.00.00.00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50 % en peso, excepto el azúcar invertido	15	Ídem
1702.90.20.00.00	- - Otros azúcares y jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados	15	Ídem
1901.90.10.00.00	- - Extracto de malta	15	Ídem
1901.90.90.00.99	- - - - Otras	15	Se exonera únicamente para fabricación de suspensiones.
2106.10.00.00.00	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	15	Ídem
2106.90.99.00.90	- - - - Otros	15	Se usa como excipiente en la fabricación de comprimidos
2201.10.00.00.10	- - Agua mineral	15	Ídem
2207.20.00.00.10	- - Alcohol etílico birrectificado y el desnaturalizado	15	Ídem
2503.00.00.00.00	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLIMADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL	15	Ídem
2505.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem
2507.00.00.00.00	CAOLIN Y DEMAS ARCILLAS CAOLINICAS, INCLUSO CALCINADOS	15	Ídem
2513.20.00.00.00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	15	Ídem
2515.11.00.00.00	- - En bruto o desbastados	15	Ídem
2515.20.00.00.00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	15	Ídem
2516.90.00.00.00	- Las demás piedras de talla o de construcción	15	Ídem

2517.10.00.00.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	15	Ídem
2519.10.00.00.00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	15	Ídem
2519.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
2520.10.00.00.00	- Yeso natural; anhidrita	15	Ídem
2520.20.00.00.00	- Yeso fraguable	15	Ídem
2522.10.00.00.00	- Cal viva	15	Ídem
2522.20.00.00.00	- Cal apagada	15	Ídem
2523.21.00.00.00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	15	Ídem
2523.29.00.00.10	- - - Cemento gris	15	Ídem
2524.10.00.00.00	- Crocidolita	15	Ídem
2524.90.10.00.00	- - Actinolita	15	Ídem
2524.90.20.00.00	- - Antofilita	15	Ídem
2524.90.30.00.00	- - Tremolita	15	Ídem
2524.90.40.00.00	- - Amosita (amianto marrón)	15	Ídem
2524.90.50.00.00	- - Crisotilo (amianto blanco)	15	Ídem
2524.90.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente el amianto (asbesto).
2525.20.00.00.00	- Mica en polvo	15	Ídem
2526.20.00.00.00	- Triturados o pulverizados	15	Ídem
2701.11.00.00.00	- - Antracitas	15	Ídem
2710.12.40.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
2711.13.00.00.90	- - - Los demás	15	Ídem
2712.10.00.00.00	- Vaselina	15	Ídem
2712.20.00.00.00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75 % en peso	15	Ídem
2716.00.00.00.00	ENERGÍA ELÉCTRICA	15	Se exonera únicamente la energía utilizada en el área de producción.
2801.10.00.00.00	- Cloro	15	Ídem
2801.20.00.00.00	- Yodo	15	Ídem
2801.30.00.00.00	- Flúor; bromo	15	Ídem
2802.00.00.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	15	Ídem
2804.10.00.00.00	- Hidrógeno	15	Ídem
2804.30.00.00.00	- Nitrógeno	15	Ídem
2804.40.00.00.00	- Oxígeno	15	Ídem
2805.40.00.00.00	- Mercurio	15	Ídem
2806.10.00.00.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	15	Ídem
2807.00.10.00.00	- Ácido sulfúrico de calidad reactivo	15	Ídem
2807.00.90.00.00	- Otros	15	Se exonerara únicamente el oleum.

2809.20.00.00.00	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	15	Ídem
2810.00.00.00.00	OXIDOS DE BORO; ACIDOS BORICOS	15	Ídem
2811.11.00.00.00	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	15	Ídem
2811.19.90.00.00	- - - Otros	15	Se exoneran únicamente los demás ácidos inorgánicos, utilizados en producción y control de calidad de los medicamentos.
2811.21.00.00.00	- - Dióxido de carbono	15	Ídem
2811.22.00.00.00	- - Dióxido de silicio	15	Ídem
2811.29.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
2812.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente el halogenuro y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.
2813.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente los sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.
2814.10.00.00.00	- Amoníaco anhidro (licuado)	15	Ídem
2814.20.00.00.00	- Amoníaco en disolución acuosa	15	Ídem
2815.11.00.00.00	- - Sólido	15	Se exonera únicamente el hidróxido de sodio (sosa o soda caustica).
2815.12.00.00.00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	15	Ídem
2815.20.00.00.00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	15	Ídem
2815.30.00.00.00	- Peróxidos de sodio o de potasio	15	Ídem
2816.10.00.00.00	- Hidróxido y peróxido de magnesio	15	Ídem
2817.00.00.00.00	OXIDO DE CINC; PEROXIDO DE CINC	15	Ídem
2818.20.00.00.00	- Oxido de aluminio, excepto el corindón artificial	15	Ídem
2818.30.00.00.00	- Hidróxido de aluminio	15	Ídem
2820.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente los óxidos de manganeso.
2821.10.00.00.00	- Oxidos e hidróxidos de hierro	15	Ídem
2821.20.00.00.00	- Tierras colorantes	15	Ídem
2823.00.00.00.00	OXIDOS DE TITANIO	15	Ídem
2825.10.00.00.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	15	Ídem
2825.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonerara únicamente los hidróxidos y peróxidos de metales.

2826.19.10.00.00	- - - De amonio o sodio	15	Ídem
2826.19.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente los fluoruros.
2826.90.10.00.00	- - Fluorosilicatos de sodio o potasio	15	Ídem
2826.90.90.00.00	- - Otros	15	Se exonerara únicamente las sales complejas de flúor.
2827.10.00.00.00	- Cloruro de amonio	15	Ídem
2827.20.00.00.00	- Cloruro de calcio	15	Ídem
2827.31.00.00.00	- - De magnesio	15	Se exonera únicamente el cloruro.
2827.39.10.00.00	- - - De hierro	15	Ídem
2827.39.30.00.00	- - - De cinc	15	Se exonera únicamente el cloruro.
2827.39.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonerara únicamente los demás cloruros.
2827.49.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los demás oxicloruros e hidroxicloruros, que no contengan cobre.
2827.51.00.00.00	- - Bromuros de sodio o potasio	15	Ídem
2827.59.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2827.60.00.00.00	- Yoduros y oxiyoduros	15	Ídem
2828.10.00.00.10	- - En concentraciones superior o igual al 10%	15	Ídem
2828.90.10.00.10	- - - En concentraciones supeior o igual al 10 %	15	Ídem
2828.90.20.00.00	- - Los demás hipocloritos	15	Ídem
2828.90.90.00.00	- - Otros	15	Se exonerara únicamente a los cloritos; hipodromitos.
2829.11.00.00.00	- - De sodio	15	Se exoenra únicamente el clorato de sodio.
2829.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonerara únicamente los demás cloratos que no sean de sodio.
2829.90.10.00.00	- - Bromato de potasio (CAS 7758-01-2)	15	Ídem
2829.90.20.00.00	- - Yodato de potasio (CAS 7758-05-6)	15	Ídem
2829.90.30.00.00	- - Yodato de calcio (CAS 7789-80-2)	15	Ídem
2829.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
2831.10.00.00.00	- De sodio	15	Se exonera únicamente los ditionitos (hidrosulfitos) y sulfoxilatos.
2831.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
2832.10.00.00.00	- Sulfitos de sodio	15	Ídem
2832.20.00.00.00	- Los demás sulfitos	15	Se exonera únicamente el etabisulfito de Sodio.
2832.30.00.00.00	- Tiosulfatos	15	Ídem
2833.11.00.00.00	- - Sulfato de disodio	15	Ídem
2833.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2833.21.00.00.00	- - De magnesio	15	Se exonera únicamente los demás sulfatos.
2833.25.00.00.00	- - De cobre	15	Ídem
2833.29.20.00.00	- - - De cinc	15	Se exonera únicamente los demás sulfatos.
2833.29.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente el Sulfato de sodio anhidro.
2833.30.00.00.00	- Alumbres	15	Ídem
2833.40.00.00.00	- Peroxosulfatos (persulfatos)	15	Ídem
2834.10.00.00.00	- Nitritos	15	Ídem
2834.29.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2835.22.00.00.00	- - De monosodio o de disodio	15	Ídem
2835.26.00.00.00	- - Los demás fosfatos de calcio	15	Ídem
2835.29.10.00.00	- - - De trisodio	15	Ídem
2835.29.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente los demás fosfatos.
2835.31.00.00.00	- - Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	15	Ídem
2836.20.00.00.00	- Carbonato de disodio	15	Ídem
2836.30.00.00.00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	15	Ídem
2836.40.00.00.00	- Carbonatos de potasio	15	Ídem
2836.50.00.00.00	- Carbonato de calcio	15	Ídem
2836.91.00.00.00	- - Carbonatos de litio	15	Ídem
2836.99.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente el peroxocarbonatos (percarbonatos).
2837.11.00.00.00	- - De sodio	15	Se exonera únicamente los cianuros y oxicianuros.
2839.11.00.00.00	- - Metasilicatos	15	Se exonera únicamente el de sodio.
2839.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los demás silicatos de sodio excepto los metasilicatos.
2840.11.00.00.00	- - Anhidro	15	Ídem
2840.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2840.20.00.00.00	- Los demás boratos	15	Ídem
2841.30.00.00.00	- Dicromato de sodio	15	Ídem
2841.50.10.00.00	- - Cromatos de cinc o de plomo	15	Ídem
2841.50.20.00.00	- - Dicromato de amonio (CAS 7789-09-5)	15	Ídem

2841.50.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los peroxocromatos (percromatos).
2841.61.00.00.00	- - Permanganato de potasio	15	Ídem
2841.69.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los manganitos, manganatos y permanganatos que no sean de potasio.
2842.90.90.00.00	- - Otras	15	Ídem
2843.21.00.00.00	- - Nitrato de plata	15	Ídem
2843.29.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2847.00.10.00.00	- Con una concentración superior al 70 % en peso (CAS 7722-84-1)	15	Ídem
2853.10.00.00.00	- Cloruro de cianógeno ("chlorcyan") (CAS 506-77-4)	15	Ídem
2853.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
2901.29.10.00.00	- - - Acetileno	15	Ídem
2901.29.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
2902.11.00.00.00	- - Ciclohexano	15	Ídem
2902.20.00.00.00	- Benceno	15	Ídem
2902.30.00.00.00	- Tolueno	15	Ídem
2902.41.00.00.00	- - o-Xileno	15	Ídem
2902.42.00.00.00	- - m-Xileno	15	Ídem
2902.43.00.00.00	- - p-Xileno	15	Ídem
2902.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
2903.11.00.00.00	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	15	Ídem
2903.12.00.00.00	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	15	Ídem
2903.13.00.00.00	- - Cloroformo (triclorometano)	15	Ídem
2903.14.00.00.00	- - Tetracloruro de carbono	15	Ídem
2903.19.10.00.00	- - - 1,1,1,-Tricloroetano (metilcloroformo)	15	Ídem
2903.39.33.00.00	- - - - Tetrafluoroetano	15	Ídem
2903.71.00.00.00	- - Clorodifluorometano	15	Ídem
2905.11.00.00.00	- - Metanol (alcohol metílico)	15	Ídem
2905.12.00.00.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	15	Ídem
2905.13.00.00.00	- - Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	15	Ídem
2905.14.00.00.00	- - Los demás butanoles	15	Ídem
2905.16.00.00.00	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	15	Ídem
2905.17.00.00.00	- - Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	15	Ídem
2905.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los monoalcoholes no saturados.
2905.31.00.00.00	- - Etilenglicol (etanodiol)	15	Ídem
2905.32.00.00.00	- - Propilenglicol (propan-1,2-diol)	15	Ídem
2905.43.00.00.00	- - Manitol	15	Ídem
2905.44.00.00.00	- - D-glucitol (sorbitol)	15	Ídem
2905.45.00.00.00	- - Glicerol	15	Ídem
2905.49.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2905.59.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos.
2906.11.00.00.00	- - Mentol	15	Ídem
2906.12.00.00.00	- - Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	15	Ídem
2906.13.00.00.00	- - Esteroles e inositoles	15	Ídem
2906.19.10.00.00	- - - Terpineoles	15	Ídem
2906.21.00.00.00	- - Alcohol bencílico	15	Ídem
2906.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los demás alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, aromáticos.
2907.11.00.00.00	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	15	Ídem
2907.12.00.00.00	- - Cresoles y sus sales	15	Ídem
2907.13.00.00.00	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	15	Se exonera únicamente el Nonilfenol 1 moles.
2907.15.00.00.00	- - Naftoles y sus sales	15	Ídem
2907.19.10.00.00	- - - Xilenoles y sus sales	15	Ídem
2907.21.00.00.00	- - Resorcinol y sus sales	15	Ídem
2907.29.90.00.00	- - - Otros	15	Se exoneran únicamente los polifenoles; fenolesalcoholes.
2909.11.00.00.00	- - Eter dietílico (óxido de dietilo)	15	Ídem
2909.30.10.00.00	- - Éteres de octabromodifenilo	15	Ídem
2909.30.20.00.00	- - Éteres de pentabromodifenilo	15	Ídem

2909.30.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, excepto los éteres de octabromodifenilo y éteres de pentabromodifenilo.
2909.41.00.00.00	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	15	Ídem
2909.49.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los éteresalcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitradosonitrosados.
2909.50.00.00.00	- Eteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	15	Ídem
2910.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exoneran únicamente los epóxidos, epoxialcoholes, epóxifenoles y epóxieteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halógenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2912.11.00.00.00	- - Metanal (formaldehído)	15	Ídem
2912.12.00.00.00	- - Etanal (acetaldehído)	15	Ídem
2912.19.10.00.00	- - - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	15	Ídem
2912.19.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente el Glutaraldehido.
2912.21.00.00.00	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	15	Ídem
2912.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas, excepto el benzaldehído.
2912.41.00.00.00	- - Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	15	Ídem
2914.11.00.00.00	- - Acetona	15	Ídem
2914.12.00.00.00	- - Butanona (metiletilcetona)	15	Ídem
2914.19.00.00.00	- - Las demás	15	Se exonera únicamente las cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas.
2914.29.10.00.00	- - - Alcanfor	15	Ídem
2914.61.00.00.00	- - Antraquinona	15	Ídem
2914.62.00.00.00	- - Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI)) (CAS 303-98-0)	15	Se exonera únicamente la quinona.
2914.69.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
2915.11.00.00.00	- - Acido fórmico	15	Ídem
2915.12.00.00.00	- - Sales del ácido fórmico	15	Ídem
2915.13.00.00.00	- - Esteres del ácido fórmico	15	Ídem
2915.21.00.00.00	- - Acido acético	15	Ídem
2915.24.00.00.00	- - Anhídrido acético	15	Ídem
2915.29.10.00.00	- - - Acetato de sodio	15	Ídem
2915.29.20.00.00	- - - Acetatos de cobalto	15	Ídem
2915.29.90.00.00	- - - Otras	15	Se exoneran únicamente los ácidos monocarboxilicosaciclicos saturados y sus anhidridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2915.33.00.00.00	- - Acetato de n-butilo	15	Ídem
2915.39.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
2915.40.00.00.00	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2915.50.00.00.00	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2915.60.00.00.00	- Acidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2915.70.00.00.00	- Acido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2915.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exoneran únicamente los ácidos monocarboxilicosaciclicos saturados y sus anhidridos, halogenuros, peróxidos y peroxiacidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2916.11.00.00.00	- - Acido acrílico y sus sales	15	Ídem
2916.15.00.00.00	- - Acidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2916.31.00.00.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2916.32.00.00.00	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	15	Ídem
2916.39.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
2917.11.00.00.00	- - Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2917.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los ácidos policarboxílicosacíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.

2917.32.10.00.00	- - - Con grado de pureza superior o igual a 99 %	15	Ídem
2917.37.00.00.00	- - Tereftalato de dimetilo	15	Ídem
2917.39.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.
2918.11.00.00.00	- - Acido láctico, sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2918.12.00.00.00	- - Acido tartárico	15	Ídem
2918.13.00.00.00	- - Sales y ésteres del ácido tartárico	15	Ídem
2918.14.00.00.00	- - Acido cítrico	15	Ídem
2918.15.00.00.00	- - Sales y ésteres del ácido cítrico	15	Ídem
2918.16.00.00.00	- - Acido glucónico, sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2918.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2918.21.00.00.00	- - Acido salicílico y sus sales	15	Ídem
2918.22.00.00.00	- - Acido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	15	Ídem
2918.23.00.00.00	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	15	Ídem
2918.30.00.00.00	- Acidos carboxílico s con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	15	Ídem
2919.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente los ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2921.11.00.00.00	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	15	Ídem
2921.21.00.00.00	- - Etilendiamina y sus sales	15	Ídem
2921.22.00.00.00	- - Hexametilendiamina y sus sales	15	Ídem
2921.29.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2921.51.00.00.00	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	15	Ídem
2921.59.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos.
2922.11.00.00.00	- - Monoetanolamina y sus sales	15	Ídem
2922.12.00.00.00	- - Dietanolamina y sus sales	15	Se exonera únicamente la Dietanolamina.
2922.14.00.00.00	- - Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	15	Ídem
2922.15.00.00.00	- - Trietanolamina (CAS 102-71-6)	15	Ídem
2922.19.40.00.00	- - - Sales de trietanolamina	15	Ídem
2922.39.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente la aminoaldehídos, aminocetonas y aminoquinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos.
2922.41.00.00.00	- - Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	15	Ídem
2922.42.00.00.00	- - Acido glutámico y sus sales	15	Ídem
2923.10.00.00.00	- Colina y sus sales	15	Ídem
2923.20.00.00.00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	15	Ídem
2923.30.00.00.00	- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio (CAS 56773-42-3)	15	Ídem
2923.40.00.00.00	- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio (CAS 251099-16-8)	15	Ídem
2923.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
2924.11.00.00.00	- - Meprobamato (DCI)	15	Ídem
2924.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2924.25.00.00.00	- - Alaclor (ISO) (CAS 15972-60-8)	15	Ídem
2924.29.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2925.11.00.00.00	- - Sacarina y sus sales	15	Ídem
2925.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente el Clorhexidina Digluconato.
2926.30.00.00.00	- Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI)(4-ciano- 2-dimetilamino- 4,4- difenilbutano)	15	Ídem
2926.40.00.00.00	- alfa-Fenilacetoacetonitrilo (CAS 4468-48-8)	15	Ídem
2926.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
2928.00.00.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	15	Ídem
2929.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
2930.40.00.00.00	- Metionina	15	Ídem
2931.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
2932.11.00.00.00	- - Tetrahidrofurano	15	Ídem
2932.14.00.00.00	- - Sucralosa (CAS 56038-13-2)	15	Ídem
2932.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2932.20.10.00.00	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	15	Ídem

2932.99.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2933.11.00.00.00	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados	15	Ídem
2933.21.00.00.00	- - Hidantoína y sus derivados	15	Ídem
2933.31.00.00.00	- - Piridina y sus sales	15	Ídem
2933.33.00.00.00	- - Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	15	Ídem
2933.49.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2933.52.00.00.00	- - Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	15	Ídem
2933.53.00.00.10	- - - Fenobarbital (DCI)	15	Ídem
2933.54.00.00.00	- - Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	15	Ídem
2933.61.00.00.00	- - Melamina	15	Ídem
2933.91.00.00.10	- - - - - - Alprazolam (DCI),-clordiazepoxido (DCI), clonazepam (DCI), diazepan (DCI),lorazepan (DCI), flunitrazepan (DCI), mazindol(DCI), midazolan (DCI) ,triazolan(DCI); sales de estos productos	15	Ídem
2933.92.00.00.00	- - Azinfos-metil (ISO) (CAS 86-50-0)	15	Ídem
2933.99.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2934.10.00.00.00	- Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	15	Ídem
2934.91.00.00.00	- - Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	15	Se exonera únicamente el ketazolam, sales de este producto.
2934.99.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
2935.10.00.00.00	- N-Metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 31506-32-8)	15	Ídem
2935.20.00.00.00	- N-Etilperfluorooctano sulfonamida (CAS 4151-50-2)	15	Ídem
2935.30.00.00.00	- N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida (CAS 1691-99-2)	15	Ídem
2935.40.00.00.00	- N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida (CAS 24448-09-7)	15	Ídem
2935.50.00.00.00	- Las demás perfluorooctano sulfonamidas	15	Ídem
2935.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem
2936.21.10.00.00	- - - Palmitato de retinilo	15	Ídem
2936.21.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
2936.22.00.00.00	- - Vitamina B1 y sus derivados	15	Ídem
2936.23.00.00.00	- - Vitamina B2 y sus derivados	15	Ídem
2936.24.00.00.00	- - Acido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados	15	Ídem
2936.25.00.00.00	- - Vitamina B6 y sus derivados	15	Ídem
2936.26.00.00.00	- - Vitamina B12 y sus derivados	15	Ídem
2936.27.00.00.00	- - Vitamina C y sus derivados	15	Ídem
2936.28.00.00.00	- - Vitamina E y sus derivados	15	Ídem
2936.29.00.00.00	- - Las demás vitaminas y sus derivados	15	Ídem
2936.90.10.00.00	- - Provitaminas sin mezclar	15	Ídem
2936.90.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente las provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente.
2937.11.00.00.00	- - Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	15	Ídem
2937.12.00.00.00	- - Insulina y sus sales	15	Ídem
2937.21.00.00.00	- - Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	15	Ídem
2937.22.00.00.00	- - Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	15	Ídem
2937.23.00.00.00	- - Estrógenos y progestógenos	15	Ídem
2937.90.11.00.00	- - - Epinefrina (adrenalina)	15	Ídem
2937.90.20.00.00	- - Derivados de los aminoácidos	15	Ídem
2938.10.00.00.00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	15	Ídem
2938.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exoneran únicamente los heterosidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esteres y demás derivados.

2939.11.00.00.00	- - Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	15	Ídem
2939.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.
2939.20.10.00.00	- - Quinina y sus sales	15	Ídem
2939.30.00.00.00	- Cafeína y sus sales	15	Ídem
2939.41.00.00.00	- - Efedrina y sus sales	15	Ídem
2939.61.00.00.00	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	15	Ídem
2939.62.00.00.00	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	15	Ídem
2939.69.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los alcaloides del cormezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos.
2939.79.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, esteres y demás derivados.
2939.80.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
2940.00.00.00.00	AZUCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ÉTERES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 29.37, 29.38 ó 29.39	15	Ídem
2941.10.00.00.00	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	15	Ídem
2941.20.00.00.00	- Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	15	Ídem
2941.30.00.00.00	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	15	Ídem
2941.40.00.00.00	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	15	Ídem
2941.50.00.00.00	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	15	Ídem
2941.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente los antibióticos.
2942.00.00.00.00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	15	Ídem
3203.00.00.00.00	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTOREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL	15	Ídem
3204.19.00.00.00	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	15	Ídem
3204.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
3205.00.00.00.00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO A BASE DE LACAS COLORANTES	15	Ídem
3206.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3206.20.00.00.00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	15	Ídem
3206.49.90.00.00	- - - Otras	15	Ídem
3215.11.90.00.00	- - - Otras	15	Se exonera únicamente las tintas para impresión.
3301.12.00.00.00	- - De naranja	15	Ídem
3301.13.00.00.00	- - De limón	15	Ídem
3301.19.20.00.00	- - - De lima	15	Ídem
3301.19.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
3301.24.00.00.00	- - De menta piperita (Mentha piperita)	15	Ídem
3301.25.00.00.00	- - De las demás mentas	15	Ídem
3301.29.30.00.00	- - - De lavanda (espliego) o de lavandin	15	Ídem
3301.29.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
3301.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
3302.10.10.00.00	- - Para las industrias alimentarias	15	Ídem
3302.90.90.00.00	- - Otras	15	Ídem
3401.11.20.00.00	- - - Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, usados como jabón	15	Se exoneran únicamente los tensioactivos orgánicos.
3402.13.00.00.00	- - No iónicos	15	Se exoneran únicamente los agentes tensioactivos no jónicos.
3402.90.19.00.00	- - - Las demás	15	Ídem

3404.20.00.00.00	- De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	15	Se exonera únicamente el polietilenglicol.
3405.90.20.00.00	- - Preparaciones para lustrar metal, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg	15	Ídem
3501.10.00.00.00	- Caseína	15	Ídem
3501.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
3503.00.10.00.00	- Gelatinas y sus derivados	15	Ídem
3503.00.90.00.00	- Otras	15	Ídem
3505.10.10.00.00	- - Dextrina	15	Ídem
3505.10.20.00.00	- - Almidón pregelatinizado o esterificado	15	Ídem
3505.10.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
3506.10.00.00.90	- - Los demás	15	Ídem
3506.91.10.00.00	- - - Adhesivos termoplásticos preparados, a base de poliamidas o de poliésteres, con ámbito de fusión comprendido entre 180 °C y 240 °C	15	Ídem
3506.91.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
3506.99.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3802.10.00.00.00	- Carbón activado	15	Ídem
3805.10.00.00.00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	15	Ídem
3811.19.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
3814.00.90.00.00	- Otras	15	Ídem
3821.00.10.00.00	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares)	15	Ídem
3821.00.20.00.00	- Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de células vegetales, humanas o animales	15	Ídem
3823.11.00.00.00	- - Acido esteárico	15	Ídem
3823.12.00.00.00	- - Ácido oleico	15	Ídem
3824.99.30.00.00	- - - Preparaciones de los tipos utilizados en la fabricación de tintas y demás preparaciones empleadas en artes gráficas, no expresadas ni comprendidas en otra parte	15	Ídem
3901.10.00.00.00	- Polietileno de densidad inferior a 0.94	15	Ídem
3901.20.00.00.00	- Polietileno de densidad superior o igual a 0.94	15	Ídem
3901.40.00.00.00	- Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0.94	15	Ídem
3901.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
3902.10.00.00.00	- Polipropileno	15	Ídem
3902.30.00.00.00	- Copolímeros de propileno	15	Ídem
3903.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3903.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
3904.10.00.00.00	- Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	15	Ídem
3904.21.20.00.00	- - - En otras formas primarias, de grado alimentario o farmacéutico	15	Ídem
3904.50.00.00.00	- Polímeros de cloruro de vinilideno	15	Ídem
3905.91.00.00.00	- - Copolímeros	15	Ídem
3905.99.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3906.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exoneran únicamente los otros polímeros acrílicos.
3907.61.00.00.00	- - Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	15	Ídem
3907.69.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3910.00.00.00.00	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS	15	Ídem
3911.10.00.00.00	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	15	Ídem
3912.31.00.00.00	- - Carboximetilcelulosa y sus sales	15	Ídem
3912.39.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
3912.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
3917.39.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente el "CO2 SourceTubing".
3919.10.10.00.00	- - De anchura inferior o igual a 10 cm	15	Ídem
3919.10.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
3919.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem
3920.43.19.00.00	- - - - Las demás	15	Ídem
3920.49.19.00.00	- - - - Las demás	15	Ídem
3920.62.19.00.00	- - - - Las demás	15	Ídem
3920.62.29.00.00	- - - - Las demás	15	Ídem
3920.69.00.00.00	- - De los demás poliésteres	15	Ídem
3920.71.19.00.00	- - - - Las demás	15	Ídem
3921.14.00.00.00	- - De celulosa regenerada	15	Ídem
3921.90.42.00.00	- - - Sin impresión, metalizadas	15	Ídem
3921.90.43.00.00	- - - Con impresión, sin metalizar	15	Ídem
3923.21.10.00.00	- - - Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac")	15	Ídem
3923.21.90.00.10	- - - - Bolsas plásticas pigmentadas laminadas	15	Ídem
3923.29.90.00.20	- - - - De papel celofán	15	Ídem
3923.29.90.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
3923.30.93.00.00	- - - Envases tipo gotero, con tapa con banda de seguridad para la industria farmacéutica	15	Ídem

3923.30.99.00.10	- - - - Envases de 0.36 lt (360 ml) y tapón con diámetro interno de 20 mm; de ½ lt y tapón con diámetro interno de 63 mm; de 1 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 48 mm y 63 mm; de 1.89 lt y tapón con diámetro interno de 83 mm; de 3.25 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm; de 3.78 lt y tapón con diámetro interno de 38 mm, 43 mm y 83mm; de 18.93 lt (5 gln) y tapón con diámetro interno de 290 mm	15	Ídem
3923.30.99.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
3923.50.10.00.00	- - Tapones tipo vertedor, incluso con rosca	15	Ídem
3923.50.30.00.00	- - Tapas con rosca y con banda de seguridad	15	Ídem
3923.50.40.00.00	- - Tapas con rosca y tapas a presión con banda de seguridad, tipo gotero	15	Ídem
3923.50.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
3923.90.20.00.00	- - Sujetadores de envases (por ejemplo para "six-packs")	15	Ídem
3923.90.30.00.00	- - Contenedores de moldeo y empaque de supositorios	15	Ídem
3923.90.90.00.10	- - - Para uso farmacéutico o de productos de tocador	15	Ídem
3923.90.90.00.90	- - - Los demás	15	Ídem
3926.20.00.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	15	Ídem
3926.90.30.00.00	- - Escafandras y máscaras protectoras, incluidas las caretas para la apicultura y los protectores contra el ruido (orejeras)	15	Ídem
3926.90.40.00.00	- - Artículos para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados	15	Ídem
3926.90.91.00.00	- - - Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel	15	Ídem
3926.90.93.00.00	- - - Artículos reflectivos de señalización o de seguridad	15	Ídem
3926.90.99.00.90	- - - - Los demás	15	Ídem
4015.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente guantes de examinación
4015.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
4016.10.00.00.00	- De caucho celular (alveolar)	15	Ídem
4016.99.31.00.00	- - - - Tapones para viales	15	Ídem
4016.99.39.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
4801.00.10.00.00	- En bobinas (rollos)	15	Ídem
4801.00.21.00.00	- - En las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm	15	Ídem

4802.55.99.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
4803.00.00.00.00	PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVILLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CREPES"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORADOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	15	Ídem
4804.59.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
4806.40.00.00.00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	15	Ídem
4810.14.30.00.00	- - - Papel diagrama para aparatos registradores	15	Ídem
4811.41.19.00.00	- - - - Los demás	15	Ídem
4811.59.13.00.00	- - - - Con impresión	15	Ídem
4811.60.00.00.00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	15	Ídem
4819.10.00.00.00	- Cajas de papel o cartón corrugados	15	Ídem
4819.20.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
4819.40.00.00.00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos (conos)	15	Ídem
4821.10.00.00.00	- Impresas	15	Ídem
4823.20.00.00.00	- Papel y cartón filtro	15	Ídem
4908.90.00.00.90	- - Otras	15	Ídem
5602.10.00.00.00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	15	Ídem
5602.90.10.00.00	- - Recubiertos con materia termoplástica, de espesor superior a 0.15 mm y peso superior a 350 g/m²	15	Ídem
5906.10.00.00.00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	15	Ídem
5908.00.00.00.00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS	15	Ídem
5911.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem

6812.80.10.00.00	- - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	15	Ídem
6909.11.00.00.00	- - De porcelana	15	Ídem
7010.10.00.00.00	- Ampollas	15	Ídem
7010.20.00.00.00	- Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	15	Ídem
7010.90.21.00.00	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	15	Ídem
7010.90.29.00.00	- - - Los demás	15	Ídem
7010.90.31.00.00	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad inferior o igual a 180 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	15	Ídem
7010.90.32.00.00	- - - Envases cilíndricos de color ámbar, de embocadura inferior o igual a 32 mm, de los tipos utilizados para medicamentos	15	Se exoneran únicamente los envases cilíndricos ámbar.
7010.90.39.00.00	- - - Los demás	15	Ídem
7010.90.41.00.00	- - - De forma distinta de la cilíndrica, de capacidad superior o igual a 12 ml y embocadura inferior o igual a 15 mm	15	Ídem
7010.90.42.00.00	- - - De embocadura superior o igual a 22 mm	15	Ídem
7010.90.43.00.00	- - - Viales de borosilicato	15	Ídem
7010.90.49.00.00	- - - Los demás	15	Ídem
7017.10.00.00.00	- De cuarzo o demás sílices, fundidos	15	Ídem
7017.20.00.00.00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	15	Ídem
7017.90.00.00.00	- Los demás	15	Ídem
7018.20.00.00.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	15	Ídem
7020.00.10.00.00	- Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	15	Ídem
7115.90.00.00.00	- Las demás	15	Ídem
7314.12.00.00.00	- - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	15	Ídem
7314.14.00.00.00	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	15	Ídem
7314.19.10.00.00	- - - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	15	Ídem
7314.19.90.00.00	- - - Otras	15	Ídem
7314.31.00.00.00	- - Cincadas	15	Ídem
7314.39.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
7314.49.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
7607.11.90.00.00	- - - Otras	15	Se exonera únicamente las Bobinas film de aluminio que se utiliza para emblistar tabletas"
7607.19.90.00.00	- - - Otras	15	Ídem
7904.00.00.00.00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC	15	Ídem
8309.90.20.00.00	- - Precintos	15	Ídem
8309.90.40.00.00	- - Sobretapas para viales	15	Ídem
8309.90.50.00.00	- - Tapas de aluminio, con rosca	15	Ídem
8309.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
9004.90.10.00.00	- - Gafas (anteojos) protectoras (excepto contra el sol), para trabajadores	15	Ídem
9004.90.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
9020.00.00.00.00	LOS DEMAS APARATOS RESPIRATORIOS Y MASCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MASCARAS DE PROTECCION SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE	15	Ídem
9602.00.10.00.00	- Cápsulas de gelatina para productos farmacéuticos	15	Ídem
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

2b. Maquinarias, equipos y repuestos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IVA	Bien a exonerar
3707.10.00.00.00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	15	Ídem
3810.10.00.00.00	- Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	15	Ídem
3811.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exoneran únicamente los usados en mantenimiento de equipos de producción (aceites).
3814.00.10.00.00	- Disolventes y diluyentes	15	Se exoneran únicamente los usados en limpieza, mantenimiento y reparación de equipos de producción.
3822.00.00.00.90	- Los demas	15	Se exoneran únicamente los materiales de referencia certificados para análisis fisico, químicos y microbiológicos.
3914.00.00.00.00	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLIMEROS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS	15	Ídem
3916.20.10.00.00	- - Monofilamentos	15	Ídem

3916.20.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente de polímeros de cloruro de vinilo.
3916.90.11.00.00	- - - De nailon	15	Ídem
3916.90.19.00.00	- - - Los demás	15	Se exonera únicamente para la elaboración de accesorios tipo "Bushing", para reparación de equipos de producción.
3920.49.20.00.00	- - - Flexibles, de espesor superior a 400 micras	15	Ídem
3920.71.29.00.00	- - - - Las demás	15	Ídem
3925.10.00.00.00	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	15	Ídem
3926.90.20.00.00	- - Correas transportadoras o de transmisión	15	Ídem
4008.11.00.00.00	- - Placas, hojas y tiras	15	Ídem
4008.19.90.00.00	- - - Otros	15	Se exoneran únicamente los usados como sellos para empaques de equipos industriales.
4008.21.10.00.00	- - - Hules para clisés (mantillas para rodillos de impresión)	15	Ídem
4008.29.90.00.00	- - - Otros	15	Se exoneran únicamente los de caucho no celular usados como sellos para empaques de equipos Industriales.
4009.12.00.00.00	- - Con accesorios	15	Ídem
4010.11.00.00.00	- - Reforzadas solamente con metal	15	Ídem
4010.12.00.00.00	- - Reforzadas solamente con materia textil	15	Ídem
4010.19.10.00.00	- - - Reforzadas solamente con plástico	15	Ídem
4010.31.00.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	15	Ídem
4010.32.00.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	15	Ídem
4010.33.00.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	15	Ídem
4010.34.00.00.00	- - Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	15	Ídem
4010.35.00.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	15	Ídem
4010.36.00.00.00	-- Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	15	Ídem
4010.39.00.00.00	- - Las demás	15	Se exoneran únicamente las correas de transmisión.
4011.20.10.00.90	- - - Los demás	15	Se exoneran únicamente los neumáticos para montacargas para manejo de materiales y productos en almacenes de laboratorios.
4016.93.00.00.00	- - Juntas o empaquetaduras	15	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento de instalaciones y equipos de producción.
4016.99.10.00.00	- - - Herramientas manuales	15	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento de instalaciones y equipos de producción (mazos, martillos).
4203.10.10.00.00	- - Especiales para la protección en el trabajo	15	Se exoneran únicamente los utilizados en equipos de incineración y trabajos en instalaciones eléctricas.
4402.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exonera únicamente el carbón vegetal, excepto el de bambú.
4415.10.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente los usados en el manejo de insumos y materias y accesorios de producción.

4415.20.00.00.00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	15	Ídem
4819.30.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente como embalaje secundario de medicamentos.
4823.90.50.00.00	- - Papel para aislamiento eléctrico	15	Ídem
5602.90.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los filtros para tamizar productos (mangas de equipo secador de gránulos y polvo).
5705.00.00.00.00	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS	15	Para pre desinfección y sanitizacion de calzados antes de ingresar a las áreas de producción (áreas de preparación)
5909.00.00.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS	15	Ídem
5910.00.00.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLASTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA	15	Ídem
6117.80.10.00.00	- - Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte	15	Se exoneran únicamente el utilizado como equipos de protección por personal de mantenimiento de instalaciones y operación de equipos incinerador y caldera.
6210.10.90.00.00	- - Otras	15	Se exoneran únicamente los equipos de protección utilizados por personal de mantenimiento industrial.
6305.39.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los utilizados para protección de equipos , accesorios y artículos de laboratorio.
6813.89.00.00.00	- - Las demás	15	Se exoneran únicamente para equipos de producciones.
6815.10.00.00.00	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	15	Se exoneran únicamente los materiales lubricantes utilizados en mecanismos manuales de equipos de producción y control de calidad (teflon-grafitado).
6914.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exoneran únicamente los morteros utilizados para triturar, moler o triturar, y pulverizar materiales durante el proceso de análisis físico químico.
7018.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exoneran únicamente la válvulas de check
7019.19.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los materiales de fibra de vidrio utilizados como aislantes en tuberías de vapor de las instalaciones de producción y control de calidad.
7020.00.99.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los materiales de fibra de vidrio utilizados como aislantes en autoclaves, hornos de secado de producción y control de calidad.
7222.40.00.00.00	- Perfiles	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la elaboración de partes y piezas de equipos de producción y control de calidad.
7304.39.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento y reparación de instalaciones para el suministro y distribución, de vapor puro (sobrecalentado) para producción de inyectables y productos que no se pueden someter a esterilización.

7304.59.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los utilizados en mantenimiento y reparación de instalaciones para el suministro y distribución de vapor saturado (con una humedad entre 5 y 1%) y como fuente de calor - energía para calentamiento de materia prima en marmitas reactores, autoclaves equipos secadores y granuladores de materiales de producción, re-vestidores de comprimidos de producción y control de calidad.
7307.11.00.00.00	- - De fundición no maleable	15	Se exoneran únicamente los utilizados en las blistera, secadores de lecho fluido y todas las máquinas neumáticas.
7309.00.00.00.00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	15	Ídem
7310.10.00.00.00	- De capacidad superior o igual a 50 l	15	Ídem
7311.00.90.00.00	- Otros	15	Se exoneran únicamente los utilizados para envasar CO2, gas licuado Propano Butano, Nitrógeno y Argón.
7321.11.10.00.00	- - - Hornillos y cocinas	15	se exonera únicamente los morteros utilizados en la fabricación de medicamentos
7321.90.90.00.00	- - Otras	15	se exonera únicamente las partes de la posición 7321.11.1.
7326.90.00.00.90	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la fabricación de moldes de formado y sellado de las blisteras.
7407.29.90.00.00	- - - Otros	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la fabricación de piezas de equipos de producción y control de calidad (tableteadoras, celofanadoras, mezcladores, etc.).
7411.10.00.00.00	- De cobre refinado	15	Se exonera únicamente los utilizados para mantenimiento, reparación de instalaciones de y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad, para fabricar las piezas de equipos de producción y control de calidad.
7411.29.00.00.00	- - Los demás	15	Para mantenimiento reparación de instalaciones de y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad Para fabricar las piezas de equipos de producción y control de calidad
7412.10.00.00.00	- De cobre refinado	15	Para mantenimiento reparación de instalaciones de y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad Para fabricar las piezas de equipos de producción y control de calidad
7604.29.90.00.00	- - - Otros	15	Se exonera únicamente para mantenimiento y reparación de las aéreas de manufactura.
7606.12.99.00.00	- - - - Las demás	15	Se exoneran únicamente para mantenimiento y reparación de estructuras de las bodegas.
7607.11.30.00.00	- - - De espesor inferior o igual a 0.025 mm, lisas, tratadas térmicamente, con un máximo de 80 microporos por m2, en bobinas (rollos)	15	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.

7607.11.90.00.00	- - - Otras	15	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.
7607.19.39.00.00	- - - - Las demás	15	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.
7608.10.90.00.00	- - Otros	15	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación y para fabricación de las puertas de las áreas de producción y control de calidad.
7612.10.00.00.00	- Envases tubulares flexibles	15	Ídem
7616.91.00.00.00	- - Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio	15	Se exonera únicamente para nuevas ampliaciones y mantenimiento de áreas en la planta.
7616.99.90.00.00	- - - Otras	15	Se exonera únicamente para nuevas ampliaciones y mantenimiento de áreas en la planta.
8207.30.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
8208.10.00.00.00	- Para trabajar metal	15	Se exonera únicamente para mantenimiento, reparación de instalaciones y de la maquinaria y equipos de producción y control de calidad.
8208.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exoneran únicamente los utilizados en las máquinas blisteras (estación de corte), encelofanadoras de tabletas y estuchadoras.
8301.40.10.00.00	- - Cerraduras de parche o superficie, con uno o dos pasadores horizontales, para puertas con maneral accesible únicamente por el lado interior	15	Se exonera únicamente los utilizados en las puertas de las instalaciones de producción y control de calidad (para aseguramiento del acceso).
8301.40.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los accesorios de cierre utilizados en las puertas de las instalaciones de producción y control de calidad (para aseguramiento del acceso).
8402.11.00.00.00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	15	Ídem
8402.19.00.00.00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	15	Ídem
8402.90.00.00.00	- Partes	15	Se exoneran únicamente las calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada".
8413.19.00.00.00	- - Las demás	15	Se exoneran únicamente las bombas de acero inoxidables y de las máquinas llenadoras de líquido, bombas peristálticas para trasegar líquidos en el secador de lecho fluido y las máquinas llenadora de inyectables.
8413.20.00.00.00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	15	Ídem
8413.30.00.00.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	15	Se exoneran únicamente los utilizados en los equipos generadores de energía de emergencia de la planta de producción y para lubricación de maquinaria.
8413.70.00.00.00	- Las demás bombas centrífugas	15	Ídem
8413.81.00.00.00	- - Bombas	15	Ídem
8413.82.00.00.00	- - Elevadores de líquidos	15	Ídem
8413.91.00.00.00	- - De bombas	15	Ídem
8413.92.00.00.00	- - De elevadores de líquidos	15	Ídem
8414.20.00.00.00	- Bombas de aire, de mano o pedal	15	Ídem
8414.40.00.00.00	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	15	Ídem

8418.40.00.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	15	Ídem
8418.99.00.00.90	- - - Los demás	15	Se exoneran únicamente las partes y repuestos de la 84.18
8419.11.00.00.00	- - De calentamiento instantáneo, de gas	15	Ídem
8419.90.00.00.00	- Partes	15	Ídem
8421.19.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
8421.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exonera únicamente los aparatos para filtrar o depurar líquidos.
8421.91.00.00.00	- - De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	15	Ídem
8421.99.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
8422.20.00.00.00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	15	Ídem
8422.40.90.00.00	- - Otros	15	Ídem
8422.90.00.00.00	- Partes	15	Ídem
8423.30.00.00.00	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	15	Ídem
8423.81.00.00.00	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg	15	Ídem
8423.90.00.00.00	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar	15	Ídem
8424.90.11.00.00	- - - De productos farmacéuticos	15	Se exoneran únicamente las partes para rociadores.
8425.42.00.00.00	- - Los demás gatos hidráulicos	15	Se exoneran únicamente las utilizados para nivelar las planchas de calentamiento (de formado y sellado en las blisteras y en las áreas de mantenimiento de equipos).
8427.90.00.00.00	- Las demás carretillas	15	Se exonera únicamente para carga, descarga y distribución de materias primas y productos terminados en el área de bodega y rampas.
8428.10.00.00.00	- Ascensores y montacargas	15	Se exonera únicamente para carga, descarga y distribución de materias primas y productos terminados en el área de bodega y rampas.
8436.21.00.00.00	- - Incubadoras y criadoras	15	Ídem
8443.39.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
8450.20.00.00.00	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	15	Ídem
8450.90.00.00.90	- - Las demás	15	Ídem
8451.90.00.00.00	- Partes	15	Ídem
8471.30.00.00.00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	15	Se exonera únicamente para procesamiento de datos de control de calidad de materias primas, proceso y productos terminados.
8471.80.00.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	15	Se exoneran únicamente las computadoras, CPU, monitor y teclado para procesamiento de datos de control de calidad y acoplados a maquinaria de producción y equipos de control de calidad.
8473.30.00.00.00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	15	Ídem
8474.10.00.00.00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	15	Ídem
8477.10.00.00.00	- Máquinas de moldear por inyección	15	Ídem
8477.20.00.00.00	- Extrusoras	15	Ídem
8477.40.00.00.00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	15	Ídem
8479.60.00.00.00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	15	Ídem
8479.82.00.00.00	- - Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	15	Ídem
8479.89.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los aparatos kelhjdal.
8479.90.00.00.00	- Partes	15	Ídem
8480.20.00.00.00	- Placas de fondo para moldes	15	Ídem
8480.30.00.00.00	- Modelos para moldes	15	Ídem
8480.50.00.00.00	- Moldes para vidrio	15	Ídem
8480.71.00.00.00	- - Para moldeo por inyección o compresión	15	Ídem
8480.79.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem

8481.10.00.00.00	- Válvulas reductoras de presión	15	Ídem
8481.20.00.00.00	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	15	Ídem
8481.30.00.00.00	- Válvulas de retención	15	Ídem
8481.40.00.00.00	- Válvulas de alivio o seguridad	15	Ídem
8481.80.10.00.00	- - Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi)	15	Ídem
8482.10.00.00.00	- Rodamientos de bolas	15	Ídem
8482.20.00.00.00	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	15	Ídem
8482.30.00.00.00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	15	Ídem
8482.40.00.00.00	- Rodamientos de agujas	15	Ídem
8482.50.00.00.00	- Rodamientos de rodillos cilíndricos	15	Ídem
8482.80.00.00.00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	15	Ídem
8482.91.00.00.00	- - Bolas, rodillos y agujas	15	Ídem
8483.10.00.00.00	- Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	15	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras.
8483.20.00.00.00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	15	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras.
8483.30.00.00.00	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	15	Se exoneran únicamente los utilizados en las blisteras.
8483.40.00.00.00	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	15	Ídem
8483.50.10.00.00	- - Poleas de diámetro exterior superior o igual a 25 mm pero inferior a 750 mm	15	Ídem
8483.50.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los utilizados en las tableteadora con diámetro menor o igual a 9 mm, para máquinas tableteadoras.
8483.60.00.00.00	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	15	Ídem
8483.90.00.00.00	- Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	15	Ídem
8484.10.00.00.00	- Juntas metaloplásticas	15	Ídem
8484.20.00.00.00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	15	Ídem
8484.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exoneran únicamente las utilizadas para mantenimiento y reparación de equipo de manufactura.
8501.31.00.00.00	- - De potencia inferior o igual a 750 W	15	Ídem
8501.40.00.00.00	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	15	Ídem
8501.51.00.00.00	- - De potencia inferior o igual a 750 W	15	Ídem
8501.52.00.00.00	- - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	15	Ídem
8501.61.00.00.00	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	15	Se exoneran únicamente los generadores de corriente alterna (alternadores).
8501.62.00.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	15	Se exoneran únicamente los generadores de corriente alterna (alternadores).
8501.63.00.00.00	- - De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	15	Ídem
8502.11.00.00.00	- - De potencia inferior o igual a 75 kVA	15	Se exoneran únicamente los grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel)
8502.12.00.00.00	- - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	15	Se exoneran únicamente los grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motor diésel o semi-diésel).
8502.13.00.00.00	- - De potencia superior a 375 kVA	15	Ídem
8502.20.00.00.00	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	15	Ídem
8503.00.00.00.00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MAQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 u 85.02	15	Ídem
8504.10.00.00.00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	15	Ídem
8504.21.00.00.00	- - De potencia inferior o igual a 650 Kva	15	Ídem

8504.33.00.00.00	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	15	Ídem
8504.40.00.00.00	- Convertidores estáticos	15	Ídem
8504.50.00.00.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	15	Ídem
8505.11.00.00.00	- - De metal	15	Se exoneran únicamente los imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, magneto para análisis.
8505.90.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente las partes.
8507.20.00.00.90	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente las baterías que se utilizan para estabilizar y respaldar la energía para equipos de producción y control de calidad ("UPS").
8507.30.00.00.90	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente las baterías de níquel-cadmio utilizados en los equipos electrónicos.
8508.11.20.00.00	- - - De uso industrial	15	Se exonera únicamente la aspiradora, con motor eléctrico incorporado, de potencia inferior o igual a 1,500 w.
8508.19.20.00.00	- - - De uso industrial	15	Se exonera únicamente la aspiradora, con motor eléctrico incorporado, de potencia mayor a 1,500 w.
8511.20.00.00.00	-Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	15	Ídem
8511.30.00.00.00	- Distribuidores; bobinas de encendido	15	Ídem
8511.40.00.00.00	- Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	15	Ídem
8511.50.00.00.00	- Los demás generadores	15	Ídem
8511.80.00.00.00	- Los demás aparatos y dispositivos	15	Ídem
8511.90.00.00.00	- Partes	15	Se exoneran únicamente los aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo dinamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.
8514.10.00.00.00	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	15	Ídem
8515.31.00.00.00	- - Total o parcialmente automáticos	15	Ídem
8515.39.10.00.00	- - - De arco eléctrico, para corriente alterna (AC), que operen con una intensidad superior o igual a 180 A pero inferior o igual a 250 A y utilicen electrodo de varilla revestidos	15	Ídem
8515.39.90.00.00	- - - Otros	15	Ídem
8516.10.00.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	15	Ídem
8516.60.00.00.00	- Los demás hornos; cocinas, hornillos (calentadores) (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	15	Se exoneran únicamente los utilizados para investigación, desarrollo y control de calidad.
8516.80.90.00.00	- - Otras	15	Ídem
8523.52.10.00.00	- - - Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico (tarjetas inteligentes ("smart cards"))	15	Ídem
8523.52.90.00.00	- - - Partes	15	Se exoneran únicamente las tarjetas utilizadas en los equipos de control de calidad automatizados que requieren de estas.
8531.10.00.00.00	-Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	15	Se exoneran únicamente los utilizados en el área de producción y almacenamiento.

8532.10.00.00.00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0.5 kvar (condensadores de potencia)	15	Ídem
8532.29.00.00.00	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente las utilizadas para balancear la carga eléctrica en la planta de manufactura y controlar el factor de potencia.
8532.30.00.00.00	- Condensadores variables o ajustables	15	Ídem
8532.90.00.00.00	- Partes	15	Ídem
8533.21.00.00.00	- - De potencia inferior o igual a 20 W	15	Ídem
8533.29.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
8533.31.00.00.00	- - De potencia inferior o igual a 20 W	15	Ídem
8533.39.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
8533.40.00.00.00	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	15	Ídem
8533.90.00.00.00	- Partes	15	Ídem
8534.00.00.00.00	CIRCUITOS IMPRESOS	15	Ídem
8535.10.00.00.00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	15	Se exoneran únicamente los utilizados como protectores en las máquinas de manufacturas.
8535.30.00.00.00	-Seccionadores e interruptores	15	Ídem
8536.10.10.00.00	- - Fusibles	15	Se exoneran únicamente los utilizados como protectores en las máquinas de manufacturas.
8536.10.29.00.00	- - - Los demás	15	Se exoneran únicamente los cortocircuitos de fusibles utilizados en instalaciones eléctricas de producción y control de calidad, de corriente superior de 6 A y tensión superior a 6 V.
8536.49.10.00.00	- - - Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	15	Se exonera únicamente los utilizados en mantenimiento e instalaciones eléctricas de producción y control de calidad.
8536.50.70.00.00	- - Interruptores automáticos termoeléctricos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	15	Se exoneran únicamente los utilizados en iluminación de las áreas de la planta de producción.
8536.50.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8536.61.00.00.00	- - Portalámparas	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8536.69.00.00.00	- - Las demás	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8536.90.00.00.00	- Los demás aparatos	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8537.10.00.00.00	- Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8537.20.00.00.00	- Para una tensión superior a 1,000 V	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8538.90.00.00.00	- Las demás	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8539.10.00.00.00	- Faros o unidades "sellados"	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8539.21.00.00.00	- - Halógenos, de volframio (tungsteno)	15	Se exoneran únicamente las lámparas halógenas de 12V 100W.

8539.22.10.00.00	- - - Bombillas de incandescencia de potencia superior o igual a 15 W	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación de instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8539.31.90.00.00	- - - Otros	15	Se exoneran únicamente los bombillos eléctricos usados en instalaciones en la planta de producción.
8542.90.00.00.00	- Partes	15	Ídem
8544.60.00.00.00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V	15	Ídem
8545.11.00.00.00	- - De los tipos utilizados en hornos	15	Ídem
8546.10.00.00.00	- De vidrio	15	Se exoneran únicamente los utilizados en la iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8546.20.00.00.00	- De cerámica	15	Usado en autoclaves, hornos, termoformadoras y en iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8546.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exoneran únicamente los utilizados en autoclaves, hornos, termoformadoras y en iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8547.10.00.00.00	- Piezas aislantes de cerámica	15	Usado en autoclaves, hornos, termoformadoras y en iluminación en instalaciones eléctricas de producción y de control de calidad.
8547.20.00.00.00	- Piezas aislantes de plástico	15	Se exoneran únicamente los utilizados para aislar conexiones eléctricas
8547.90.00.00.00	- Los demás	15	Se exoneran únicamente los utilizados para aislar conexiones eléctricas
8709.19.00.00.00	- - Las demás	15	Ídem
8709.90.00.00.00	- Partes	15	Ídem
9011.80.00.00.00	- Los demás microscopios	15	Ídem
9011.90.00.00.00	- Partes y accesorios	15	Ídem

9016.00.00.00.00	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg, INCLUSO CON PESAS	15	Ídem
9017.30.00.00.00	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	15	Ídem
9025.11.00.00.00	- - De líquido, con lectura directa	15	Ídem
9025.19.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
9025.80.00.00.00	- Los demás instrumentos	15	Se exoneran únicamente los densímetros, areómetros, pesa líquidos e instrumentos flotantes similares, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.
9025.90.00.00.00	- Partes y accesorios	15	Ídem
9026.10.00.00.00	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	15	Ídem
9026.20.00.00.00	- Para medida o control de presión	15	Ídem
9026.80.00.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos	15	Se exonera únicamente los instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.
9026.90.00.00.00	- Partes y accesorios	15	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 ó 90.32.
9027.10.00.00.00	- Analizadores de gases o humos	15	Ídem
9027.20.00.00.00	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	15	Ídem

9027.30.00.00.00	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	15	Ídem
9027.50.00.00.00	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	15	Ídem
9027.80.10.00.00	- - Exposímetros	15	Ídem
9027.80.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos.
9027.90.90.00.00	- - Partes y accesorios	15	Se exoneran únicamente los instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.
9028.10.00.00.00	- Contadores de gas	15	Ídem
9028.20.00.00.00	- Contadores de líquido	15	Ídem
9028.30.10.00.00	- - Medidores de consumo, de inducción electromagnética, de 4, 5 ó 6 terminales, para una intensidad inferior o igual a 100 A	15	Ídem
9028.30.90.00.00	- - Otros	15	Se exoneran únicamente los contadores de electricidad (amperímetro).
9028.90.00.00.00	- Partes y accesorios	15	Ídem
9029.10.00.00.00	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	15	Se exoneran únicamente los cuentarrevoluciones y contadores de producción.
9029.20.00.00.00	- Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	15	Ídem
9029.90.00.00.00	- Partes y accesorios	15	Se exoneran únicamente para cuentarrevoluciones y contadores de producción.
9030.20.00.00.00	- Osciloscopios y oscilógrafos	15	Ídem
9030.39.00.00.00	- - Los demás, con dispositivo registrador	15	Se exoneran únicamente los dispositivos de medición usados en calibración de equipos de medición y control.
9030.90.00.00.00	- Partes y accesorios	15	Ídem
9031.80.00.00.00	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	15	Ídem
9032.10.00.00.00	- Termostatos	15	Ídem
9032.20.00.00.00	- Manostatos (presostatos)	15	Ídem
9032.89.00.00.00	- - Los demás	15	Ídem
9032.90.00.00.00	- Partes y accesorios	15	Se exoneran únicamente para los instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.
9033.00.00.00.00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	15	Se exoneran únicamente las partes, accesorios, repuestos para maquinaria, equipos y aparatos de medición y control usados en la manufactura.
9402.90.20.00.90	- - - Los demás	15	Se exoneran únicamente los muebles de acero inoxidable para las áreas de producción y control de calidad.
9402.90.90.00.00	- - Partes	15	Se exoneran únicamente los repuestos de los muebles de acero inoxidable para las áreas de producción y control de calidad.
9403.20.00.00.90	- - Los demás	15	Se exoneran únicamente los muebles de metal utilizados las áreas de producción, control de calidad y empaque.
9403.70.00.00.00	- Muebles de plástico	15	Se exoneran únicamente los muebles de plásticos utilizados las áreas de producción, control de calidad y empaque.
9405.10.90.00.10	- - - Lámparas de rayos ultravioleta	15	Ídem
9603.50.10.00.00	- - Cepillos que constituyan partes de máquinas o aparatos	15	Ídem
9604.00.00.00.00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO	15	Ídem

9611.00.00.00.00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	15	Ídem
9612.10.10.00.00	- - Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares	15	Se exoneran únicamente las utilizadas en las áreas de producción y control de calidad.
9612.10.90.00.00	- - Otras	15	Se exoneran únicamente las utilizadas en las áreas de producción y control de calidad.
9612.20.00.00.00	- Tampones (almohadillas para tinta)	15	Se exoneran únicamente las utilizadas en las áreas de producción y control de calidad.
9617.00.00.00.00	TERMOS Y DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACIO, ASI COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO)	15	Ídem
- - ÚLTIMA LÍNEA - -			

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0669 – M. 16516996 – Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2019: "ADQUISICIÓN DE LAPTOP CON ACCESORIOS PARA ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL"

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 009-2019: "ADQUISICIÓN DE LAPTOP CON ACCESORIOS PARA ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL".** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 15 de marzo de 2019.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 22/04/2019
HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg.653– M. 1092070602 – Valor C$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACION PPUBLIC N°01-2019
"Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los Equipos del Proyecto Corea II"

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio **N°06-2019** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de **"Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los Equipos del Proyecto Corea II".**

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios.**

3) La Naturaleza de este servicio es sobre **Contratación de Póliza Todo Riesgo de Incendio para los Equipos del Proyecto Corea II.**

4) El plazo de los servicios será de 12 meses (Un Año Calendario) los que deberán estar comprendidos a partir del 27 de Mayo 2019 al 26 de Mayo del 2020.

5) Ubicación de los Riesgos:
1. Centro tecnológico de Boaco Alcides Miranda F.
Dirección: Salida al Inst. Rosa Cerda, 1 km al Oeste, ciudad Boaco.
2. Centro Tecnológico Jalapa.
Dirección: Finca la Angélica, 3 km al noroeste, Jalapa, Nueva Segovia.
3. Centro tecnológico Héroes y Mártires de Puerto Cabezas.
Dirección: Puerto Cabezas, Barrio Sandino, costado oeste San Jerónimo.
4. Centro tecnológico Camilo Ortega Saavedra.
Dirección: De la Discomóvil Casa Fantasma, 1 cuadra al norte, Masaya.
5. Centro tecnológico Manuel Landez Rojas.
Dirección: Frente al Restaurante El Mirador, La Borgoña, Ticuantepe.
6 Centro tecnológico Padre Teodoro Kint, Chinandega.
Dirección: Km 139 ½, Carretera a Jiquilillo, El Viejo, Chinandega.
7. Centro tecnológico, Héroes y Mártires de Villanueva, ENMA.
Dirección: Kilómetro 130 carretera Leon-Chinandega, en Chinandega.
8. Centro tecnológico, Arlen Siu.
Dirección: El Sauce, de los rieles del ferrocarril 500 mts. al Oeste, Leon.
9. Centro tecnológico Cmte. Francisco Rivera "El Zorro"
Dirección: Barrio Oscar Gómez No. 2, ciudad de Estelí.

6) Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.**

gob.ni. el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

7) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar él envió de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011)

8) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **18 de Marzo al 22 de Abril**, de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de; **C$300.00 (Trescientos Córdobas netos)** en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, **es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.**

9) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **29 de Marzo a** las 08:00 am, a las 04:00 pm, dándose respuesta el **03 de Abril**, en horario Laboral.

10) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

11) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las **09:30 am, del día 23 de Abril.**

12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

13) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de **3%** por ciento del precio total de la oferta.

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las **10:00 am, 23 de Abril**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni y acastilloc@inatec.edu.ni

17) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni

(f) Lic. Anabela Olivas Cruz Directora de Licitaciones. INATEC.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg.659– M. 16377315 – Valor C$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR
CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN SELECTIVA
No. 04-2019
"COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL"

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 04-2019 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado en el Departamento de Managua, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva **"COMPRA DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL"**. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las instalaciones de INE Central, de la Rotonda Centroamérica 350 mts al oeste en horario de **8:00 am a las 4:00 pm**; el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C$200.00 (Doscientos Córdobas Netos). El documento estará a la venta a partir del **15 de marzo del 2019** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. O también podrá ser descargado de la web a través del Portal de Compras www.nicaraguacompra.gob.ni sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **9:00 am del día 26 de marzo del 2019**, en edificio de INE Central, ubicado en dirección antes señalada. Posterior a las **9:15 am** tendremos la reunión de Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones.

(f) **Msc. Karen Lucía López Blandón.** Jefa de la Oficina de Adquisiciones.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0651 - M.- 6082763 - Valor C$ 285.00

Sección I.
Invitación a Concurso

"Supervisión de la Construcción del Centro Regional de Atención Inmediata (CRAI) de Chontales"
BCIE CPN N°. 006 -2019
Modalidad: Cocalificación

Fecha: 15 de Marzo

1. FUENTE DE RECURSOS

El Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), como parte de los servicios que brinda a sus países socios beneficiarios, está otorgando el financiamiento total para la adquisición de **Supervisión de la Construcción del Centro Regional de Atención Inmediata (CRAI) de Chontales, BCIE CPN N°. 006-2019** en el marco del Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano por medio del Contrato de Financiamiento No.2122 Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento en 19 Ciudades.

2. ORGANISMO EJECUTOR Y CONTRATANTE DEL PROCESO DE CONCURSO

2.1 Antecedentes del Organismo Ejecutor La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es la empresa nacional de utilidad pública que brinda los servicios de Alcantarillado Sanitario y alcantarillados sanitario a la población urbana y rural en Nicaragua, con espíritu de servicio, a favor de la población más pobre del país, con metas crecientes de eficiencia y eficacia en la previsión de estos servicios.
2.2 La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL, es el responsable del presente proceso de adquisición para lo cual, nombra al Comité Ejecutivo del Concurso e invita a presentar propuestas para la contratación requerida.
2.3 El consultor será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran en el siguiente sitio de Internet: https://www.bcie.org.

3. PRESENTACIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

3.1 Objetivos generales de la consultoría a contratar son: Supervisar el proceso de construcción de las edificaciones del CRAI Chontales, para la operación de las especialidades de electromecánica, laboratorio de calidad del agua, ANF y taller de medición, Oficinas administrativas y demás obras accesorias con un ámbito de carácter regional en la Ciudad de Juigalpa, Chontales, a fin de garantizar la calidad de las edificaciones conforme a los alcances y las especificaciones técnicas.

3.2 El organismo ejecutor pone a disposición de los interesados toda la documentación relacionada con este concurso, necesaria para la preparación de las propuestas.

3.3 Dicha información estará disponible a partir del **18 de marzo de 2019, siendo la fecha máxima para la venta de los documentos el 01 de abril de 2019.** Se deberá presentar una carta mostrando interés de participar en el proceso de Concurso, estableciendo en ella correo de contacto con Atención al Lic. Lester Armando Torres Romero, vía correo electrónico o en físico en las Oficinas del PISASH, adjuntando para ello el recibo de depósito bancario.

Atención: Lic. Lester Armando Torres Romero
Dirección: Unidad de Adquisiciones UEP - PISASH
Km 5 Carretera Sur, contiguo a Hospital de Rehabilitación Aldo Chavarría" Edificio PISASH
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni con copia a adquis13.pisash@enacal.com.ni
Ciudad: Managua, Nicaragua
En horario: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:00 p.m. a 5.00 p.m.

El depósito deberá ser por la cantidad de US$10.00 (Diez dólares de EUA) a la cuenta bancaria.

En caso de participación extranjera, la transferencia podrá ser realizada a través de:
Banco Intermediario:
Bank of America
ABA 026009593 SWIFT BOFAUS3M
National Bank Tower
100 SW2 ND Street 13 Th Floor Miami, Florida 33131 – 2100
Tel. (305)533-2462 o 305-533-2003 Fax (305)533-2071
Cuenta en dólares No 1901841686
Datos del Banco Beneficiario
Nombre del Banco: BANPRO
Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART
Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.
Código IVAB
Código SWIFT BAPRNIMA
Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
El costo de los documentos es No Reembolsable

Para depósitos locales:
Dirección del Banco: EDIFICIO CORPORATIVO BANPRO CONTIGUO A PRICESMART
Número de Cuenta: Dólares ENACAL No. 1001141335884-0.
Nombre de la Cuenta: ENACAL /Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
El costo de los documentos es No Reembolsable.

El Documento Base de Concurso será entregado en CD para los que realicen depósito directo a la cuenta, y para aquellas empresas que realicen transferencia bancaria se les hará llegar de forma electrónica al correo indicado en la carta de expresión de interés.

2.1 Se recibirán propuestas para este **Concurso** a más tardar el día **20 de mayo de 2019,** hasta las **10:00 a.m.** en la dirección

física siguiente:
Atención: Lic. Lester Armando Torees Romero
Dirección: Sala de Conferencias Edificio PISASH
Km 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría"
Ciudad: Managua, Nicaragua
Teléfono: 2253 8000 Ext. 2142
Dirección de correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.nicon copia a: adquis13.pisash@enacal.com.ni

Agradeciendo su atención, les saludo. Atentamente, **(f) Lester Armando Torres Romero,** Responsable de Adquisiciones, PISASH.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0677 – M. 16895363 – Valor C$ 95.00

MODIFICACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES 2019

La Procuraduría General de la República, avisa que el Proyecto de Ordenamiento de la Propiedad, ha publicado SDO N°. 99799 "Vuelo aerofotográfico y Ortofotomapas Municipios de Jinotega, Santa María de Pantasma, Wiwilí de Jinotega y San José de Bocay 3,392.39 km2. Esta publicación se encuentra disponible en la página web: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web del Banco Mundial.

(F) WENDY MORALES, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR LA LEY.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0687 – M. 2521624 – Valor C$ 95.00

TELECOMSA DEVELOPMENT, S.A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Pacto Social y Estatutos de **TELECOMSA DEVELOPMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA,** por este medio cito a los accionistas de la misma, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en las oficinas de TELECOMSA DEVELOPMENT, S.A, ubicadas en la ciudad de Managua, Nicaragua el día veintiocho de Marzo del año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana, siendo el único punto de Agenda el siguiente:

Resolución sobre Estados de Cuentas entre Telecomsa Development S.A. y Telecomsa S.A., y los Acreedores LAUSANNE LLC; INTERNATIONAL TOWER LLC; JASON SUGARMAN IRREVOCABLE FAMILY TRUST

San Jose, Costa Rica, Veinte de Febrero del año dos mil diecinueve. (F) FERNANDO VARGAS en representación del presidente de la Sociedad, INTERNATIONAL TOWER GROUP INC.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0607 – M. 16138535 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000269-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000269-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Las una y dos minutos de la tarde.

Los señores Mónica del Carmen Zalaquett Daher, Ricardo Andrés Wheelock Zalaquett, y Mónica Ernestina Wheelock Zalaquett, representado por el abogado Christian Imanuel Estrada Román, solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Ricardo Wilfredo Wheelock Román. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Jeannette Muñoz Gutiérrez, Jueza Décimo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria, Leismame.

3-2

Reg. 0608 – M. 16114029 - Valor C$ 285.00

E D I C T O

CÍTESE a la señora LORENA DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000996-ORM5-2019-FM incoado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana, del doce de febrero de dos mil diecinueve. (F) JUEZA KAREN GUTIÉRREZ RIVAS, Juzgado Décimo Primero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción, Managua. (f) VAMADUGR. Secretaria Judicial. Exp: 000996-ORM5-2019 FM.

3-3

Reg. 0609 – M. 16203934 – Valor C$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. MARTES

VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOCE Y VEINTE MINUTOS DE LA TARDE.

1.- Admítase la presente solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por Lic. Santos Octavio Martin Tapia Narváez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con cedula de identidad número 041-031069-0001L, y carnet extendido por la Corte Suprema de Justicia número 13231, Apoderado General Judicial de la Eylin del Socorro Rojas Reyes, quien actúa en representación de sus hijas **Briana Maritza Hernández Rojas y Máxima Elena Hernández Rojas,** así como también se incluyen en la misma Solicitud de declaratoria de Herederos a **David Enmanuel Hernández Flores, Davidnia María Hernández Flores**, inclusive a **Arnold Manrique Hernández, Félix Pedro Hernández Vásquez,** todos hijos del señor ***David Modestano Hernández Aburto, (Q.E.P.D)***, y la Porción conyugal a favor de la señora Glenda Aracely Flores Monterrey, por estar unida al causante (David Hernández Aburto; conocido también como David Modestano Hernández Aburto, Q. E. P. D.), solicita ser declarado heredero de los bienes, derechos y acciones que dejara al morir el causante señor ***David Modestano Hernández Aburto,*** **(Q. E.P.D)**, sobre los bienes consistentes: 1) de una novena parte por el derecho que le correspondía al causante sobre el bien inmueble base de una Declaratoria de Herederos ante el Juzgado de Distrito Civil de la ciudad de Jinotepe, en sentencia número 419/1990 e inscrita en Asiento 2,903, página: 21, tomo: 50, Libro de persona del Registro Público de la Propiedad Inmueble del departamento de Carazo y transcrita el dominio a derechos reales en ***Asiento: 81, Folio: 285 y 296, Tomo: 612, Asiento X del Registro público de Carazo, 2) Un negocio identificado como "Motel DHA", ubicado de Agrimersa media cuadra abajo; así como también sobre los bienes muebles; a)*** ocho camas de madera tamaño matrimonial con sus respectivo colchones, **b)** ocho televisores, c) ocho abanicos, **d)** un tanque de agua de mil galones, instalado con una torre área y sus accesorios, e) ocho bancas para sentarse, **f)** herramientas de uso personal, **g)** tres tablones de madera, **h)** una perra de raza pitbul color blanco, **i)** sabanas almohadas, toallas, todos ubicados en el negocio que sita de Agrimersa setenta y cinco varas abajo, Barrio San Felipe, Jinotepe, departamento de Carazo. A quien se le concede intervención de ley.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Jinotepe a las doce y treinta minutos de la tarde del día veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve. (F) DRA. ZAYRA JOSE UBEDA RODRIGUEZ. JUEZ LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. (F) LIC. ROLANDO ADOLFO BERMUDEZ SOZA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-2

Reg. 0680 – M. 16625317 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000016-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000016-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

La Lic. MAYBELL DEL CARMEN GAITAN JAENZ, en calidad de Defensora Pública carnet CSJ GAJM030869206 y en representación legal de las señoras EVA RAQUEL y NELLY SCARLETH, ambas de apellidos ZELAYA SANCHEZ, solicita que sean declaradas herederas universales de todos los bienes, en Ciudad Sandino Zona # 5, Lote No. 13, Manzana M con los siguientes linderos especiales al Norte: M. Estrada; Sur: R. Zelaya; Este: M. Ocampo; Oeste: H. Ciezar, Área: Doscientos metros cuadrados (200Mts2), conforme Solvencia de Revisión y Disposición, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora GERTRUDIS VICTORIA SANCHEZ, (Q. E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipio de CIUDAD SANDINO, a las diez y once minutos de la mañana del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. **JUEZA JOSEFA BERTILDA VARGAS BAEZ, Juzgado Local Civil Oral Del Municipio De Ciudad Sandino, Departamento de Managua. (f) Secretaria Judicial. ARNIRODO.**

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP3616 - M.- 15884009 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXIV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 022, en el folio 022, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 022. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

GRACIÁN ALBERTO SÁNDIGO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 022, Folio 022, Tomo XXXIV, del

Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 08 de julio del año 2017." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. Firma Ilegible Máster Yanina Argüello. Secretaria General Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua ocho de julio del año dos mil diecisiete. (f) Msc Yanina Argüello Castillo Secretaria General.

Reg. TP3617 – M. 15884865 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 004, Asiento 2, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILLIAM RAQUEL SEVILLA RODRIGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3618 – M. 15884840 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 003, Asiento 1, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MILAGROS IBETH PERALTA GONZALEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física - Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3619 – M. 15884968 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 004, Asiento 2, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUDDENES JANIXIA CASTRO CABALLERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. Msc. Noel Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP3620 – M. 15885644 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 29, Folio 10, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, OTORGA A:**

JOSÉ ISMAEL GONZÁLEZ. El Título de: **Máster en Docencia Universitaria con Enfoque Investigativo,** por haber cumplido con todos los requisitos que exige el plan de estudios de programa de Maestría correspondiente y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Moisés Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, dieciocho de diciembre del 2018. (f) Licda. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP3621 – M. 15787476 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JAIRO JUNIOR CABALLERO CHAVARRÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3622 – M. 15790091 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

LESTER ANTONIO JUÁREZ HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP3623 – M. 15893963 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 432 tomo XXV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CRISTIAN JOSÉ DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 4 de febrero de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP3624 – M. 15893908 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 012, página 006, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WILLIAM ENRIQUE MONTALVAN DIAZ. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 30 de noviembre del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP3625 – M. 15775321 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162 tomo V del libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KATY DEL SOCORRO MARTÍNEZ NARVÁEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-070570-0048M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La

Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 28 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP3626 – M. 15893591 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 309, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

BETZAYDA MARGELIA BÁEZ MORALES, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 471, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia del Talento Humano, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

BETZAYDA MARGELIA BÁEZ MORALES, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia del Talento Humano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. TP3627 – M. 15894297 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 382, tomo XVI, partida 16596, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RITA ELENA MARTÍNEZ VALDEZ. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero. Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP3628 – M. 15896051 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 372, tomo XVI, partida 16567, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAOSKA VANESSA INCER YESCAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.